NÚMERO 3334 MONTEVIDEO, MARTES 2 DE MAYO DE 2006

República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES

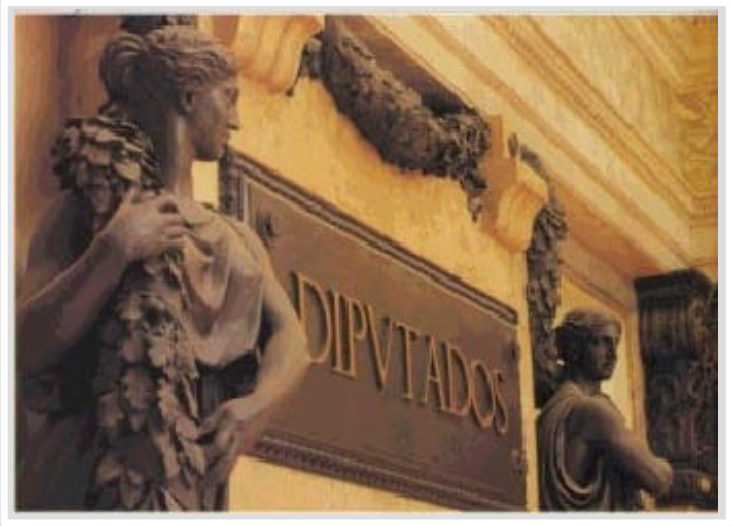

CÁMARA DE REPRESENTANTES

12ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

DOCTOR JULIO CARDOZO FERREIRA
(Presidente)

Y RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTOR MARTI DALGALARRONDO AÑÓN Y DOCTOR JOSÉ PEDRO MONTERO
Y LOS PROSECRETARIOS DOCTORA MARGARITA REYES GALVÁN Y DOCTOR GUSTAVO SILVEIRA

XLVI LEGISLATURA SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 27 de abril de 2006.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá, en sesión ordinaria, el próximo martes 2 de mayo, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLVI Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Comisión Administrativa del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Segundo Período de la XLVI Legislatura). (Ley Nº 16.821, de 23 de abril de 1997).

3º.- Promoción y defensa de la competencia. (Normas). (Carp. 298/005). (Informado). Rep. 322 y Anexo I

4º.- Ciudadanos mayores de setenta y cinco años que no voten en actos eleccionarios. (Se los exceptúa de las sanciones y multas previstas por la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989). (Carp. 244/005). (Informado). Rep. 290 y Anexo I

5º.- Resolución del Congreso de los Diputados del Reino de España relativa a la situación de inmigrantes uruguayos. (La Cámara de Representantes expresa su satisfacción por su aprobación). (Informe). (Carp.834/006). Rep. 580 y Anexo I

6º.- Padrones rurales en la zona del Castillo Mauá, departamento de Soriano. (Transferencia a título gratuito del patrimonio del Estado a la Intendencia Municipal de Soriano). (Carp. 281/005). (Informado). Rep. 320 y Anexo I

7º.- Inmueble padrón Nº 6686 ubicado en la 16ª Sección Judicial del departamento de Canelones. (Se desafecta del patrimonio del Estado -Ministerio de Transporte y Obras Públicas- y se afecta al patrimonio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado). (Carp. 321/005). (Informado). Rep. 339 y Anexo I

8º.- General Aparicio Saravia. (Designación al Liceo Rural de Masoller, departamento de Rivera). (Carp. 41/005). (Informado). Rep. 12 y Anexo I

9º.- Pedro Jacobo Etchemendy. (Designación a la Escuela Rural Nº 43 del departamento de Paysandú). (Carp. 3912/004). (Informado). Rep. 374 y Anexo I

10.- Trabajadores de una empresa privada de aeronavegación. (La Cámara de Representantes expresa su preocupación por su situación laboral). (Carp. 447/005). (Informado). Rep. 402 y Anexo I

MARTI DALGALARRONDO AÑÓN JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretarios

S U M A R I O

Pág.

1.- Asistencias y ausencias 5
2.- Asuntos entrados 5
3.- Proyectos presentados 7
4 y 6.- Exposiciones escritas 19, 20
5.- Inasistencias anteriores 20

MEDIA HORA PREVIA

7.- Inadecuación de algunos aspectos del control sanitario en las fronteras.
— Exposición del señor Representante José Carlos Cardoso 26
8.- Centenario de la ciudad de Aiguá, en el departamento de Maldonado.
— Exposición del señor Representante Pérez Brito 27
9.- Solicitud de que los ómnibus de línea ingresen al pueblo Andresito, en el departamento de Flores, y de que dicha localidad vuelva a contar con una ambulancia.
— Exposición del señor Representante Mazzulo 28
10.- Conveniencia de usar como viviendas transitorias casillas de AFE abandonadas, ubicadas en Cerro Colorado, en el departamento de Florida.
Necesidad de realizar obras de mantenimiento y de acondicionamiento en rutas nacionales que pasan por el departamento de Florida.
— Exposición del señor Representante Enciso Christiansen 29
11.- Solicitud de que OSE cubra el servicio de agua potable en el balneario San Luis, departamento de Canelones.
Necesidad de ensanchar dos puentes de la Ruta Nacional N° 11, en el departamento de Canelones.
Reclamo de apoyo para la empresa Metzen y Sena.
Propuesta de realizar un debate nacional sobre la política exterior del país.
— Exposición del señor Representante Peña Fernández 31
12.- Intereses que obstaculizan el proceso de integración de América Latina.
— Exposición del señor Representante Pérez 32

CUESTIONES DE ORDEN

14.- Aplazamientos 40
13 y 16.- Integración de la Cámara 33, 71
22 y 24.- Intermedio 87, 89
25.- Levantamiento de la sesión 90
13 y 16.- Licencias 33, 71
19.- Rectificación de trámite 85
18.- Sesión extraordinaria 85
25.- Solicitud de aplazamiento 90
20.- Urgencias 85

ORDEN DEL DÍA

15 y 17.- Promoción y defensa de la competencia. (Normas).
Antecedentes: Rep. N° 322, de julio de 2005, y Anexo I, de marzo de 2006. Carp. N° 298 de 2005. Comisión de Hacienda.
— Aprobación. Se comunica al Senado 40, 73
— Texto del proyecto aprobado 79

21 y 23.- Ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado. (Se declara feriado no laborable el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación).

Antecedentes: Rep. N° 514, de diciembre de 2005. Carp. N° 692 de 2005. Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

— Aprobación. Se comunica al Senado..... 85, 87

— Texto del proyecto aprobado..... 89

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo Abdala, Washington Abdala, Pablo Álvarez López, José Amorín Batlle, Hugo Arambillete, Roque Arregui, Miguel Asqueta Sóñora, Alfredo Asti, Manuel María Barreiro, Gloria Benítez, Juan José Bentancor, Bertil R. Bentos, Gustavo Bernini, José Luis Blasina, Gustavo Borsari Brenna, Eduardo Brenta, Juan José Bruno, Diego Cánepa, Rodolfo Caram, José Carlos Cardoso, Julio Cardozo Ferreira, Federico Casaretto, Alberto Casas, Nora Castro, Hebert Clavijo, Alba M. Cocco Soto, Roberto Conde, Beatriz Costa, Juan M. Costa, Richard Charamelo, Silvana Charlone, Sebastián Da Silva, Álvaro Delgado, José Di Paulo, Juan José Domínguez, Carlos Enciso Christiansen, Gustavo A. Espinosa, Sandra Etcheverry, Julio César Fernández, Blanca Ferreira, Luis José Gallo Imperiale, Carlos Gamou, Jorge Gandini, Javier García, Daniel García Pintos, Carlos González Álvarez, Rodrigo Goñi Romero, Gustavo Guarino, Tabaré Hackenbruch Legnani, Uberfil Hernández, Pablo Iturralde Viñas, Liliam Kechichián, Luis Alberto Lacalle Pou, Fernando Longo Fonsalías, Guido Machado, Jorge Machiñena, José Carlos Mahía, Daniel Mañana, Roque Martinelli, Rubén Martínez Huelmo, Carlos Maseda, Carlos Mazzulo, Jorge Menéndez, Gonzalo Mujica, Gonzalo Novales, José Quintín Olano Llano, Jorge Orrico, Edgardo Ortuño, Ivonne Passada, Jorge Patrone, Daniela Payssé, Daniel Peña Fernández, Adriana Peña Hernández, Alberto Perdomo Gamarra, Aníbal Pereyra, Darío Pérez Brito, Esteban Pérez, Pablo Pérez González, Enrique Pintado, Alicia Pintos, Iván Posada, Jorge Pozzi, Edgardo Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Jorge Romero Cabrera, Javier Salsamendi, Jorge Schiappapietra, Víctor Semproni, Carlos Signorelli, Juan C. Souza, María Suárez, Hermes Toledo Antúnez, Mónica Travieso, Jaime Mario Trobo, Carlos Varela Nestier, Álvaro Vega Llanes, Homero Viera y Horacio Yanes.

Con licencia**:** Álvaro Alonso, Daniel Bianchi, Sergio Botana, Germán Cardoso, Mauricio Cusano, David Doti Genta, Nora Gauthier, Doreen Javier Ibarra, Álvaro F. Lorenzo, Luis Rosadilla y Daisy Tourné.

Falta con aviso: Beatriz Argimón.

Actúa en el Senado: Héctor Tajam.

2.- Asuntos entrados.

"Pliego N° 96

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 24 de abril de 2006, Ley Nº 17.959, por la que se designa "Vivian Trías" el Liceo Nº 4 de la ciudad de Las Piedras, departamento de Canelones. C/398/005
- con fecha 26 de abril de 2006, Ley Nº 17.960, por la que se faculta a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a celebrar contratos de función pública de carácter eventual y de acuerdo a las necesidades del servicio, con los trabajadores que desempeñaban tareas para el proyecto OSE – CREDIMAT, al 1º de abril de 2005. C/626/005

- *Archívense*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Maldonado remite copia de las siguientes exposiciones realizadas por dos señores Ediles:

- relacionada con la desaparición forzada de un ex Edil departamental y dirigente sindical del mencionado departamento, durante los años de la dictadura militar. C/25/005

- *A la Comisión de Derechos Humanos*

- acerca de la problemática de los trabajadores que desarrollan sus actividades en condiciones de informalidad. C/10/005

- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

La Junta Departamental de Canelones remite nota por la que comunica que ha aprobado una resolución relacionada con la necesidad de reparar la situación jubilatoria de ex presos políticos. C/242/005

- *A la Comisión de Seguridad Social*

La Junta Departamental de Florida remite nota referente a la declaración de feriado departamental para dicho departamento el día 10 de julio de 2006, con motivo de conmemorarse el sesquicentenario de su fundación. C/24/005

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

La Junta Departamental de Flores remite copia del texto de la exposición realizada por una señora Edila, sobre la conveniencia de enseñar a los alumnos de enseñanza primaria y secundaria el cultivo de frutas y hortalizas en huertas familiares. C/146/005

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

La Dirección Ejecutiva de Cine Universitario del Uruguay contesta la exposición realizada por el señor

Representante Jorge Orrico, en sesión de 8 de marzo de 2006, por la que reclama mayor pluralidad en la difusión de expresiones culturales, especialmente, el cine. S/C

La Intendencia Municipal de Salto acusa recibo de las siguientes exposiciones escritas:

- presentada por el señor Representante Manuel María Barreiro, acerca de la posibilidad de disponer la reapertura de la Escuela Agraria "El Espinillar" en la villa Constitución. C/22/005
- presentada por el señor Representante Jaime Mario Trobo, sobre la vigencia de un acuerdo con el Reino de España para el reconocimiento de las licencias de conducir expedidas por los municipios uruguayos. C/22/005

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta el pedido de informes del señor ex Representante Raúl Casás, referente a diversos aspectos del funcionamiento de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados a partir del 1º de marzo de 2005. C/707/005

La Secretaría de la Presidencia de la República acusa recibo de la exposición realizada por el señor Representante Hermes Toledo Antúnez, en sesión de 5 de abril de 2006, sobre la necesidad de erradicar la designación directa como forma de ingreso a la Administración Pública. S/C

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Salud Pública contesta las siguientes exposiciones realizadas:

- por el señor Representante David Doti Genta, en sesión de 14 de marzo de 2006, sobre la necesidad de que la ciudad capital del departamento de Paysandú cuente con los equipos necesarios para realizar diálisis a niños. S/C
- por el señor Representante Daniel Mañana, en sesión de 15 de noviembre de 2006, por la que solicita que se asigne un vehículo al Centro Departamental de Salud Pública de Río Negro, para facilitar el traslado de los pacientes. S/C

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta la exposición escrita presentada por el señor Representante Edgardo Rodríguez, relacionada con la posibilidad de transferir al Instituto Nacional de Colonización un predio de propiedad del Banco Central del Uruguay en el departamento de Tacuarembó. C/22/005

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta el pedido de informes del señor Representante José Quintín Olano Llano, acerca de la aplicación del sistema de cajas negras en la industria frigorífica. C/717/005

El Ministerio de Relaciones Exteriores acusa recibo de los siguientes asuntos:

- pedido de informes del señor Representante Gustavo A. Espinosa, referente a la designación de un funcionario para desempeñar un cargo diplomático en el Reino de Arabia Saudita. C/867/006
- exposición escrita del señor Representante Jaime Mario Trobo, sobre la situación de los derechos humanos en la República de Cuba. C/22/005
- exposiciones realizadas:
  - por el señor Representante Germán Cardoso, en sesión de 14 de marzo de 2006, relacionada con la actuación del Gobierno Nacional en el conflicto con la República Argentina por la instalación de las plantas de celulosa. S/C
  - por la señora Representante Sandra Etcheverry, en sesión de 15 de marzo de 2006, acerca del tercer aniversario del arresto de setenta y cinco activistas de derechos humanos en la República de Cuba. S/C
  - por el señor Representante Iván Posada, en sesión de 15 de marzo de 2006, referente a la conveniencia de que el señor Presidente de la República vuelva a convocar a los partidos políticos en relación con el conflicto existente con la República Argentina. S/C

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio respectivo, a los efectos previstos por el artículo 202 de la Constitución de la República, el texto del proyecto de ley por el que se designa "Químico Farmacéutico Luis Santos Dini Boggia" la Escuela Nº 26 de la localidad de Paso de Bonilla, departamento de Tacuarembó. C/881/006

- *Se cursó con fecha 27 de abril*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Manuel María Barreiro solicita se cursen los siguientes pedidos de informes sobre el otorgamiento de los títulos de propiedad correspondientes a las viviendas cuyas deudas fueron

saldadas en oportunidad de un convenio firmado en el mes de junio de 2004:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. C/927/006
- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio al Banco Hipotecario del Uruguay. C/928/006

El señor Representante Bertil R. Bentos solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Primaria, relacionado con el edificio que aloja a las Escuelas Nos. 42 y 100 de la ciudad de Paysandú. C/929/006

- *Se cursaron con fecha 26 de abril*

El señor Representante Hermes Toledo Antúnez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio al Banco de la República Oriental del Uruguay, acerca de la situación de una empresa ubicada en el departamento de San José. C/930/006

El señor Representante Miguel Asqueta Sóñora solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Desarrollo Social, referente al envío de ciudadanos uruguayos al exterior para ser intervenidos quirúrgicamente, y a diversos aspectos del Programa de Emergencia Sanitaria de dicha Cartera. C/931/006
- al Ministerio de Salud Pública, relacionado con la aplicación del convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio de Desarrollo Social y la Sociedad Uruguaya de Oftalmología. C/932/006

- *Se cursaron con fecha 27 de abril*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante José Carlos Cardoso presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se designa “Agosto Álvarez: el héroe de Aguas Dulces” la Escuela Nº 65 del departamento de Rocha. C/933/006

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, los siguientes proyectos de ley por los que se designa “Gonzalo 'Gonchi' Rodríguez”:

- la Escuela de Tiempo Completo Nº 138 de Carmelo, departamento de Colonia. C/935/006
- la Escuela de Tiempo Completo Nº 278 de Las Piedras, departamento de Canelones. C/936/006

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

Varios señores Representantes presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se disponen medidas tendientes al control del tabaquismo. C/934/006

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

Los señores Representantes Álvaro Vega Llanes y Carlos Enciso Christiansen presentan, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara feriado departamental no laborable, para el departamento de Florida, el día 10 de julio de 2006 por celebrarse los 150 años de su fundación. C/937/006

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración".*

3.- Proyectos presentados.

A) "AGOSTO ÁLVAREZ: EL HÉROE DE AGUAS DULCES. (Designación a la Escuela Nº 65 del departamento de Rocha).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase "Agosto Álvarez: el héroe de Aguas Dulces", la Escuela Nº 65 del departamento de Rocha, dependiente del Consejo de Educación Primaria (ANEP).

Montevideo, 27 de abril de 2006.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la madrugada del 6 de octubre de 1961, enfrentaba la costa de Aguas Dulces, procedente de Río de Janeiro y con destino al puerto de Buenos Aires, un buque carguero de bandera argentina, cuando sobrevino una tempestad que produjo su naufragio. Ante la mirada impotente de autoridades policiales y vecinos del lugar, los dieciséis tripulantes intentaron sostenerse en el bote de salvamento, que no pudo resistir el embate de las gigantescas olas, volcándose con su carga de náufragos.

Es a partir de este momento que la figura del Agente de 2a. Agosto Álvarez pasará a formar parte de la historia local.

Recién llegado a la Comisaría de Castillos, este hombre de treinta años, desafió al peligro y a la

muerte internándose en las embravecidas aguas del océano para ir rescatando a las víctimas del naufragio.

Así lo consignaba la prensa local... "Cuando la maroma estalló y el bote se volcó arrojando a su carga humana al mar, dijo el Agente Álvarez: 'Bueno, ahora hay que traerlos a pulso'... de a uno, de a dos, tomándolos de los cabellos o del cuello, los fue acercando a la costa, mientras nadaba con un solo brazo. Los entregaba a los presentes y se tiraba de vuelta al mar para continuar con su arriesgada misión".

Fue homenajeado y condecorado por autoridades argentinas y nacionales, "Medalla al Valor", "Medalla al Mérito", "Corazón de Oro". Pero quizás el mayor reconocimiento es el de la propia comunidad de Aguas Dulces. De la noche a la mañana el humilde Agente de 2a. Agosto Álvarez se convirtió en el héroe de Aguas Dulces.

Han transcurrido los años y su figura sigue siendo un referente para esa comunidad, a tal punto que son unánimes las voluntades de que la Escuela Nº 65 lleve su nombre. Aspiración muy apropiada, por cuanto su vida es un ejemplo para las nuevas generaciones, de que aún desde la más humilde condición se pueden cultivar grandes valores. Si bien el heroico salvataje fue el hecho de mayor espectacularidad en su vida, este hombre proveniente de una familia de pescadores, siempre demostró su clara vocación de servicio a la comunidad, como lo confirma también el ejercicio digno de la función policial.

La escuela como ámbito de socialización ejerce, conjuntamente con la familia, una importante labor en la formación de los valores que hacen a la convivencia. Cuando estos valores se manifiestan en un ciudadano común y próximo a la vida cotidiana, hace más tangible su comprensión y vivencia. Por eso es relevante que el nombre de una escuela recuerde aquellas personas de la comunidad que se han destacado.

Agosto Álvarez Veiga nació el 8 de agosto de 1931, falleciendo el 11 de marzo de 1999.

Montevideo, 27 de abril de 2006.

JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha".

B) "GONZALO 'GONCHI' RODRÍGUEZ. (Designación a la Escuela de Tiempo Completo Nº 138 de la ciudad de Carmelo).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase Gonzalo "Gonchi" Rodríguez la Escuela Pública de Tiempo Completo Nº 138, de Carmelo, departamento de Colonia, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Montevideo, 2 de mayo de 2006

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, RODOLFO CARAM, Representante por Artigas, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, ALBERTO CASAS, Representante por San José, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, GUSTAVO BORSARI BRENNA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gonzalo "Gonchi" Rodríguez nació en Uruguay el 22 de enero de 1971, orgulloso y respetuoso de sus orígenes charrúas supo llevar a lo más alto de los podios mundiales la bandera uruguaya.

A lo largo de su vida sintió una fuerte atracción por el automovilismo: ya en su primer Kart se podía observar su real valía como piloto, la cual no hizo más que reforzarla cuando inició su carrera internacional en el año 1992.

Vale resaltar, que llegó a lo más alto de su carrera deportiva al obtener el primer lugar en el podio del mítico Gran Premio de Mónaco de la Fórmula 3000 Internacional. Asimismo fue el primer piloto uruguayo que llegó a incursionar en la Fórmula CART de Estados Unidos, teniendo gran actuación en el Premio de Detroit.

Su humildad, su generosidad, su cálida sonrisa, lo acercaron aun más a todos aquellos seres que quería, pero también a aquellos que no llegaron a conocerlo personalmente, que lo vieron por televisión, que lo admiraron y que le dieron fuerzas desde lejos.

Gonzalo logró en muy pocos años de carrera que a Uruguay se lo respete en el automovilismo mundial por sus resultados, logró emocionarse hasta las lágrimas al escuchar el himno de su país en el término de una carrera y logró hacer emocionar a tres millones de uruguayos.

Mucho se podría decir sobre "Gonchi" pero lo más importante fueron sus valores, los cuales lo ayudaron a seguir cuando las cosas no salían, lo ayudaron a valorar momentos y sobre todo las personas. Valores que nos legó a todos los uruguayos: el ejemplo de vida que Gonzalo nos dejó, continúa siendo fuente de

inspiración para nuestros niños y jóvenes y para todos los uruguayos. A seis años de su desaparición física vemos reflejada día a día en miles de uruguayos su sonrisa, al igual que el compromiso, el talento, la humildad, el esfuerzo y su perseverancia.

En tal sentido, la Fundación Gonzalo "Gonchi" Rodríguez, nace en el año 2000 y toma los valores que Gonzalo nos legó, comenzando a trabajar en la Escuela Pública a través de su plan "Deporte para Todos", declarado de Interés Nacional por parte de la Presidencia de la República. Llevando como misión: "Promover el desarrollo integral de Niños y Adolescentes educando desde el deporte y la recreación, preparándolos para un futuro con más y mejores oportunidades. "

Desde hace más de cinco años, en la Fundación Gonzalo Rodríguez, se trabaja intensamente para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas del Uruguay, desarrollando diversos programas en todo el país orientados a promover su desarrollo integral, educando a través del deporte y la recreación.

Montevideo, 2 de mayo de 2006

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, RODOLFO CARAM, Representante por Artigas, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, ALBERTO CASAS, Representante por San José, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, GUSTAVO BORSARI BRENNA, Representante por Montevideo".

C) "GONZALO 'GONCHI' RODRÍGUEZ. (Designación a la Escuela de Tiempo Completo Nº 278 de la ciudad de Las Piedras).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Desígnase Gonzalo "Gonchi" Rodríguez la Escuela Pública de Tiempo Completo Nº 278, de Las Piedras, departamento de Canelones, dependiente del Consejo de Educación Primaria, Administración Nacional de Educación Pública, (ANEP).

Montevideo, 2 de mayo de 2006.

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, RODOLFO CARAM, Representante por Artigas, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, ALBERTO CASAS, Representante por San José, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, GUSTAVO BORSARI BRENNA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Gonzalo "Gonchi" Rodríguez nació en Uruguay el 22 de enero de 1971; orgulloso y respetuoso de sus orígenes charrúas supo llevar a lo más alto de los podios mundiales la bandera uruguaya.

A lo largo de su vida sintió una fuerte atracción por el automovilismo: ya en su primer kart se podía observar su real valía como piloto, la cual no hizo más que reforzarla cuando inició su carrera internacional en el año 1992.

Vale resaltar, que llegó a lo más alto de su carrera deportiva al obtener el primer lugar en el podio del mítico Gran Premio de Mónaco de la Fórmula 3000 Internacional. Asimismo fue el primer piloto uruguayo que llegó a incursionar en la Fórmula Cart de Estados Unidos, teniendo gran actuación en el Premio de Detroit.

Su humildad, su generosidad, su cálida sonrisa, lo acercaron aún más a todos aquellos seres que quería, pero también a aquellos que no llegaron a conocerlo personalmente, que lo vieron por televisión, que lo admiraron y que le dieron fuerzas desde lejos.

Gonzalo logró en muy pocos años de carrera que a Uruguay se lo respete en el automovilismo mundial por sus resultados, logró emocionarse hasta las lágrimas al escuchar el himno de su país en el término de una carrera y logró hacer emocionar a tres millones de uruguayos.

Mucho se podría decir sobre "Gonchi", pero lo más importante fueron sus valores, los cuales lo ayudaron a seguir cuando las cosas no salían, lo ayudaron a valorar los momentos y sobre todo a las personas. Valores que nos legó a todos los uruguayos: el ejemplo de vida que Gonzalo nos dejó, continúa siendo fuente de inspiración para nuestros niños y jóvenes y para todos los uruguayos. A seis años de su desaparición física vemos reflejada día a día en miles de uruguayos su sonrisa, al igual que el compromiso, el talento, la humildad, el esfuerzo y su perseverancia.

En tal sentido, la Fundación Gonzalo "Gonchi" Rodríguez nace en el año 2000 y toma los valores que Gonzalo nos legó, comenzando a trabajar en la Escuela Pública a través de su plan "Deporte para Todos", declarado de Interés Nacional por parte de la Presidencia de la República. Llevando como misión:

"Promover el desarrollo integral de Niños y Adolescentes educando desde el deporte y la recreación, preparándolos para un futuro con más y mejores oportunidades".

Desde hace más de cinco años, en la Fundación Gonzalo Rodríguez, se trabaja intensamente para mejorar la calidad de vida de los niños y niñas del Uruguay, desarrollando diversos programas en todo el país, orientados a promover su desarrollo integral, educando a través del deporte y la recreación.

Montevideo, 2 de mayo de 2006.

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, RODOLFO CARAM, Representante por Artigas, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, ALBERTO CASAS, Representante por San José, PABLO ABDALA, Representante por Montevideo, GUSTAVO BORSARI BRENNA, Representante por Montevideo".

D) "CONTROL DEL TABAQUISMO. (Normas).

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley es de orden público, y su objeto es proteger a los habitantes del país de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. En tal sentido, se disponen las medidas tendientes al control del tabaco, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo tabaco.

Artículo 2º. (Definiciones).- A los efectos de esta ley la acepción de los siguientes términos es la que se expresa a continuación:

A) “Productos del tabaco” comprende los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco, destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

B) Por “publicidad y promoción del tabaco” se entiende toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

C) La expresión “empaquetado y etiquetado externos” en relación con los productos de tabaco se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto.

D) El “control del tabaco” comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

E) La expresión “industria tabacalera” abarca a los fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos de tabaco.

F) Por “patrocinio del tabaco” se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

G) “Comercio ilícito” es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

CAPÍTULO II

Medidas Relacionadas con la Reducción de la Demanda de Tabaco

Artículo 3º. (Protección contra la exposición al humo de tabaco).- Dispóngase que todas las dependencias del Estado, nacionales o departamentales, y en general, en todo edificio o local cerrado, total o parcialmente, de uso público o privado destinado a áreas de trabajo o a fiestas u otros eventos de carácter social, deberán ser ambientes 100% (cien por ciento) libres del humo de tabaco.

Exceptúese de lo dispuesto en el inciso precedente las “Áreas de Fumadores” que en el ámbito público o privado, se habiliten con tal fin, siempre que estén claramente delimitadas, sean señalizadas adecuadamente como tales, sin conexión con otros sectores del edificio, cuenten con salida propia al exterior, dispongan de ventilación independiente del resto del edificio, proporcionen información visible y destacada sobre los perjuicios ocasionados por el humo de tabaco, distribuyan folletos informativos a este respecto, y cumplan con todos los requisitos que para su habilitación establezca la reglamentación de esta ley.

Asimismo se exceptúan de lo dispuesto en el primer inciso de este artículo, los locales destinados a servicios de restaurante, bar u otros lugares de esparcimiento, destinados exclusivamente a fumadores, que hayan tramitado la habilitación como "Clubes de Fumadores", siempre que tengan señalización adecuada, información visible y destacada sobre las consecuencias nocivas para la salud del humo de tabaco y distribuyan folletos impresos a este respecto, y en general, cumplan con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 4º. (Contenido de los productos de tabaco).- Encomiéndese al Ministerio de Salud Pública la representación de nuestro país, en la Conferencia de las Partes, en cumplimiento del artículo 23 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el control del Tabaco, ratificado por Ley Nº 17.793, de 16 de julio de 2004.

Autorícese al Ministerio de Salud Pública la adopción de las directrices que sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de productos de tabaco y la reglamentación de esos contenidos y emisiones se recomienden adoptar por la Conferencia de las Partes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio Marco precitado.

Artículo 5º. (Divulgación de la información sobre los productos de tabaco).- Los fabricantes e importadores de tabaco deberán dar cuenta al Ministerio de Salud Pública, en las condiciones que establezca la reglamentación, de toda información que se juzgue necesaria relativa al contenido y las emisiones de los productos de tabaco. El Ministerio de Salud Pública dispondrá los controles que estime necesarios a este respecto.

Los fabricantes e importadores de cigarrillos que se expendan en el país, quedan obligados a divulgar cada tres meses, en los principales medios de comunicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir.

Artículo 6º. (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco).- Queda especialmente prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocione un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, a vía de ejemplo, expresiones tales como "con bajo contenido de alquitrán", "ligeros o ligths", "ultra ligeros o ultra ligths" o "suaves o mild".

Artículo 7º. (Advertencias sanitarias en paquetes y envases de productos de tabaco).- En todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos deberán figurar advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco u otros mensajes apropiados. Tales advertencias y mensajes deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública, serán de carácter rotativo, grandes, claros, visibles y legibles, ocuparán el 50% (cincuenta por ciento) de las superficies principales expuestas y podrán consistir en imágenes o pictogramas.

Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas en el inciso anterior, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 8º. (Educación, comunicación, formación y promoción de la conciencia del público).- El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública instrumentará -en coordinación con el Ministerio de Salud Pública- con carácter obligatorio, programas integrales de educación y promoción de la conciencia de los educandos a nivel de todas sus dependencias formativas así como las pertenecientes al sector educativo privado.

Encomiéndese al Ministerio de Salud Pública la realización de campañas de difusión pública, con toda la evidencia científica disponible, acerca de los riesgos que acarrean para la salud, el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas. Asimismo se le encomienda al citado Ministerio la implementación de programas de formación, sensibilización y promoción de la conciencia pública, sobre el control del tabaco, dirigido a profesionales de la salud, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, responsables de las políticas públicas y otras personas interesadas.

El Poder Ejecutivo promoverá el conocimiento público y el acceso a la información sobre las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

Artículo 9º. (Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco).- Prohíbase toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco por los diversos medios de comunicación, radio, televisión, diarios y otros medios impresos, u otros medios como Internet.

La prohibición dispuesta en el inciso anterior comprende el patrocinio de actividades nacionales o internacionales, culturales, deportivas o de cualquier otra índole, o de participantes de las mismas, por parte de la industria tabacalera.

Artículo 10. (Promoción del abandono del consumo del tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco).- El Ministerio de Salud Pública elaborará y difundirá directrices apropiadas, completas e integradas, basadas en pruebas científicas y en las mejores prácticas, para promover el abandono del consumo del tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco.

Los servicios de salud pública y privados incorporarán el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco, en sus programas, planes y estrategias nacionales de atención primaria de la salud, promoviendo los tratamientos de rehabilitación y tratamiento de la dependencia del tabaco. Asimismo deberán publicitar adecuadamente los servicios básicos disponibles para el tratamiento a la dependencia del tabaco, incluyendo los productos farmacéuticos, sean éstos medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando así proceda.

CAPÍTULO III

Medidas Relacionadas con la Reducción de la Oferta de Tabaco

Artículo 11. (Ventas a menores y por menores).- Prohíbase la venta de productos de tabaco a menores y por menores de 18 años de edad. Tal prohibición deberá constar en un aviso destacado y claro en el interior del local. Cuando tengan dudas respecto a la edad del comprador de estos productos, deberán solicitar la acreditación correspondiente a través del documento de identidad.

Artículo 12. (Máquinas expendedoras de tabaco).- Prohíbase la comercialización de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras.

Artículo 13. (Cigarrillos sueltos).- Prohíbase la venta de cigarrillos sueltos o en paquetes de cigarrillos que contengan menos de 10 (diez) unidades.

Artículo 14. (Distribución gratuita de productos de tabaco).- Prohíbase la distribución gratuita de productos de tabaco.

Artículo 15. (Comercio ilícito de productos de tabaco).- El Poder Ejecutivo dispondrá los recursos humanos y materiales necesarios para propender a la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, tales como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación.

En tal sentido, dispondrá las medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados o de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se haya decomisado se destruyan aplicando, cuando sea factible, métodos inocuos para el medio ambiente.

Asimismo adoptará y aplicará las medidas que sean necesarias para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen dentro del territorio nacional, en régimen de suspensión de impuestos o derechos aduaneros.

CAPÍTULO IV

Cooperación Técnica y Científica y Comunicación de Información

Artículo 16. (Cooperación Técnica y Científica y Comunicación de Información).- Cométase al Ministerio de Salud Pública el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, ratificado por la Ley Nº 17.793, de 16 de julio de 2004.

CAPÍTULO V

Fiscalización y Sanciones

Artículo 17. (Fiscalización).- Cométase al Ministerio de Salud Pública la fiscalización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley. A tales efectos se creará un “Registro de Infractores”, que funcionará en el ámbito de dicho Ministerio, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación.

Artículo 18. (Sanciones).- Facúltese al Poder Ejecutivo a establecer en la reglamentación de esta ley un régimen gradual de sanciones, cuya multa mínima será de 50 UR (cincuenta unidades reajustables) en el caso de infracciones leves hasta un máximo de 300 UR (trescientas unidades reajustables) en caso de reiteración de la infracción. El destino de lo producido por las multas aplicadas será determinado por el Poder Ejecutivo.

En caso de infracciones reiteradas, el Poder Ejecutivo podrá disponer la clausura del establecimiento infractor, en carácter de medida cautelar, por un máximo de 6 (seis) días hábiles.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 19. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 90 (noventa) días desde la fecha de su promulgación.

Artículo 20. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir de los diez hábiles siguientes contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 21.- (Derogaciones).- Deróguense las disposiciones legales que a continuación se indican: Decreto-Ley Nº 15.361, de 14 de diciembre de 1982; Decreto-Ley Nº 15.656, de 25 de octubre de 1984 y Ley Nº 17.714, de 18 de noviembre de 2003.

Montevideo, 27 de abril de 2006.

IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, WASHINGTON ABDALA, Representante por Montevideo, DANIEL BIANCHI, Representante por Colonia, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, JOSÉ AMORÍN, Representante por Montevideo, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes constitucionales y legislativos

El Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco, ratificado por la Ley Nº 17.793, de 16 de julio de 2004, ha hecho de la lucha contra el tabaquismo y sus devastadoras consecuencias, una cuestión de Estado.

Sin embargo, bastó que el decreto aprobado por el Poder Ejecutivo se pusiera en práctica a partir del pasado 1º de marzo, disponiendo que "todo local cerrado de uso público y toda área laboral, ya sea en la órbita pública o privada destinada a la permanencia en común de personas, deberán ser ambientes 100% libres de humo de tabaco", para que se desatara una polémica en relación a si la Constitución de la República o el marco legal existente habilitaba al Poder Ejecutivo a establecer tales disposiciones.

Al margen de cuáles sean las posiciones a este respecto, es un acto de responsabilidad promover la discusión en el ámbito parlamentario de un marco legal que despeje las dudas existentes en relación a la constitucionalidad o legalidad de los decretos aprobados por el Poder Ejecutivo, pero que además consagre legalmente la voluntad política expresada a través de amplísimas mayorías en ambas Cámaras, al ratificar el Convenio Marco de la OMS.

El presente proyecto de ley está inspirado en tales objetivos, recogiendo esencialmente el compromiso asumido por nuestro país al ratificar el Convenio Marco de la OMS: proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias, sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.[1]

En cualquier caso corresponde examinar los distintos aspectos del ordenamiento jurídico que debemos tener en cuenta para legislar en esta materia. En tal sentido, debemos tener presente lo establecido en los siguientes artículos de la Constitución de la República: el artículo 8º establece "Todas las personas son iguales ante la ley, no reconociéndose otra distinción entre ellas sino la de los talentos o las virtudes"; el artículo 10 expresa "Las acciones privadas de las personas que de ningún modo atacan el orden público ni perjudican a un tercero, están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe."; el artículo 44 dispone "El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país. Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad."

Los otros antecedentes legales que debemos tener presentes son el Decreto-Ley Nº 15.361, de 14 de diciembre de 1982 y la Ley Nº 17.714, de 18 de noviembre de 2003. La primera normativa referida estableció diversas disposiciones respecto a la publicidad y comercialización de cigarrillos, y la segunda, modifica el artículo 2º de la anterior, disponiendo que las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco, y en general, toda clase de envases de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos de uso similar que se expendan en el país, deben lucir el siguiente rótulo: "Fumar puede

[1] Artículo 3 del Convenio Marco de la OMS.

generar cáncer, enfermedades pulmonares y cardíacas". "Fumar durante el embarazo perjudica a su hijo".

Asimismo debe tenerse especialmente presente el ya mencionado Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco. Dicho convenio establece las bases sobre las cuales los países que ratificaron el mismo, en el marco de la constitución y la ley, deberán tomar acciones a fin de cumplir el objetivo establecido en el artículo 3, del cual dimos cuenta en párrafos anteriores.

Algunos de los principios básicos establecidos en el artículo 4 de este Convenio son los siguientes:

"1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

2. Se requiere un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales, integrales y respuestas coordinadas, tomando en consideración lo siguiente:

a) la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo del tabaco;

b) la necesidad de adoptar medidas para prevenir el inicio, promover y apoyar el abandono y lograr una reducción del consumo de productos de tabaco en cualquiera de sus formas; ..."

La especial referencia a estos principios básicos nos muestra que la lucha contra el tabaquismo debe comprender aspectos sustanciales como los reseñados, lo que hace imprescindible la existencia de un marco legal específico que permita al Poder Ejecutivo adoptar e instrumentar las políticas públicas, asegurando la permanencia en el tiempo de las mismas.

Por otra parte, si analizamos exhaustivamente el Convenio Marco, concluiremos que hay una amplia base de acuerdos que no ha sido considerada en los decretos dictados por el Poder Ejecutivo, lo que también hace imperiosa la necesidad de legislar en esta materia.

En especial, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Marco, importa legislar respecto a la adopción de medidas relacionadas con la reducción de la demanda de tabaco. A vía de ejemplo importa discutir:

a) la incorporación de medidas tributarias y de políticas de precio, tales como la prohibición de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales;

b) la aprobación de medidas relativas al análisis y la medición de los productos del tabaco con su correspondiente reglamentación;

c) la exigencia a fabricantes e importadores de los productos de tabaco de informar a las autoridades del Ministerio de Salud Pública la información relativa al contenido y las emisiones de estos productos, así como la divulgación pública de la información respecto a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir;

d) la ampliación de la normativa existente respecto al empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco;

e) la realización de campañas de educación, comunicación, formación y concientización del público;

f) la implementación de medidas tendientes a la reducción de la demanda relativa a la dependencia y al abandono del tabaco;

g) la promoción de acuerdos regionales para combatir todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco.

La necesidad de legislar en los distintos aspectos a los que hacíamos referencia no invalida en absoluto lo actuado por el Poder Ejecutivo, sino que consolida una política de Estado. En todo caso, corresponde reconocer especialmente que el Poder Ejecutivo dio un paso trascendente e inédito en la lucha contra el tabaquismo, que además tuvo la virtud de poner en la agenda pública la consideración de este tema. Sin esa decisión, difícilmente estaríamos asignándole a este tema la importancia medular que el mismo tiene. En consecuencia, las consideraciones que haremos a continuación sobre los decretos, parten del reconocimiento al mérito que supone poner esta discusión en el centro del debate público.

2. Análisis de los Decretos del Poder Ejecutivo

Los decretos del Poder Ejecutivo han hecho un abordaje parcial del contenido del Convenio Marco de la OMS, generando dudas respecto a la constitucionalidad o legalidad de determinadas disposiciones e incurriendo en algunas contradicciones notorias...

2.1 Análisis del Decreto 268/005

La primera duda surge respecto a la constitucionalidad del decreto dictado por el Poder Ejecutivo que

estableció diversas prohibiciones, disponiendo que "todo local cerrado de uso público y toda área laboral, ya sea en la órbita pública o privada destinada a la permanencia en común de personas, deberán ser ambientes 100% libres de humo de tabaco." (Decreto 268/005, de 5 de septiembre de 2005).

Para contribuir al análisis jurídico nos parece de fundamental importancia algunos conceptos expresados por ese gran maestro que fue y sigue siendo el Dr. Justino Jiménez de Aréchaga. Analizando el derecho a la libertad expresaba: "Concebimos la libertad como un límite cierto, en cada tiempo y para cada comunidad, puesto a la eventual invasión del Derecho objetivo. Cada comunidad, en cada tiempo, sabe, por eso está en la conciencia común de los hombres, que hay ciertas maneras de la conducta, ciertos modos de relaciones interindividuales que no pueden ser alcanzados por el sistema normativo. Y, por consiguiente, que no es Derecho todo lo que se dirige a ordenar la conducta, sino el conjunto de las normas que, dirigidas a ordenar la conducta, no vulneren esos géneros de actividad que el hombre reclama como libres, como no disciplinables".

"Claro es que en la raíz de esta opinión hay un reconocimiento de principios de Derecho natural. Y que si suponemos que la libertad es un límite infranqueable para el Derecho objetivo, es porque aludimos al Derecho objetivo formalmente creado por el Estado. Pero es que creemos que el Derecho objetivo se integra, no solamente por las normas de creación estatal, sino por otro género de normas, superiores en jerarquía a las de creación estatal, y que consagran para el hombre ese derecho a la libertad".

"Lo que quepa dentro de ese concepto de la libertad es variable, y depende de la evolución de la vida social. Pero sabemos que así como hoy, consultada la conciencia media de los hombres en nuestro país, ella podría decirnos qué es aquello de lo que no puede ser privado el hombre porque pertenece al fuero de su libertad, la misma respuesta podría ser dada por cualquier otra comunidad, o podría ser dada antes o podría ser dada después por nuestra propia comunidad. Los contenidos concretos de la libertad son variables; la libertad es una categoría irreductible".

"El derecho a la libertad supone la imposibilidad de que el hombre, en cuanto lo ejerce, pueda cumplir actos susceptibles de ser estimados lesivos del derecho ajeno o del derecho del grupo, y supone también la imposibilidad de que los actos mediante los cuales se pone en ejercicio el derecho a la libertad sean susceptibles de sanción. Cuando el hombre se mueve en el ámbito de su libertad no teme al derecho. El lema artiguista 'con libertad no ofendo ni temo' tiene esa significación". [2]

Quienes han sostenido la inconstitucionalidad del referido decreto han hecho referencia al primer inciso del artículo 10 de la Constitución de la República que citamos anteriormente. A nuestro juicio, la prohibición de fumar está protegiendo el derecho de los terceros perjudicados por esa acción. En consecuencia, la norma constitucional habilita, en tanto haya un perjuicio a terceros, a establecer una normativa que proteja ese derecho. La cuestión es que esa norma de carácter prohibitivo, de acuerdo a lo que establece el inciso segundo del artículo 10, debe ser una norma legal. Para expresarlo con palabras del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga "La segunda parte del Artículo 10 permite sostener que, en el sistema nacional, la ley es la única fuente de Derecho, desde que sólo la ley puede prohibir o imponer conductas". [3]

¿Tiene esta prohibición del Decreto 268/005 sustento legal? El decreto refiere en sus fundamentos al artículo 44 de la Constitución ya citado, que como vimos establece respecto a que "las cuestiones relacionadas con la salud y la higiene públicas" deben ser regladas por ley. En tal sentido, el decreto se remite al ordinal 4º del artículo 2º de la Ley Nº 9.202, Ley Orgánica de Salud Pública, de 9 de enero de 1934, que establece "En materia de Higiene, el Ministerio de Salud Pública ejercerá los siguientes cometidos: ... 4º La determinación de las condiciones higiénicas que deben observarse en los establecimientos públicos o privados o habitaciones colectivas, tales como cárceles, asilos, salas de espectáculos públicos, escuelas públicas o privadas, talleres, fábricas, hoteles y todo local de permanencia en común, etc., disponer su inspección y la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto. El Ministerio de Salud Pública ejercerá superintendencia en materia sanitaria."

A nuestro juicio, considerar marco legal suficiente para amparar una prohibición, a esta disposición que transcribimos, es una interpretación que no tiene sustento constitucional ni legal. Porque si observamos el acápite del artículo 2º referido, la disposición del ordinal 4º es competencia del Ministerio de Salud Pública, por lo cual llegaríamos al absurdo que una simple resolución del Ministerio hubiera bastado para establecer tal prohibición.

La otra norma referida -de igual rango- es el Decreto 98/004, de 16 de marzo de 2004, que al amparo

[2] La Constitución Nacional, Tomo I, páginas 235 y 236.
[3] Id. Obra citada, página 239.

de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 9.202, dispone que todas las dependencias sanitarias del país, tanto públicas como privadas, son consideradas "Ambientes 100% libres de humo de tabaco". Este mismo decreto prevé, con destino únicamente al personal, la existencia de áreas para fumadores.

El resultando IV del Decreto 268/005 refiere al Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco ratificado como ya expresamos por la Ley Nº 17.793. Ésta sí es una norma legal que establece una serie de obligaciones para los países partes. Una de esas obligaciones es que cada Parte, con arreglo a su capacidad, "adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adición de nicotina y la exposición al humo de tabaco". Y más específicamente, en el artículo 8 del Convenio que se refiere expresamente a la Protección contra la exposición al humo de tabaco. Allí se establece: "2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales."

¿Constituyen las disposiciones legales del Convenio Marco citadas, suficiente amparo legal para que el Poder Ejecutivo dictara el Decreto 268/005? Aun cuando al principio tuvimos alguna duda al respecto, después de analizar el tema y recabar el asesoramiento jurídico correspondiente, concluimos que no. Concluimos que aun cuando el Convenio Marco de la OMS es ley, no deja de ser un marco para que, de acuerdo a la legislación nacional, se establezcan también por ley, las prohibiciones que correspondan, para la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Los comentarios y objeciones respecto al Decreto 268/005, son aplicables al Decreto 203/996, de 28 de mayo de 1996 (que en los hechos no tuvo aplicación práctica) y al Decreto 168/005, de 31 de mayo de 2005. Ambos decretos fueron derogados por el referido en primer término.

Por otra parte resulta contradictorio que el Decreto 168/005 dispusiera la creación de "Áreas de Fumadores" en restaurantes, bares y lugares de esparcimiento, y que algunos meses después, el Decreto 268/005, de acuerdo a lo que se establece en el considerando I del mismo, "los planteos presentados por comerciantes nucleados en Asociaciones Comerciales, realizados por Asociaciones Comerciales, en relación a la imposibilidad de implementar las áreas para fumadores... debido a limitaciones de espacio o a disposiciones urbanísticas", dejara sin efecto el decreto citado anteriormente.

2.2 Análisis del Decreto 171/005

El Decreto 171/005, de 31 de mayo de 2005, por la vía de una pretendida ampliación del Decreto 36/005, de 25 de enero de 2005, establece que "las advertencias sanitarias que deberán ocupar el 50% de las superficies totales expuestas en los paquetes y envases de productos de tabaco, deberán ser rotativas e incluirán imágenes y/o pictogramas. Asimismo se establece que en dichos productos no se podrá emplear expresiones, términos, elementos, marcas, o signos que tengan el efecto directo de crear una falsa impresión, como ser 'bajo contenido de alquitrán', 'ligeros (ligths)', 'ultraligeros (ultralight)', o 'suaves (mild)'". Y en su artículo 2º encomienda "al Ministerio de Salud Pública la definición de la tipología, la leyenda, las imágenes y/o los pictogramas a incluirse en los mismos".

Aun cuando compartimos plenamente lo dispuesto, debemos expresar que el decreto referido carece de sustento legal. ¿Por qué? Simplemente, porque el sustento legal del Decreto 36/005 que este nuevo decreto dice ampliar, es reglamentario de la Ley Nº 17.714, de 28 de noviembre de 2003. Esta ley modificó el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 15.361, de 14 de diciembre de 1982, el cual quedó redactado como sigue: "A partir de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de la presente ley, las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco y, en general toda clase de envases de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos de uso similar que se expendan en el país, deberán lucir, en caracteres claramente visibles el siguiente rótulo: 'Fumar puede generar cáncer, enfermedades pulmonares y cardíacas'. 'Fumar durante el embarazo perjudica a su hijo. MSP'."

Mal puede el Poder Ejecutivo, al amparo de este texto legal que establece a título expreso las leyendas que deben contener en general los envases de productos que contengan tabaco, darle a las mismas el carácter de rotativas, incorporar otras prohibiciones y agregar imágenes o pictogramas que nada tienen que ver con lo dispuesto en el texto legal. Estamos nuevamente frente a un decreto que modifica por la vía

del decreto la ley y establece prohibiciones sin amparo legal. Una razón adicional más para justificar la necesidad de legislar al respecto.

2.3 Análisis del Decreto 170/005

El Decreto 170/005, de 31 de mayo de 2005, establece "la prohibición de la sponsorización, ya sea esta a través de la publicidad, la promoción y/o el patrocinio de los productos derivados del tabaco, en los escenarios deportivos y en general en todas las actividades relacionadas con la práctica del deporte de nuestro país".

Nuevamente, aunque sea plenamente compartible lo allí dispuesto, se establecen prohibiciones que no tienen amparo legal.

2.4 Análisis del Decreto 40/006

El Decreto 40/006, de 13 de febrero de 2006, estableció sanciones para quienes violen lo dispuesto en el Decreto 268/005. Las sanciones a las infracciones requieren un marco legal que las ampare. A nuestro juicio, pretender que la Ley Nº 9.202 es marco legal suficiente para establecer las sanciones dispuestas en este Decreto es una equivocación en la que incurre el Poder Ejecutivo.

3. El proyecto de ley

La principal conclusión de lo expresado en los puntos anteriores es la necesidad de legislar, para hacer de la lucha contra el tabaquismo, una política de Estado. A tal efecto el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco constituye un marco de referencia para transformar en normas legislativas los compromisos que nuestro país asumió al ratificar el Convenio. En tal sentido, se propone darle rango legal a muchas de las sugerencias que están contenidas en el Convenio Marco.

El artículo 1º, le da carácter de ley de orden de público, en tanto se considera que esta política de Estado en materia de lucha contra el tabaquismo debe ser considerada como la garantía a un derecho de la población de nuestro país, derecho que aparece expresado en el objeto de esta ley, recogiendo lo expresado en el artículo 3 del Convenio Marco.

El artículo 2º incorpora -de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Convenio- una serie de definiciones que estimamos importantes para identificar en forma precisa el contenido de una serie de expresiones que se mencionan en el propio proyecto.

El Capítulo II le da rango legal a distintas recomendaciones establecidas en el Convenio Marco para reducir la demanda de tabaco. En el artículo 3º se establece la protección contra el humo de tabaco, tomando como base para su redacción el Decreto 268/005, pero estableciendo un par de excepciones bien importantes. La primera excepción recoge la idea primaria del Poder Ejecutivo, plasmada en el Decreto 168/005 (luego derogado), respecto a permitir "Áreas de Fumadores". La otra excepción a la regla general es prever la autorización de "Clubes de Fumadores", o sea lugares exclusivos para fumadores. En ambos casos se prevé que las autorizaciones deben cumplir una serie de requisitos, entre los cuales destacamos que deben tener señalización adecuada, información visible y destacada sobre las consecuencias nocivas para la salud del humo de tabaco y distribuyan folletos impresos a este respecto. La filosofía que nos inspira es tender a convencer más que imponer.

El artículo 4º le confiere al Ministerio de Salud Pública la representación de nuestro país en la Conferencia de Partes prevista en el artículo 23 del Convenio Marco, y a su vez autoriza a que sean adoptadas las directrices que sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de productos de tabaco y la reglamentación de esos contenidos y emisiones se recomienden por la Conferencia de las Partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Convenio Marco.

En el artículo 5º se establece la obligación de los fabricantes e importadores de productos de tabaco que se comercialicen en nuestro país de dar cuenta de toda información que se juzgue necesaria relativa al contenido y las emisiones de los productos de tabaco. Asimismo se establece que estarán obligados a informar cada tres meses, en los principales medios de comunicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir.

El artículo 6º establece la prohibición respecto a que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocione un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros.

El artículo 7º refiere a la obligatoriedad de que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los

mismos deberán figurar advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco u otros mensajes apropiados.

El artículo 8º encomienda al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública la instrumentación -en coordinación con el Ministerio de Salud Pública- de programas integrales de educación y promoción de la conciencia de los educandos a nivel de todas sus dependencias formativas así como las pertenecientes al sector educativo privado. Asimismo se encomienda al Ministerio de Salud Pública la realización de campañas de difusión pública, con toda la evidencia científica disponible, acerca de los riesgos que acarrean para la salud, el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas.

El artículo 9º prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco por los diversos medios de comunicación, radio, televisión, diarios y otros medios impresos, u otros medios como Internet.

Por el artículo 10 se encomienda al Ministerio de Salud Pública elaborar y difundir directrices apropiadas, completas e integradas, basadas en pruebas científicas y en las mejores prácticas, para promover el abandono del consumo del tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco. Asimismo se establece que los servicios de salud pública y privados incorporarán el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco, en sus programas, planes y estrategias nacionales de atención primaria de la salud, promoviendo los tratamientos de rehabilitación y tratamiento de la dependencia del tabaco.

El Capítulo III del proyecto se refiere a medidas relacionadas con la reducción de la oferta de productos de tabaco. Algunas de las disposiciones previstas en este Capítulo ya están presentes en la legislación de nuestro país, tales como la prohibición de vender productos de tabaco a menores de 18 años de edad o la de vender cigarrillos sueltos. Otras prohibiciones que se incluyen en este Capítulo son la comercialización de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras y la distribución gratuita de productos de tabaco. En el artículo 15 se incluye asimismo una norma referida al comercio ilícito de productos de tabaco.

El Capítulo IV consta de un único artículo por el cual se comete al Ministerio de Salud Pública el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Convenio Marco. Dichos artículos están incluidos en la Parte VII del Convenio que se refiere a la cooperación técnica, la cooperación científica y la comunicación de información.

El Capítulo V establece el régimen de fiscalización y de sanciones, y por último, el Capítulo VI establece entre las disposiciones finales la obligación de reglamentar la ley en un plazo de 90 días (noventa días), la vigencia de la misma y las derogaciones de la normativa existente a este respecto que es modificada o sustituida por la legislación propuesta.

Montevideo, 27 de abril de 2006.

IVÁN POSADA, Representante por Montevideo, WASHINGTON ABDALA, Representante por Montevideo, DANIEL BIANCHI, Representante por Colonia, JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha, JOSÉ AMORÍN, Representante por Montevideo, JULIO CARDOZO FERREIRA, Representante por Tacuarembó, LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones, CARLOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Representante por Colonia, JORGE GANDINI, Representante por Montevideo".

E) "SESQUICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE FLORIDA. (Se declara feriado no laborable el día 10 de julio de 2006).

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Declárase feriado departamental no laborable por los ciento cincuenta años de la fundación del departamento de Florida, el próximo 10 de julio de 2006.

Montevideo, 2 de mayo de 2006.

ÁLVARO VEGA LLANES, Representante por Florida, CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN, Representante por Florida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El próximo 10 de julio, el departamento de Florida festeja los ciento cincuenta años de su creación.

Muchos factores incidieron para que los pobladores de Florida aspiraran a tener su “departamento propio”. En primer lugar, la nueva organización que exigía la joven República ahora regida por la primera Constitución, jurada el 18 de julio de 1830.

No debe haber incidido poco en el espíritu de quienes reclamaban el “nuevo departamento”, el he-

cho histórico de que la villa de la Florida haya sido sede de aquel Gobierno allí instalado y del cual saliera la "Declaratoria de la Independencia Nacional", el 25 de agosto de 1825.

Además razones prácticas, debido a que los pobladores del campo, los pueblos y las villas existentes, debían correr sus trámites legales y sus obligaciones administrativas de pago de impuestos, en los organismos públicos instalados en la villa de San José de Mayo.

A ello se sumaba el aumento de la población rural y los progresos en la ganadería como en la agricultura.

Hasta la fecha de su creación, el territorio del departamento de Florida, estaba unido al actual departamento de San José, de acuerdo a lo establecido en la primera división departamental, concretada por José Artigas en 1816.

Es así que un grupo de vecinos de Maciel y Sarandí elevan un petitorio al Presidente de la República don Gabriel Pereira.

El Gobierno pasó el asunto a la Cámara de Representantes, que con fecha 2 de julio de 1856, votó el proyecto presentado por la Comisión de Legislación, previo informe verbal del señor Vázquez, aconsejando la creación del departamento. Aprobado el proyecto pasa al Senado que, en su sesión del mismo mes, lo aprobó tal como venía de Diputados, con un informe realizado y firmado por el primer historiador nacional y Senador Juan Manuel de la Sota.

Por lo expuesto, solicitamos se declare "Feriado Departamental" el próximo 10 de julio, a los efectos que los ciudadanos nacidos en Florida, y radicados en otros departamentos tengan la posibilidad de asistir a los actos de conmemoración.

Montevideo, 2 de mayo de 2006.

ÁLVARO VEGA LLANES, Representante por Florida, CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN, Representante por Florida".

4.- Exposiciones escritas.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 17)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor Representante Bertil R. Bentos solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, sobre la necesidad de conectar al servicio de energía eléctrica a la localidad de Queguay Chico – Cuchilla del Fuego, en el departamento de Paysandú. C/22/005

Los señores Representantes Rodolfo Caram y Alberto Casas solicitan se curse una exposición escrita a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, relacionada con la necesidad de adoptar medidas para paliar la situación generada por la falta de lluvias en distintas zonas del país. C/22/005

Los señores Representantes Darío Pérez Brito y Fernando Longo Fonsalías solicitan se curse una exposición escrita a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, acerca de la reforma tributaria a estudio del Cuerpo. C/22/005

Varios señores Representantes solicitan se curse una exposición escrita a los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, referente al reciente incremento en el precio de los combustibles. C/22/005

El señor Representante Rodolfo Caram solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Desarrollo Social; a la Junta Local Autónoma y Electiva de Bella Unión; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Artigas, y por su intermedio a la Dirección Departamental de Desarrollo Social, sobre el funcionamiento del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social. C/22/005
- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Técnico – Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Artigas, relacionada con la instalación del Programa de Fortalecimiento de Artesanías, Artes y Oficios en dicho departamento. C/22/005

El señor Representante Alberto Casas solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Educación y Cultura; de Turismo y Deporte y de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, para su remisión al Museo del

Gaucho y de la Moneda; al Congreso Nacional de Intendentes; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José, y a la Comisión Organizadora de la 3ª Fiesta Nacional del Mate y 12ª Fiesta del Gaucho, acerca del desarrollo de ese evento que se efectuó los días 18 y 19 de marzo del año en curso.

C/22/005

El señor Representante Darío Pérez Brito solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Primaria, referente a la regularización de varias auxiliares de servicio que prestan funciones en escuelas del departamento de Maldonado. C/22/005"

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores.

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias a las Comisiones.

Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas:

Jueves 27 de abril

HACIENDA

Con aviso: Iván Posada y Roberto Conde.

ESPECIAL DE GÉNERO Y EQUIDAD

Sin aviso: Rodolfo Caram.

INVESTIGADORA SOBRE HECHOS ACAECIDOS EN DEPENDENCIAS DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY EN LA NOCHE DEL 14 AL 15 DE JUNIO DE 2005, ACTUACIONES POSTERIORES Y SITUACIÓN DEL ORGANISMO

Con aviso: Carlos Enciso Christiansen y Gustavo A. Espinosa".

6.- Exposiciones escritas.

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cuarenta en cuarenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición del señor Representante Bertil R. Bentos a la Presidencia de la República, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, sobre la necesidad de conectar al servicio de energía eléctrica a la localidad de Queguay Chico – Cuchilla del Fuego, en el departamento de Paysandú.

"Montevideo, 26 de abril de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), y a la Presidencia de la República, referente a la electrificación, para la localidad de Queguay Chico - Cuchilla del Fuego, en el departamento de Paysandú. En la 8ª Sección Judicial y 9ª Policial, del departamento de Paysandú, se encuentra ubicada la localidad de Queguay Chico - Cuchilla del Fuego. En el año 2000, se inauguró en Cuchilla del Fuego un grupo de viviendas de la Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR). En el año 2002, a instancias de los vecinos, se realizó un relevamiento en la zona; el Departamento de Proyectos de la Gerencia Norte de UTE, realizó el 20 de julio de 2002, el proyecto para la conexión del servicio que, en el territorio nacional, presta el ente, el que fue firmado por el ingeniero Juan M. de los Santos. Entre los años 2003 y 2004, se convocó para la ejecución del proyecto de UTE a empresas de electrificación rural y se eligió y ratificó, por la asamblea de vecinos, el presupuesto de las empresas CUJO S.A. y M. Sienra, conjuntamente, las que presentaron el proyecto definitivo ante la Regional Salto. Cabe destacar que en todo ese proceso, MEVIR decidió participar con su cuota parte en la financiación del proyecto. El proyecto al que hacemos referencia consta de 110 kilómetros de línea, aproximadamente, 46,7 kilómetros de trifásica por el camino departamental N° 51, y 62,6 kilómetros de monofásica para el acceso a los predios. Se beneficiarían con la instalación de los servicios de UTE veinticinco establecimientos agropecuarios, trece viviendas de MEVIR, el salón comunal, la policlínica, la Escuela N° 81 Internado Rural, el destacamento policial, la vivienda del funcionario policial, la cabina de teléfonos y la casa habitación y bomba de OSE. Entre los meses de mayo y junio de 2005, UTE rechazó el proyecto por no cumplir con el requisito de tener una densidad poblacional mínima de un cliente cada 2 kilómetros de línea. Cabe destacar que los

habitantes de Cuchilla del Fuego tienen en carpeta varios proyectos productivos: producción artesanal de chacinados; maquinaria de segunda mano de la Unión Europea, asignada para el desarrollo rural en el año 2005; tallado de piezas artesanales en cuarzos de la zona; tambos ovinos familiares, leche y quesos ovinos artesanales; US$ 2.000 para cada instalación, con fondos provenientes del Reino de España para el desarrollo rural y para la producción de arroz, represas y regadíos. La falta de electrificación, si del impacto en la educación se trata, los niños y los jóvenes no acceden a los videos, a la televisión, a la computación ni a Internet. En el año 2004, ANTEL realizó un relevamiento en la zona, surgiendo del mismo que el 90% de los habitantes está interesado en acceder a Internet. Al poco tiempo, recibieron la respuesta del ente de las comunicaciones, en la que se les informó que no era viable la conexión, dado que para cubrir la zona de Queguay Chico Corrales, era necesario instalar una antena en Corrales y ello no era posible, al no contar con energía eléctrica. Entonces, nos preguntamos ante tanta inviabilidad, si los vecinos de Cuchilla del Fuego tendrían que elegir entre la no electrificación, la emigración, el vaciamiento poblacional, los asentamientos y el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social (PANES) permanentes o la electrificación, la permanencia, la estabilidad poblacional y la calidad de vida. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. BERTIL R. BENTOS, Representante por Paysandú".

2) Exposición de los señores Representantes Rodolfo Caram y Alberto Casas a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, relacionada con la necesidad de adoptar medidas para paliar la situación generada por la falta de lluvias en distintas zonas del país.

"Montevideo, 26 de abril de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Transporte y Obras Públicas, y de Economía y Finanzas. Como es de conocimiento público, el fenómeno de la sequía ha reaparecido en varios puntos de nuestro país, muy especialmente en el litoral norte, con sus habituales efectos negativos sobre las pasturas que lograron sobrevivir el verano y, por lo tanto, sobre la dotación vacuna que encuentra su escaso alimento en las mismas. Los productores rurales se encuentran en estado de alerta y las señales que han recibido hasta ahora por parte de las autoridades son mínimas e insuficientes. Solo se ha hablado de un fondo común de, aproximadamente, US$ 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) -como ayuda económica para paliar la situación- cifra que luce, a primera vista, como no satisfactoria, dada la amplitud del territorio y del rodeo involucrado en esta situación. Una vez más, aspiramos a contribuir con ideas ante la gravedad del momento, sugiriendo la adopción de las siguientes medidas de carácter urgente, por parte del organismo involucrado: 1) Facilitar la importación de forraje y de suplementos energéticos y proteicos. 2) Destinar combustible a las diversas Intendencias Municipales involucradas, para que puedan movilizar maquinaria para la construcción de tajamares y pozos. Apoyar logísticamente con maquinaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y del Ministerio de Defensa Nacional. 3) Combustible para laboreo de tierras (implantación de forrajes anual). 4) Diferir el pago de los vencimientos de deudas con los organismos públicos y con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) a los damnificados. 5) Exonerar del aporte de impuestos a los productores de las zonas afectadas, especialmente del referido a las ventas agropecuarias. Lamentamos que, en estas últimas horas, se hayan tomado decisiones en materia de precios de los combustibles, ya que era otro aporte sumamente necesario, dado que el mayor movimiento en torno a esta materia está relacionado esencialmente con el transporte. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas; y ALBERTO CASAS, Representante por San José".

3) Exposición de los señores Representantes Darío Pérez Brito y Fernando Longo Fonsalías a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes, acerca de la reforma tributaria a estudio del Cuerpo.

"Montevideo, 26 de abril de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, y a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Cursamos la presente con referencia a la reforma tributaria que se encuentra en estudio en la Cámara de Representantes, en lo concerniente a

los alcances que tiene con relación a las Sociedades de Fomento Rural, afiliadas a la Comisión Nacional de Fomento Rural (Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974). A esos efectos, estimamos que esas asociaciones civiles, sin fines de lucro, no deben estar comprendidas en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, así como que no deben abonar aportes patronales al Banco de Previsión Social (BPS), por las siguientes consideraciones: I) Son asociaciones civiles sin fines de lucro, por lo tanto, no son empresas comerciales. II) Sus directivos son honorarios, no perciben ningún tipo de remuneración; no se reparten utilidades entre sus socios y no generan un resultado económico directo. III) La naturaleza jurídica de las mismas es de una asociación civil. IV) Por la actividad que desarrollan, en beneficio de la sociedad y de la producción nacional, cumpliendo funciones que corresponderían al Estado, históricamente han estado exoneradas de aportes patronales al BPS, situación que entendemos sería de justicia mantener. Consideramos importante, por lo tanto, que se aclare en el proyecto de ley referido, al literal A) del numeral 3) del artículo 3º, sobre empresas a las Rentas de las Actividades Económicas, en su caso, en cuanto a que se refiere a 'asociaciones agrarias'. El término de referencia no es en absoluto preciso y se presta a dudas en cuanto a su interpretación literal, por lo que deja un margen grande, importante de interpretación en cuanto a la reglamentación posterior, que puede desvirtuar la idea original, si bien el espíritu de la norma consideramos que es restrictivo, por lo que no estarían comprendidas las Sociedades de Fomento Rural en dicho artículo, al no tener éstas 'resultados económicos'. Además, en el Capítulo IX, artículo 52, literal G) sobre Exoneraciones, se establece que se encuentran 'exentas las rentas obtenidas por instituciones culturales o de enseñanza, las federaciones o asociaciones deportivas o instituciones que las integran, así como las ligas y sociedades de fomento, sin fines de lucro'. Como conclusión, estimamos que las Sociedades de Fomento Rural, afiliadas a la Comisión Nacional de Fomento Rural -Decreto-Ley Nº 14.330, de 19 de diciembre de 1974- no son sujetos de imposición tributaria, de acuerdo con lo establecido por la presente reforma. Desde nuestro punto de vista se debe modificar: A) El artículo 3°, literal A) numeral 3), eliminando el término asociaciones agrarias, por ser en general asociaciones civiles y sin fines de lucro no sujetas a la imposición tributaria, por su naturaleza jurídica. B) Se deben especificar los términos del artículo 52 (exoneraciones) literal G), donde se deberá establecer a los efectos de aclaración y para eliminar falsas interpretaciones en las reglamentaciones posteriores 'Sociedades de Fomento y de Fomento Rurales del Decreto-Ley Nº 14.330. C) No incluir a las Sociedades de Fomento Rural en los aportes patronales del BPS. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. FERNANDO LONGO FONSALÍAS, Representante por Flores; y DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado.

4) Exposición de varios señores Representantes solicitan a los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland, referente al reciente incremento en el precio de los combustibles.

"Montevideo, 26 de abril de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas, y al Ministerio de Industria, Energía y Minería y, por su intermedio, a la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland (ANCAP). El Gobierno nacional, a través de las autoridades competentes, ha decidido un nuevo incremento en el precio de los combustibles. Es intención del presente planteamiento dejar pública constancia y comunicarle al Directorio de ANCAP y a los señores Ministros de Industria, Energía y Minería y de Economía y Finanzas, nuestra oposición a esa medida que, en la noche de ayer, sorprendiera a la población, aun cuando se manejara como una posibilidad, en los últimos días. Si bien no estamos, en términos históricos, frente al mayor aumento del petróleo en valores constantes, es evidente que se ha producido, en los últimos tiempos, una escalada en la cotización del mismo. No obstante, también es cierto que pareció iniciarse una tendencia descendente, a ese respecto, a partir del lunes próximo pasado, la cual debió haber sido atendida, en función del adecuado abastecimiento del mercado internacional y de las medidas de aumento de la producción de petróleo que anuncian, para las próximas horas, los países de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP). Lejos nos encontramos de aceptar, resignadamente, que el ajuste de tarifas resultara inevitable. No escapa a nuestro análisis que la situación imperante representa, para el país, una circunstancial suba de costos, pero nos preguntamos si, una vez más, es al contribuyente a quien debió recurrirse para afrontarla. Tenemos la íntima convicción de que el Estado en su amplitud -no sólo

ANCAP- en esta particular ocasión, se encontraba en condiciones de sortear el alza, de darle una oportunidad al consumo y de evitar las consecuencias negativas del encarecimiento de los combustibles para la economía y para la calidad de vida de la gente. ANCAP decretó tres incrementos, en el año 2005, equivalentes, en conjunto, a un 20%, cuando el petróleo cotizaba en el entorno de los US$ 67 por barril (precio de referencia del mes de setiembre de ese año). A partir de entonces, se produjo una caída del precio del crudo cercana a los US$ 20 por barril, pero, sin embargo, en el mes de noviembre fue decretada una rebaja de apenas un 3%, cuando se hubiera justificado una disminución de los precios mucho mayor. Es evidente que la ganancia generada hasta entonces, así como la concretada después por el margen no rebajado, implicaron, para el ente, la obtención de ingentes recursos. Los mismos deberían haber contribuido a compensar la realidad actual. El Ministerio de Economía y Finanzas, por otra parte, debió haber sido sensible ante la emergencia y cooperar con su financiamiento. Las autoridades económicas continuamente se solazan con la buena salud fiscal del país y con la permanente mejoría de la recaudación, de lo que -por cierto- mucho nos alegramos. Entendemos que un buen fin para parte de esos recursos genuinos hubiera sido mantener los precios de los combustibles en vigencia, sobre todo considerando algunos aspectos. Por un lado, que el Impuesto Específico Interno (IMESI), que grava a los combustibles, es uno de los dos tributos de mayor recaudación y es de nula evasión. Por otro, que en la reforma tributaria se proponen alivios para las empresas públicas, como la eliminación del impuesto a la compra de moneda extranjera o la reducción de aportes patronales, cuya vigencia, el Poder Ejecutivo, seguramente, estará en condiciones de adelantar. Otros recursos a los que pudo apelarse son los que, según ANCAP, provienen del polémico convenio suscripto con la República Bolivariana de Venezuela por la financiación de una parte de las adquisiciones de petróleo. Asimismo, se justificaría que la Intendencia Municipal de Montevideo exonerara al ente del pago de la llamada tasa de inflamables, que percibe sin contrapartida, aumentando indirectamente los costos de los combustibles. Finalmente, si bien estos argumentos están dirigidos a todos los derivados del petróleo, nos parece importante subrayar la inconveniencia de haber realizado, otra vez, un ajuste diferencial, aumentando más el gasoil y el supergás. El primero, por ser fuente productiva de energía, y el segundo, por ser de insumo fundamental de la población, en especial ante el advenimiento del invierno. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas; LUIS ALBERTO LACALLE POU, Representante por Canelones; PABLO ABDALA, GUSTAVO BORSARI BRENNA y JAIME MARIO TROBO, Representantes por Montevideo; JOSÉ CARLOS CARDOSO, Representante por Rocha; y ALBERTO CASAS, Representante por San José".

5) Exposición del señor Representante Rodolfo Caram al Ministerio de Desarrollo Social; a la Junta Local Autónoma y Electiva de Bella Unión; a la Junta Departamental y a la Intendencia Municipal de Artigas, y por su intermedio a la Dirección Departamental de Desarrollo Social, sobre el funcionamiento del Plan de Atención Nacional a la Emergencia Social.

"Montevideo, 27 de abril de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Desarrollo Social; a la Intendencia Municipal de Artigas y, por su intermedio, a la Dirección Departamental de Desarrollo Social; a la Junta Departamental de Artigas, y a la Junta Local Autónoma Electiva de Bella Unión. En diversas oportunidades, hemos recibido el reclamo de vecinos de nuestro departamento, Artigas, sobre los aspectos que hacen al funcionamiento del Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social (PANES), tanto en la capital departamental como en localidades del interior, como ser la ciudad de Bella Unión y los centros poblados menores. Es recurrente la denuncia de la demora en la ejecución del Plan, de los resultados en cuanto a los beneficiarios; muchos creen que, en determinados casos, no es justo a quienes se les otorga el beneficio y otros porque no lo han recibido y sienten que tienen derecho, por su condición. Otra queja se refiere al servicio que brindan los funcionarios, por la calidad de su atención, la lentitud y, muchas veces, por la falta de atención. No queremos hacer apreciaciones personales de ninguna índole, pero nos sentimos en la obligación de trasmitir a la señora Ministra de Desarrollo Social, lo que ocurre en nuestro pueblo. Somos conscientes de las dificultades por las que atraviesa el Ministerio de Desarrollo Social, como consecuencia de la aplicación del PANES. Pero, es importante conocer cómo está funcionando, particularmente, en cada lugar. En situaciones realmente complicadas y difíciles como lo son, sin dudas, las de Artigas, cuando el beneficio demora o llega tarde, se pierde el carácter de emergencia, lo que genera expectativas y ansiedad por la sensación de desamparo

o de olvido temporario. Simplemente, queremos trasmitir esa situación porque es, verdaderamente, desoladora la problemática que afecta a mucha gente; se percibe una gran frustración cuando no llega el beneficio y, más aún, en los casos que sienten tener derecho. Es un aviso, un alerta de que se debe y, seguramente, se puede mejorar el desarrollo y la puesta en práctica del PANES. En Bella Unión, mantuvimos una reunión con vecinos -más de cincuenta familias- quienes manifestaron su insatisfacción porque creen ser beneficiarios pero, hasta ahora, no les ha llegado nada. Es gente que vive en una situación crítica, casi al extremo de la desesperación. No somos nosotros los que determinamos si les corresponde o no pero, creemos que, por lo menos, como en otros tantos casos, merecen la atención que corresponde. Pensamos que, por encima de las dificultades, es posible atender, con la sensibilidad necesaria, a todos quienes creen que les corresponde ser beneficiarios. El resultado será consecuencia de los requisitos exigidos, pero que los reclamos no sean porque se cometen errores en la asignación del beneficio o por falta de atención. Sin otro particular, saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas".

6) Exposición del señor Representante Rodolfo Caram al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Artigas, relacionada con la instalación del Programa de Fortalecimiento de Artesanías, Artes y Oficios en dicho departamento.

"Montevideo, 2 de mayo de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Técnico-Profesional; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Artigas. El departamento de Artigas ha sido beneficiado con la instalación de un Programa de Fortalecimiento de Artesanías, Artes y Oficios (PAOF), lo que nos enorgullece y privilegia a nivel nacional y en la región. Es una inversión de, aproximadamente, un millón cuatrocientos mil euros, comprendiendo la obra edilicia, las instalaciones, las máquinas y los bienes de servicio. Entendemos que no hace falta explicar todo el Programa y el convenio, entre la Unión Europea, la Intendencia Municipal de Artigas y la ANEP. Motiva esta exposición escrita la realidad actual, a poco menos de un año de la inauguración y de un tiempo menor con respecto al dictado de cursos, existen problemas importantes a resolver. Son problemas nuestros, dado que falta cumplir con algunos aspectos de la contrapartida de los uruguayos. Las autoridades del Consejo Directivo Central de la ANEP y del Consejo de Educación Técnico-Profesional, tienen conocimiento cabal de la situación. Pero, nosotros aspiramos a la solución de este problema lo más rápido posible. Somos conscientes de la desconfianza que tienen las actuales autoridades de lo que ha sido el convenio. Pero la obra está funcionando y no aceptamos que existan aspectos burocráticos que impidan el normal desarrollo de clases en el centro de estudios. Desde nuestra humilde opinión creemos que para el Estado, proveer de sueldo a unos pocos docentes, con pocas horas, no puede desvirtuar el plan de austeridad encarado por el Consejo Directivo Central de la ANEP. No se regala nada a nadie cuando se asignan y se pagan horas docentes. Cobran los profesores que trabajan; cuando se educa y se forman ciudadanos la inversión siempre es buena. Apelamos y esperamos de las autoridades, que se regularice la situación contractual y de pagos a los docentes que trabajan en el PAOF; todos sabemos que el éxito de este Programa depende del cumplimiento de nuestras obligaciones. Sin otro particular, saludamos al señor Presidente muy atentamente. RODOLFO CARAM, Representante por Artigas".

7) Exposición del señor Representante Alberto Casas a los Ministerios de Educación y Cultura; de Turismo y Deporte y de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay, para su remisión al Museo del Gaucho y de la Moneda; al Congreso Nacional de Intendentes; a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de San José, y a la Comisión Organizadora de la 3ª Fiesta Nacional del Mate y 12ª Fiesta del Gaucho, acerca del des arrollo de ese evento que se efectuó los días 18 y 19 de marzo del año en curso.

"Montevideo, 27 de abril de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura; al Ministerio de Turismo y Deporte; al Minis-

terio de Economía y Finanzas, con destino al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), para su remisión al Museo del Gaucho y de la Moneda; al Congreso de Intendentes; a la Intendencia Municipal de San José y, por su intermedio, a la Comisión Organizadora de la 3ª Fiesta Nacional del Mate y 12º Día del Gaucho; y a la Junta Departamental de San José. Al mal tiempo, buena cara. Muchas veces hemos escuchado y pronunciado este refrán y, otras tantas, como el fin de semana en que se realizaron dichas Fiestas, hemos comprobado que la sabiduría popular entraña algo más que la mera transmisión de frases y costumbres. Las calles de la ciudad de San José de Mayo recrearon con la caballería gaucha, el rescate de la tradición, recrearon el respeto por aquella figura que acompañó al General Artigas y que sigue acompañando el desarrollo productivo del país, evidenciando que la memoria es tan importante como el progreso. La memoria que nos ata al pasado, nos estanca en él, sin permitirnos avanzar; pero aquella que sabe rescatar los valores democráticos, que tan bien supo transmitir el Jefe de los Orientales a su pueblo, nos permite conjugar el trabajo digno de nuestros paisanos con la inquietud constante de aquellas personas que, desde el Uruguay de ayer, se han propuesto invertir en el Uruguay que acompaña al mundo en sus avances. Se desarrollaron múltiples actividades, concursos, bailes, payadas, desfiles, destacándose la actuación de renombradas figuras del ambiente artístico nacional y la del argentino Luciano Pereyra, quien dio un marco internacional al evento. La respuesta del público fue unánime y la devolución, por parte de las autoridades organizadoras, no lo fue menos: el público esperaba calidad, respeto y tradición, y los encontró. Las autoridades nacionales que acompañaron el evento: el señor Vicepresidente de la República, Rodolfo Nin Novoa; el señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo; el ex Presidente de la República, doctor Luis Alberto Lacalle; el Intendente Municipal de San José, señor Juan A. Chiruchi; señores Representantes Nacionales; autoridades departamentales; dieron el marco institucional que el mismo merecía, contándose, también, con la presencia de la Princesa Laetitia D'Arenberg. Destacamos, especialmente, la presencia de los señores Intendentes Municipales de Canelones, doctor Marcos Carámbula; de Soriano, Guillermo Besozzi; de Florida, maestro Juan Giachetto; de Flores, doctor Armando Castaingdebat; de Lavalleja, escribano Herman Vergara; y de Montevideo, doctor Ricardo Ehrlich, reflejando, de manera real, una integración nacional por la cual debemos seguir trabajando, ya que el departamento de San José juega un papel muy importante en ese proceso, ya que es un eslabón entre el interior y la capital nacional. El superávit que el evento dejó como saldo, nos demuestra que seguimos siendo un departamento con un Gobierno eficiente, comprometido con los problemas y con las dificultades de los maragatos, pero también con la cultura, constituyéndose, la Fiesta, en uno de los principales referentes culturales de nuestro país. Tradición y memoria son parte de nuestra identidad, y esta es una condición indispensable para construir el departamento que queremos, el interior que deseamos reconocer y el país que nos hemos propuesto construir desde el lugar que hoy ocupamos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. ALBERTO CASAS, Representante por San José".

8) Exposición del señor Representante Darío Pérez Brito al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, para su remisión al Consejo de Educación Primaria, referente a la regularización de varias auxiliares de servicio que prestan funciones en escuelas del departamento de Maldonado.

"Montevideo, 2 de mayo de 2006. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, doctor Julio Cardozo Ferreira. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Primaria. Hemos recibido la inquietud de varias señoras Auxiliares de Servicio de diversas escuelas del departamento de Maldonado, en cuanto al atraso en el pago de sus salarios. Reconocemos el enorme esfuerzo de ese Consejo para regularizar la situación de los Auxiliares de Servicio de los centros educativos, los que, en su inmensa mayoría, eran contratados por las comisiones de apoyo, con las dificultades que ello causaba a las escuelas, a las comisiones de apoyo y a los propios Auxiliares durante decenas de años. Hoy, solucionado ese candente tema, solo falta un esfuerzo más para estar al día con esos sacrificados trabajadores. Rogando la mayor celeridad, esperamos una pronta regularización por lo que ello implica en la vida diaria de las señoras Auxiliares de Servicio del departamento de Maldonado, dependientes de ese Consejo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. DARÍO PÉREZ BRITO, Representante por Maldonado".

MEDIA HORA PREVIA

7.- Inadecuación de algunos aspectos del control sanitario en las fronteras.

——Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: en el día de hoy voy a plantear en el seno de esta Cámara, para que sea trasladado a los organismos correspondientes del Poder Ejecutivo, un asunto que me viene preocupando desde hace bastante tiempo y por el cual he dirigido dos exposiciones escritas al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, con conocimiento de la Intendencia Municipal de Rocha, sin que las respuestas obtenidas me hayan dado satisfacción plena.

El asunto de fondo que me preocupa es el control sanitario de nuestra frontera, en especial la del departamento de Rocha.

En el tránsito de la Ruta N° 19, cuando se sale del Chuy rumbo a una zona rural, al pueblo 18 de Julio, hay una aduana -como todos saben, y quienes conocen el lugar pueden identificarla- donde se hace el correspondiente control sanitario, obviamente para hacer cumplir las normas que se han establecido -hay un enorme cartel que dice "Defendamos lo nuestro"- para la vigilancia de nuestra frontera desde el punto de vista sanitario. ¿Qué es lo que acontece en ese lugar y que creo no han logrado interpretar las autoridades de Gobierno en los planteos que hice por escrito? Ocurre que una persona que viene del Chuy es revisada en la Aduana por el guardia del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; si lleva, por ejemplo, una mortadela, una salchicha, un kilo de frutas o de verduras, el guardia aduanero procede al decomiso. Esa es una tarea de su competencia y lo hace de acuerdo con las normas que lo amparan. Es un procedimiento correcto; no hay en ello ningún problema. Pero hagan de cuenta que están ustedes en la Aduana en el momento en que se está realizando ese procedimiento. El hecho que voy a señalar puede ocurrir y, de hecho, sucede; yo lo vi en Semana Santa. El guardia sanitario le dice a una persona que no puede ingresar productos de origen animal porque está prohibido por la reglamentación, y al mismo tiempo se detiene el camión de la basura del Municipio -que viene, obviamente, del Chuy- y cruza por la Aduana por el mismo lugar. Pueden estacionar los dos juntos: el ciudadano que transporta la mortadela, y el camión de la basura. Naturalmente, el camión de la basura cumple una rutina, y lo que corresponde es el saludo; los funcionarios del camión saludan al aduanero y al guardia sanitario. Luego, el camión de la basura se interna 25 kilómetros en una zona ganadera del departamento de Rocha hasta la sierra de San Miguel y procede a volcar en una cantera su contenido: la basura que ha recogido en el Chuy.

Quien conoce el Chuy sabe que es una única ciudad. El que compra carne lo hace del lado brasileño y del uruguayo y quien compra mortadela lo hace donde quiere. Por lo tanto, la basura que recoge el camión del lado uruguayo es basura de la frontera. ¿Cómo le digo a un ciudadano al que se le acaba de retirar una mortadela que ese producto pone en riesgo nuestro valor sanitario y que el camión de la basura, cuyos ocupantes acaban de saludar -pegaron dos bocinazos, siguieron, y el camión se internó 25 kilómetros hacia adentro- no lo hace?

Tengo dos respuestas, una firmada por el señor Ministro Mujica y otra por el señor Subsecretario Agazzi, que dicen algo que ya sabía: que el tema es del Municipio, que la responsabilidad del basurero es, obviamente, municipal, y que se procedería al cerco, cosa que se hizo. Se cercaron con una empalizada de madera las canteras, algunas de ellas abandonadas, en las que está el basurero municipal, en la sierra de San Miguel. No vi animales que estuvieran comiendo en ese lugar, por lo que me parece que la Intendencia vigila bien. Sin embargo, siguen sin darme una respuesta concreta.

¿Se puede pasar en un camión recolector de basura cualquier desecho, orgánico o inorgánico, de origen vegetal, animal o de cualquier naturaleza, sin que se afecte o ponga en riesgo nuestro sistema sanitario? ¿La mortadela sí pone en riesgo nuestro sistema sanitario? Por lo pronto, me parece que tendríamos que ponernos de acuerdo. El Estado no puede decir que el camión recolector no pone en riesgo la sanidad y que un ciudadano sí. Creo que hacen muy bien los funcionarios en retirar ciertos productos que transportan los ciudadanos; cumplen con su cometido. Lo que no puede ser es que el camión de la basura siga haciendo lo mismo, porque entonces los ciudadanos tienen derecho a decir que es un control a medias, que es

más aduana y decomiso que otra cosa y que no se cumple con el objetivo.

Las dos respuestas que recibí del Ministerio no me conforman, y reitero mi preocupación por que se dé satisfacción a un tema relevante, ya que se trata nada más ni nada menos que de la vigilancia sanitaria del país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a la Junta Departamental de Rocha y al Intendente Municipal de Rocha.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y ocho en cincuenta: AFIRMATIVA.

8.- Centenario de la ciudad de Aiguá, en el departamento de Maldonado.

Tiene la palabra el señor Diputado Pérez Brito.

SEÑOR PÉREZ BRITO.- Señor Presidente: en primer lugar quiero agradecer al compañero Diputado Vega Llanes, quien me cedió su lugar para plantear un tema que consideramos importante para el departamento de Maldonado.

Todos los días no se cumplen cien años. El 7 de mayo se conmemoran los cien años de la fundación de la ciudad de Aiguá, ubicada en el extremo norte del departamento de Maldonado.

En noviembre de 1892, Margarita Muniz concretó la donación de cuatro cuadras cuadradas para la instalación de una iglesia, una plaza, un cementerio y oficinas públicas de un pueblo que se situaría a las márgenes del arroyo Aiguá, en el norte del departamento de Maldonado, y que llevaría el nombre de San Antonio, como voluntad de su promotora, en homenaje a su padre, Antonio Muniz.

Luego de marcado el predio por el agrimensor Temístocles Echeverría, marido y apoderado de doña Margarita, comenzó la venta de los terrenos, que fueron rápidamente adquiridos por vecinos de las zonas rurales aledañas, quienes vieron con buenos ojos la posibilidad de instalarse en un núcleo urbano. Desde allí, la iniciada aldea se proyectó hasta ser un centro de referencia en la zona. Diez años después se inauguraba la Escuela N° 15, a cuyo cargo estaba la maestra Ema Núñez de Gutiérrez.

Para 1906 la aldea ya merecía ser llamada "pueblo", que fue oficializado como "Aiguá", voz charrúa o guaraní -como se prefiera- que significa "agua que corre". El 7 de mayo de dicho año, semanas después, los vecinos crearon el primer club social, el Club Unión y Progreso, que se mantiene hasta nuestros días.

El 11 de mayo del año siguiente fallece su fundadora, a los ochenta y tres años de edad, luego de ver concretado su sueño de dar destino de pueblo al valle de Leyguá, que en 1774 su abuelo Gerónimo Muniz recibiera, como suerte de estancia, del Gobernador del Río de la Plata, Vértiz.

Con el asiento de la Comisaría, la llegada del teléfono y el nombramiento de la Comisión Auxiliar Económico-Administrativa por parte de prestigiosos vecinos, el pueblo se encaminaba hacia un futuro venturoso, más teniendo en cuenta que jóvenes profesionales elegían aquel hermoso pueblo de paisajes serranos para desarrollar sus actividades.

Se crearon nuevas escuelas: la N° 9, de varones, y la N° 10, de niñas. En 1911 se fundó la Sociedad Fomento Aiguá, una institución que va a ser de suma importancia en el desarrollo progresista de la región, fundamentalmente en la década del veinte, cuando se realizaron con éxito las Exposiciones de Feria de carácter nacional.

Como un hecho singular se marca la presencia en Aiguá, en 1918, de Gardel y Razzano, con motivo de una legendaria carrera de caballos, cuando el dúo todavía no había alcanzado la notoriedad de la cual gozaría años después.

La década del veinte sería de una gran actividad artística, cultural, social, deportiva y económica. En este período se realizarían las obras de infraestructura y mejoras que la localidad requería. Así es que se concretaron la carretera que la comunica con Minas y el puente, la parroquia de San Antonio y la Sala de Auxilios; en 1929 se instaló la luz eléctrica y una sucursal del Banco de la República en 1930. Todo este esfuerzo fue premiado en 1931 al ser elevado el pueblo de Aiguá a la categoría de villa; para entonces contaba con 3.500 habitantes. En la década del treinta se construyó el nuevo edificio de la Escuela N° 10, se fundó el Club Artesano y se realizaron obras de nivelación y planimetría en las calles de la villa.

A pesar de los avances logrados, la población sufría aún algunas carencias importantes: la falta de agua potable hacía frecuente -escúchese bien- la aparición de epidemias de tifus, y la falta de vías de comunicación aislaba la villa del resto del departamento. Además, se sentía la necesidad de un centro de enseñanza secundaria. En 1940 comenzaron las obras para hacer llegar el agua potable a la villa de Aiguá y la construcción de la carretera entre Aiguá y San Carlos.

En 1943 asumió el máximo cargo en la Intendencia Municipal de Maldonado el farmacéutico aigüense Roque Masseti, quien durante los dos períodos en que lo ocupó bregó por las mejoras de su localidad. Es en este marco que comenzó a funcionar el liceo popular y fueron inaugurados los lavaderos municipales.

En 1945 se adquirieron los campos de la estancia de Vázquez para destinarlos a Colonización, así como los predios para la Escuela Agropecuaria.

En 1946 se fundó el Club Social Democrático y aparecieron la Banda Popular y la Agrupación Agropecuaria de Aiguá.

En 1950 se decidió la fusión de las Escuelas N° 9 y N° 10, de varones y de niñas.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——En 1954 se comenzó a dictar clases en el taller de manualidades.

En 1956, la villa de Aiguá fue elevada a la categoría de ciudad y, paradójicamente, a partir de esa fecha comenzó a producirse un sensible retroceso demográfico. Esta ciudad, que llegó a contar con 6.000 habitantes y a ser en una época una de las más importantes del departamento de Maldonado, se comenzaba a despoblar.

En 1960, los vecinos comenzaron a reunirse para buscar soluciones, apareciendo entonces la Cooperativa Agropecuaria Limitada de Aiguá -CALAI-, que aún existe y se desarrolla.

En 1968 se conformó una Comisión para construir un hogar de ancianos en la localidad.

En 1972 se crea INLACA, cooperativa láctea de Aiguá, que lamentablemente solo duró dos años.

Pese a que se han hecho esfuerzos por parte de sus habitantes para que Aiguá retome el camino del progreso y la prosperidad que supo transitar, todavía permanece como adormecida en su hermoso valle, esperando que las autoridades de Gobierno o algún inversor privado se fijen en aquella olvidada región del norte de Maldonado, que tiene mucho potencial en lo productivo como para desarrollar las modalidades de turismo rural y ecológico.

Hoy, a cien años de la concreción del sueño de Margarita Muniz, su fundadora, la ciudad de Aiguá, con sus 3.000 habitantes, merece un mejor destino y un homenaje de los habitantes del departamento. Deseemos entre todos que esa linda ciudad del departamento de Maldonado recupere el sitial de prosperidad que nunca debió perder.

Por los motivos expuestos, solicitamos a la Administración Nacional de Correos la emisión de un sello conmemorativo de este centenario, teniendo en cuenta que, como decía al comienzo, cien años no se cumplen todos los días.

Solicitamos, finalmente, que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada a la Junta Local de Aiguá, a los institutos de educación de esa ciudad, al Club Unión y Progreso, a CALAI -Cooperativa Agropecuaria Limitada de Aiguá-, a la Intendencia y la Junta Departamental de Maldonado, al Ministerio de Educación y Cultura, y a la Administración Nacional de Correos.

Muchas gracias por su tolerancia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

9.- Solicitud de que los ómnibus de línea ingresen al pueblo Andresito, en el departamento de Flores, y de que dicha localidad vuelva a contar con una ambulancia.

Tiene la palabra el señor Diputado Mazzulo.

SEÑOR MAZZULO.- Señor Presidente: a instancias del Edil Andrés de León, de la Junta Departamental de Flores, hoy queremos presentar dos temas que preocupan a la zona rural del pueblo Andresito, ubicado en la 3ª Sección Judicial del departamento de Flores. El

primero refiere al problema de locomoción que sufre la población del mencionado pueblo.

Voy a relatar algo sobre el pueblo Andresito para que nos vayamos situando en la propuesta y en la solicitud. Andresito es un centro poblado rural, que en estos últimos diez años ha luchado denodadamente a fin de lograr la mejor calidad de vida para sus habitantes. Antiguamente era un pueblo de pescadores, pero cuando se construyó la represa de Palmar, el agua cubrió el sitio en que estaba asentada esa población, dando lugar a un área turística, conocida en la actualidad como zona de los lagos, que se ha transformado en el principal polo turístico del departamento de Flores. Inclusive, hay un circuito que incluye la visita al parque Bartolomé Hidalgo -donde existe una magnífica reserva de flora y fauna-, la zona de los lagos y la Gruta del Palacio.

El pueblo se trasladó a tres kilómetros de los lagos, y mediante un gran trabajo técnico pudimos regularizar las viviendas allí existentes, entregando los títulos a cada propietario en forma gratuita. Logramos que Andresito se reconvirtiera y que pasara a ser conocido en todo el territorio nacional por la elaboración y la posterior venta de sus productos -inclusive, muchos de ellos son avalados por el LATU-, así como por el famoso Festival del Lago, "Andresito le canta al país".

No obstante, los jóvenes que estudian en la ciudad de Trinidad y los vecinos que allí concurren por asuntos personales o para vender la producción se encuentran preocupados, ya que desde hace algunos años los ómnibus de línea que entraban al poblado no lo hacen más. Este problema se repite tanto a la ida como a la vuelta, creando más dificultades a las personas que utilizan ese transporte en invierno o en los días de lluvia e, inclusive, desmotivando a los jóvenes a concurrir a los centros de estudios.

Por tales motivos, es nuestro deseo que se tome conocimiento de esta situación, en especial por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a los efectos de encontrar una rápida solución mediante el ingreso de los ómnibus de línea que pasan por las cercanías de la mencionada localidad.

El segundo punto a señalar es el reclamo de los vecinos de una ambulancia para el lugar, tal como había antes. Este es un asunto sumamente delicado, ya que en la actualidad no se cuenta con ningún tipo de móvil de emergencia para el traslado de personas hacia la ciudad de Trinidad.

Aquí quiero destacar el esfuerzo que hace la Dirección del Hospital local de Flores para atender cualquier emergencia que surja. Hoy por hoy, para realizar delicados traslados de enfermos solo se cuenta con la Policía del lugar, y muchas veces con la buena voluntad de algún vecino. Cuando el caso no es de urgencia, se envía una ambulancia desde Trinidad.

Teniendo en cuenta que los vecinos de Andresito se encuentran totalmente desprotegidos ante casos de urgencia, pedimos una rápida solución a este problema.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras referidas al problema del ingreso de los ómnibus se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y la del planteo relativo a la ambulancia al Ministerio de Salud Pública, a la Intendencia y la Junta Departamental de Flores y al Hospital de Flores.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

10.- Conveniencia de usar como viviendas transitorias casillas de AFE abandonadas, ubicadas en Cerro Colorado, en el departamento de Florida.

Necesidad de realizar obras de mantenimiento y de acondicionamiento en rutas nacionales que pasan por el departamento de Florida.

Tiene la palabra el señor Diputado Enciso Christiansen.

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Señor Presidente: en el día de hoy voy a referirme a distintos aspectos vinculados con la situación de las principales rutas nacionales que atraviesan el departamento de Florida, lo que ha sido motivo de reiterados planteos por parte de la población y de ciudadanos que por razones laborales viajan a diario a mi departamento.

En el año 2005, personalmente realicé gestiones ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, señor Víctor Rossi, pero lamentablemente no he recibido respuesta alguna; no se me concedió una entrevista ni se acusó recibo de la nota que él mismo me solicitara, a pesar de que transcurrieron más de seis meses. Allí hacía un resumen de los principales problemas carreteros que vamos a mencionar en esta exposición y le solicitaba una respuesta concreta, con carácter urgente, al planteamiento de gestionar ante AFE los permisos correspondientes para que familias sin techo de la localidad de Cerro Colorado pudieran utilizar transitoriamente dos casillas desocupadas.

Lamentablemente, este asunto, que también fue tratado en la Junta Departamental de Florida, no fue respondido. Tenemos la esperanza de que cuando, a través de la Cámara, se tome conocimiento de esta situación, de algún modo se pueda colaborar para que existan soluciones, o por lo menos paliativos urgentes ante la difícil problemática que viven muchas familias del interior del país que no cuentan con una vivienda decorosa. Pensamos que esas casillas que tiene AFE en todo el país, que están prácticamente abandonadas, vacías y sin cumplir función alguna, pueden utilizarse como viviendas transitorias; en este caso, el planteo está centrado en la localidad de Cerro Colorado. Por supuesto que no es la solución ideal; esta no debe ser la situación definitiva, pero debemos tomar conciencia de la urgencia de abordar problemas fundamentales como el de la vivienda, ya que, para muchas familias, contar al menos con un refugio, un lugar donde guarecerse de las inclemencias del tiempo, es un paso esencial que no debemos menospreciar.

Por otra parte, se nos han planteado asuntos vinculados con las condiciones de ciertas rutas nacionales que atraviesan nuestro departamento, como, por ejemplo, en el acceso a la ciudad de Florida por la Ruta Nacional N° 5 hacia el norte, en las proximidades del kilómetro 98. Allí, periódicamente se registran accidentes de tránsito, algunos fatales, debido a la falta de seguridad en los cruces. Hemos lamentado víctimas, por lo que este es un tema preocupante que, por el bien de todos, queremos que se resuelva de una vez. En este sentido, es imprescindible adoptar medidas urgentes, como la señalización con semáforos, la colocación de carteles de advertencia para la reducción de velocidad, etcétera, en los cruces de la ruta con la segunda vía de ingreso a la ciudad de Florida hacia el norte, de modo de evitar accidentes.

Por otra parte, existe un problema similar en Sarandí Grande: en la intersección de las Rutas Nacionales N° 5 y N° 42 no hay seguridad para el cruce. Debería estudiarse, pues, la viabilidad de construir un empalme o rotonda, o al menos de señalizar el lugar para evitar los reiterados accidentes que se producen en la zona, muchos de ellos con víctimas mortales.

Entiendo que muchos accidentes podrían evitarse aportando algunas ideas que, llevadas a la práctica, den una solución a los peligros del tránsito en las rutas, especialmente en los cruces y en las cercanías de los centros poblados, convirtiéndolos en lugares un poco más seguros.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Disculpe, señor Diputado.

Si la Cámara no guarda silencio, no podemos escuchar atentamente al señor Representante que está haciendo uso de la palabra.

Puede continuar el señor Diputado Enciso Christiansen.

SEÑOR ENCISO CHRISTIANSEN.- Gracias, señor Presidente.

Otra situación que se registra es la carencia de refugio en la parada de ómnibus de la Ruta Nacional N° 56, cercana a la intersección con la Ruta Nacional N° 5. En esa zona, la mayoría de los centros de enseñanza son atendidos por docentes provenientes de distintas localidades del departamento, quienes deben esperar el transporte a la intemperie, al igual que los alumnos, otros trabajadores y vecinos en general.

Muchas veces esta situación se torna insoportable, porque ni siquiera existe una forma de contrarrestar mínimamente las inclemencias del tiempo. La solución consistiría en la construcción de un sencillo pero adecuado refugio, con bancos, para hacer más llevadera la espera que deben afrontar a diario docentes, trabajadores y estudiantes.

En la Ruta Nacional N° 7, en el tramo entre Cerro Chato y Nico Pérez, se hace necesario realizar reparaciones y obras de mantenimiento para que la carretera permanezca en buen estado. Lo mismo sucede en la Ruta Nacional N° 19, especialmente en el tramo que une Cerro Chato con Sarandí del Yi.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y del Interior -en este último caso, con destino a la Dirección Nacional de Policía Caminera-; a la Intendencia Municipal y la Junta Departamental de Florida; a las Juntas Locales de Cerro Chato, Nico Pérez, Sarandí Grande y Cerro Colorado; a AFE y al CODICEN.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta y tres en sesenta y cinco: AFIRMATIVA.

11.- Solicitud de que OSE cubra el servicio de agua potable en el balneario San Luis, departamento de Canelones.

Necesidad de ensanchar dos puentes de la Ruta Nacional N° 11, en el departamento de Canelones.

Reclamo de apoyo para la empresa Metzen y Sena.

Propuesta de realizar un debate nacional sobre la política exterior del país.

Tiene la palabra el señor Diputado Peña Fernández.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ.- Señor Presidente: voy a intentar tocar, en cinco minutos, varios temas que atañen a mi departamento.

En primer lugar, el balneario San Luis, situado a la altura del kilómetro 63,500 de la Ruta Interbalnearia, no cuenta con servicio público domiciliario de OSE, siendo atendida la demanda de agua potable a través de una red de postes surtidores y de una red instalada por la firma HIDROPRES.

Solicitamos al Directorio de OSE que, por favor, cubra, como en la gran mayoría del departamento, el servicio de agua potable para el balneario San Luis, y pedimos que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada a todo el Directorio de OSE, a la escuela y al liceo de San Luis, a la Junta Local y a la Comisión de Fomento del balneario mencionado.

En segundo término, quiero referirme a otro tema importantísimo para el departamento de Canelones. Un accidente ocurrido en las últimas semanas nos ha llevado a buscar información. El accidente que ocurrió en la Ruta Nacional N° 11 entre un ómnibus y un camión, por el cual nuestro departamento hoy cuenta con diez fallecidos más, nos llevó a estudiar qué pasaba en esa zona del departamento en los últimos años. En el mismo lugar, en el año 2001 hubo 56 accidentes, 81 lesionados y 7 fallecidos; en el año 2002, 36 accidentes, 45 lesionados y 5 fallecidos; en el año 2003, 48 accidentes, 74 lesionados y 5 fallecidos; en el año 2004, 37 accidentes, 40 lesionados y 5 fallecidos; en el año 2005, 36 accidentes, 35 lesionados y 7 fallecidos. ¡Vaya si sabemos los que van en el año 2006!

Por estas razones, solicitamos que se envíen estos datos al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas para que tome cartas en este asunto y, ¡por favor!, que se ensanchen esos dos puentes -que son muy chicos, muy cortos, de menos de veinte metros-, a fin de que podamos salvar muchas más vidas.

En tercer lugar, queremos plantear otro asunto muy importante para nuestro departamento, sobre el que se ha expuesto reiteradas veces, en todos los inviernos. Por la coyuntura internacional y por la no definición del tema se agrava otra vez la situación de una de las plantas más importantes del país, y seguramente la empresa más importante del departamento de Canelones. Nos referimos a Metzen y Sena, a la que ya en la semana pasada se le ha cortado el gas natural.

Para que los compañeros sepan, diremos que esta empresa gasta alrededor de US$ 100.000 mensuales por concepto de gas natural, pero en estos días empieza a comprar GLP y pasa a gastar US$ 480.000 mensuales. Esto hace que se ponga en tela de juicio y que se esté analizando seriamente el envío de trabajadores al seguro de paro, a pesar de que la planta está en condiciones de tomar a muchísimos más funcionarios: hay posibilidades de recuperar cerca de 400 empleos en el corto plazo.

Hablamos de país productivo, de trabajo social, pero no hay mejor política social en el país que el trabajo para la gente, y no hay mejor inversión en el país que ayudar a quienes generan empleo a igualar las condiciones durante todo el año. Luego de haber hablado con el Directorio de ANCAP y de haberse

comprometido dicho Directorio la semana pasada a tener una reunión y una solución, esta no apareció, y ni siquiera se hizo la reunión.

Por lo tanto, solicitamos urgentemente al Directorio de ANCAP que llegue con una solución para este tema, que se rebaje el GLP a un precio que permita a nuestra empresa ser competitiva, por el trabajo de nuestra gente, haciendo posible así que no se pierdan más fuentes de empleo en nuestro departamento de Canelones.

Solicitamos que la versión taquigráfica de esta parte de nuestra exposición sea enviada al Directorio de ANCAP, al gremio de Metzen y Sena y a esta empresa.

Finalizando, si me queda un minuto -no sé cuánto tiempo me resta-, quiero pedir al Gobierno Nacional y al señor Presidente de la República que entremos todos a un gran debate nacional sobre la política exterior del país. No sé si el error es del Presidente de la República, de los encargados de prensa o de quién será -esto lo quiero decir en el mejor de los sentidos y con el ánimo más constructivo, más allá de que lo vamos a plantear en la Comisión de Asuntos Internacionales en el día de mañana-, pero, ¡por favor!, que no se siga cometiendo error tras error cada vez que el Presidente de la República sale del país, porque cada vez que lo hace tenemos que escuchar aclaraciones de aclaraciones, dichos de no dichos, explicaciones de explicaciones, con lo que quienes estamos cada día más confundidos somos todos los uruguayos al ver para dónde va el país. Muchos de los que estamos acá, sentados en el Parlamento, tampoco lo sabemos.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se van a votar los trámites solicitados.

(Interrupción del señor Representante Guarino)

(Se vota)

——Cincuenta y dos en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

SEÑORA CHARLONE.- Pido la palabra para fundar el voto.

(Murmullos)

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra la señora Diputada.

(Murmullos)

SEÑORA CHARLONE.- Señor Presidente: tampoco se puede aludir en la media hora previa.

Acabo de votar negativamente el pasaje de las palabras del señor Diputado preopinante porque entendemos que en la media hora previa no se puede aludir, justamente porque no se da lugar a que se contesten las alusiones. Por lo tanto, me parece no pertinente realizar una cantidad de alusiones políticas que se hicieron y que no pueden ser contestadas.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- La Mesa aclara que en el caso de la media hora previa no corresponde el fundamento de voto, pero tomará en cuenta las palabras de la señora Diputada.

(Interrupción del señor Representante Guarino)

——La Mesa aclara al señor Diputado Guarino que se habrá de revisar la versión taquigráfica de la exposición del señor Diputado Peña Fernández.

12.- Intereses que obstaculizan el proceso de integración de América Latina.

Tiene la palabra el señor Diputado Pérez.

SEÑOR PÉREZ.- Señor Presidente: hoy vamos a hablar de la cola, de la cola del diablo.

Un año atrás nos llenábamos de sueños y veíamos gérmenes de integración latinoamericana que nos hacían latir el corazón de gozo, pensando en la construcción de la patria grande. Hoy aparecen lucecitas alentadoras: Bolivia, quizá Perú, y alguna otra sorpresa que nos tenga reservada la historia. Pero resulta que, disfrazada de ecología, del amor por los pajaritos, los pececitos, las aguas y las plantas, el diablo metió la cola.

A veces, ingenuamente se ha dicho que el imperio ha descuidado su patio trasero, pero el diablo nunca duerme, y sabe más por viejo que por diablo. Nuestra patria federada, con justicia social, que soñara nuestro tan actual Artigas, fue abortada por los tejes y manejes del padre del diablo: el imperio británico. El mismo imperio que dividió, para su mejor dominio, a la nación árabe, nos hizo nacer en una patria rota en distintos pedazos. Y dicen que hijo de tigre, overo sale.

El imperialismo yanqui indudablemente ha heredado la experiencia acumulada de su progenitor, y

¡qué va a estar durmiendo! Basta rastrear los antecedentes de Busti para enterarse de que es hombre de Menem, y Menem fue, claramente, uno de los principales alcahuetes del imperialismo yanqui, arriesgando a su propia nación en un apoyo concreto a las invasiones aventureras de un imperio cada vez más belicoso, alineado con ese sector ultraderechista del peronismo que gestó la "Triple A" y el golpe de Estado, con sus 30.000 desaparecidos. Y si averiguamos un poquito de Greenpeace, veremos el porqué de sus contradicciones, cuando condena aquí lo que premia allá. A Greenpeace lo financia la Fundación Rockefeller, y a esta las petroleras norteamericanas. El actual papá de las petroleras es, casualmente, el belicoso Bush. Asoma, entonces, el rabo de Satanás, rompiendo la integración latinoamericana por donde menos lo esperábamos. Al mismo diablo que fue capaz de provocar en Centroamérica una guerra entre países hermanos por un partido de fútbol, lo veremos operar cada vez más en nuestras contradicciones, avivando viejas discrepancias del nacimiento de nuestras patrias, extinguiendo las brasas de la integración federada contra las aspiraciones hegemónicas de algunos países más grandes, alentando los nacionalismos "livianongos" de pueblos poco politizados.

¡Ay de nosotros si caemos enredados en la madeja! ¡Mucho cuidado con entrar en el juego de ver a nuestros hermanos del pueblo argentino como enemigos! ¡Ay de aquellos que, creyéndose revolucionarios, le hacen el caldo gordo al imperio, garganteando por un lado contra los yanquis y apoyando en acciones concretas las tácticas divisionistas del imperio! Se puede tener un discurso teóricamente revolucionario y una práctica contrarrevolucionaria. Habrá que levantar la mirada y seguir buscando caminos de integración, como se pueda y con quienes se pueda. Hay que zurcir permanentemente, porque en ello nos va el destino del pueblo latinoamericano. Sin una cabeza continental seguiremos el destino de la nación árabe; con una integración continental, un luminoso futuro nos espera. Hay que tener los ojos bien abiertos para no dejarse manipular y para poder discernir entre lo que en primera instancia nos parece verdad y lo que realmente hay detrás.

Ahora, más que nunca, es tiempo de comunicación de pueblo a pueblo, porque seguramente se dará también la comunicación entre las oligarquías criollas en la búsqueda de abortar una nación latinoamericana integrada, con mayor justicia social y mejor distribución de las riquezas.

Estamos asistiendo de alguna forma a la reedición de la lucha teórica de los patricios del 1800, con repercusiones concretas en el hoy.

Señor Presidente, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, a las Juntas Departamentales de Canelones y Río Negro, a la Mesa Política del Frente Amplio y al PIT-CNT.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Licencias.

Integración de la Cámara.

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

De la señora Representante Nora Gauthier, por enfermedad, literal A) del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el período comprendido entre los días 1° de mayo y 12 de junio de 2006, convocándose a la suplente siguiente, señora Blanca Ferreira, por el período comprendido entre los días 2 de mayo y 12 de junio de 2006.

Del señor Representante Álvaro Alonso, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, por el período comprendido entre los días 30 de abril y 6 de mayo de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Da Silva, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2006.

Del señor Representante Carlos Maseda, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el período com-

prendido entre los días 3 y 5 de mayo de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Martins.

Del señor Representante Álvaro Lorenzo, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el día 2 de mayo de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Jorge Machiñena.

Del señor Representante Germán Cardoso, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la V reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, por el período comprendido entre los días 2 y 4 de mayo de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Roque Martinelli.

Del señor Representante Luis Rosadilla, por motivos personales, inciso tercero del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el período comprendido entre los días 2 y 3 de mayo de 2006, convocándose a la suplente siguiente, señora Beatriz Costa.

Del señor Representante Diego Cánepa, por enfermedad, literal A) del artículo primero de la Ley N° 17.827, por el período comprendido entre los días 3 y 5 de mayo de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Javier Cha.

Del señor Representante Edgardo Ortuño, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para asistir a la 114 Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en la ciudad de Nairobi, Kenia, por el período comprendido entre los días 4 y 12 de mayo de 2006. Habiéndose agotado la lista de suplentes, solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

De la señora Representante Daisy Tourné, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2006, convocándose a la suplente siguiente, señora Gloria Benítez".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas mencionadas, y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(ANTECEDENTES:)

"Fray Bentos, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente solicito a usted el otorgamiento de licencia por enfermedad en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 12 de junio de acuerdo a recomendación médica de certificado que adjunto.

Aprovecho la ocasión para enviarle cordiales saludos.

NORA GAUTHIER
Representante por Río Negro".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad de la señora Representante por el departamento de Río Negro, Nora Gauthier.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 1° de mayo y 12 de junio de 2006 y adjunta certificado médico.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal A) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por enfermedad por el período comprendido entre los días 1° de mayo y 12 de junio de 2006, a la señora Representante por el departamento de Río Negro, Nora Gauthier.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el período comprendido entre los días 2 de mayo y 12 de junio de 2006, a la

suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609 del Lema Partido Encuentro Progresista – Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Blanca Ferreira.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO".

"Montevideo, 28 de abril de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente me dirijo a usted, de acuerdo a lo establecido en el literal C) de la Ley Nº 17.827, para solicitarle se sirva concederme el uso de licencia en Misión Oficial por el período comprendido entre los días 30 de abril y 6 de mayo del año en curso, para concurrir a la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano, a realizarse en la ciudad de Panamá.

Saludo a usted con mi más alta estima,

ÁLVARO ALONSO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Alonso, para participar de la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 30 de abril y 6 de mayo de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, y por el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Alonso, por el período comprendido entre los días 30 de abril y 6 de mayo de 2006, para participar de la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 903 del Lema Partido Nacional, señor Sebastián Da Silva.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Solicito que de acuerdo a la Ley Nº 17.827, tenga a bien tramitar mi licencia por motivos personales por los días 3, 4 y 5 de mayo de 2006.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

CARLOS MASEDA
Representante por Artigas".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Artigas, Carlos Maseda.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 3 y 5 de mayo de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 3 y 5 de mayo de 2006, al señor Representante por el departamento de Artigas, Carlos Maseda.

2) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 77 del Lema Partido Encuentro

Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Pablo Martins.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia en el día de la fecha por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente.

ÁLVARO LORENZO
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Lorenzo.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 2 de mayo de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el día 2 de mayo de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Lorenzo.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación, por el día 2 de mayo de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004 del Lema Partido Nacional, señor Jorge Machiñena.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 26 de abril de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, artículo 1º, Literal C), solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por misión oficial del 2 al 4 de mayo inclusive, a los efectos de participar de la V Reunión de la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano, a desarrollarse en Panamá los días 3 y 4 de mayo del año en curso tal como se expresa en la invitación adjunta.

Sin otro particular le saluda muy atentamente,

GERMÁN CARDOSO
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso, para asistir a la V Reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 4 de mayo de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Maldonado, Germán Cardoso, por el período comprendido entre los días 2 y 4 de mayo de 2006, para asistir a la V Reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 73, del Lema Partido Colorado, señor Roque Martinelli.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 26 de abril de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 16.465, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia en el período comprendido entre el día 2 de mayo y el día 3 de mayo de 2006, por motivos de carácter personal.

Sin más, saluda atentamente.

LUIS ROSADILLA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Saludo a usted muy atentamente

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales del señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 3 de mayo de 2006.

II) Que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada a su artículo primero por la ley N° 17.827 de 14 de setiembre de 2004 y el inciso tercero del artículo primero de la citada.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por motivos personales por el período comprendido entre los días 2 y 3 de mayo de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Luis Rosadilla.

2) Acéptase la negativa que, por esta vez ha presentado el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

3) Convóquese por Secretaría, por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Beatriz Costa.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827 Literal A), solicito a usted se me conceda licencia por enfermedad en virtud de ser sometido a una intervención quirúrgica bucal, desde el día 3 al 5 de mayo inclusive del corriente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente,

DIEGO CÁNEPA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Por intermedio de la presente comunico a usted que no acepto por esta vez la convocatoria en virtud de la licencia solicitada por el Diputado Diego Cánepa, desde el día 3 hasta el 5 de mayo inclusive, del corriente año.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Antonio Gallicchio".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad del señor Representante por el departamento de Montevideo, Diego Cánepa.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 3 y 5 de mayo de 2006 y adjunta certificado médico.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que fuera objeto, el suplente siguiente señor Antonio Gallichio.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618 de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en de su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y en el literal A) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia por enfermedad, por el período comprendido entre los días 3 y 5 de mayo de 2006, al señor Representante por el departamento de Montevideo, Diego Cánepa, según certificado adjunto.

2) Acéptase, por esta única vez, la negativa presentada por el suplente siguiente, señor Antonio Gallicchio.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 99000 del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Javier Cha.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted a efectos de solicitar licencia por el período comprendido entre el 4 y el 12 del corriente mes, de acuerdo a lo dispuesto en el literal C) de la Ley Nº 17.827, “Misión Oficial"

Motiva esta petición la integración de la delegación que participará representando a este Parlamento, en la "114ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas" en Nairobi, Kenya.

Sin otro particular, saluda a Ud. atentamente.

EDGARDO ORTUÑO
Representante por Montevideo”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted para comunicarle que, por esta vez, no aceptaré la banca.

Sin otro particular, saluda a usted atentamente,

Laura Fernández”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que Ud. preside.

Sin otro particular saluda muy atentamente,

Gabriel Weiss”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a Ud. que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que usted preside.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Eleonora Bianchi”.

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a usted que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que usted preside.

Sin otro particular saluda muy atentamente,

Diego Pastorín".

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a usted que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que usted preside.

Sin otro particular saluda muy atentamente,

Alejandro Zavala".

Montevideo, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo
Presente.
De mi mayor consideración:

Por este intermedio comunico a usted que, por esta única vez, no acepto la convocatoria a la Cámara que usted preside.

Sin otro particular saluda muy atentamente,

Teresita Ayestarán".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Edgardo Ortuño, en misión oficial, para asistir a la 114 Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, a realizarse en la ciudad de Nairobi, Kenia.

.CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 4 y 12 de mayo de 2006.

II) Que, por esta única vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señora Laura Fernández, señor Gabriel Weiss, señora Eleonora Bianchi, señores Diego Pastorín, Alejandro Zavala y señora Teresita Ayestarán.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1)Concédese licencia para viajar al exterior al señor Representante por el departamento de Montevideo, Edgardo Ortuño, en misión oficial, por el período comprendido entre los días 4 y 12 de mayo de 2006, para asistir a la114 Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, a realizarse en la ciudad de Nairobi, Kenia.

2) Acéptanse las negativas que, por esta vez han presentado los suplentes correspondientes siguientes, señora Laura Fernández, señor Gabriel Weiss, señora Eleonora Bianchi, señores Diego Pastorín Alejandro Zavala y señora Teresita Ayestarán de la hoja de votación N° 77 del lema Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Por la presente y amparada en el artículo 1º literal C), de la Ley Nº 17.827, solicito licencia entre los días 2 al 6 inclusive.

Motiva dicha solicitud la convocatoria a la Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud del PARLATINO de la cual soy miembro, a realizarse en la ciudad de Panamá – República de Panamá (se adjunta nota de convocatoria).

Solicito también se convoque al suplente respectivo.

Sin más lo saluda atentamente.

DAISY TOURNÉ
Representante por Montevideo.

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Daisy Tourné, para asistir a la reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2006.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Daisy Tourné, por el período comprendido entre los días 2 y 6 de mayo de 2006, para asistir a la reunión de la Comisión de Equidad, Género, Niñez y Juventud del Parlamento

Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 90, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señora Gloria Benítez.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

14.- Aplazamientos.

——Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones corresponde aplazar la consideración de los asuntos que figuran en primero y segundo término del orden del día y que refieren a la elección de miembros de la Comisión Permanente y de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo para el Segundo Período de la XLVI Legislatura.

15.- Promoción y defensa de la competencia. (Normas).

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Promoción y defensa de la competencia. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 322

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 5 de julio de 2005.

Señor Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo remitiendo el adjunto proyecto de ley referente a la promoción y defensa de la competencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales, las empresas operan en Uruguay en un régimen de economía de mercado, basado en la libertad de actuación tanto de oferentes como de demandantes. Este principio se encuentra consagrado en nuestra Constitución en los artículos 7º y 36, los que garantizan las libertades y derechos fundamentales de los habitantes de la República. Es a través del mercado que éstos acceden a los distintos bienes y servicios, y es en él donde las empresas rivalizan por su lealtad. Esta rivalidad es la expresión de uno de los incentivos fundamentales de las economías de mercado: la competencia. La existencia de mercados competitivos permite que los ciudadanos dispongan del mayor número de bienes y servicios al menor precio posible, crea los estímulos para la constante búsqueda de la calidad de los mismos y para la innovación, que las empresas asignen sus recursos escasos en forma eficiente y todo ello redunde en beneficio para el consumidor.

Sin embargo, a menudo las empresas buscan actuar de forma de relajar las presiones que el sistema de mercado les impone. Algunas de estas conductas tienen un impacto positivo sobre la eficiencia, mientras que otras solo conllevan beneficios para quienes las realizan perjudicando, en última instancia, a la sociedad. Es para impedir estas últimas conductas que interviene el Estado a través de las políticas de competencia, las que buscan sancionar conductas que atenten contra la competencia y, a la vez, fomentar un entorno más competitivo para las empresas.

La presente ley introduce una serie de mecanismos que permiten ejercer un control sobre aquellas conductas anticompetitivas que implican un perjuicio para los ciudadanos, además de instrumentar y desarrollar el necesario asesoramiento que permita orientar los mercados hacia ámbitos más competitivos. Con ello, se busca enfatizar el aspecto educativo con el objetivo de crear una mayor conciencia entre la ciudadanía y los empresarios de los beneficios de la competencia, fomentando el desarrollo de una cultura en la materia, sin descuidar el aspecto represivo de las conductas que contravengan lo establecido en la normativa.

En términos generales, se busca dotar de un instrumento adicional en la búsqueda de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la República y, a la vez, de fomento y desarrollo de empresas más eficientes, a través de la creación de un órgano de aplicación específico e independiente con cometidos tanto de represión como de evaluación y asesoramiento.

El presente proyecto está basado en el que fuera aprobado por la Comisión Especial para el Estudio de Soluciones Legislativas Referentes a la Libertad de Comercio en el Uruguay de la XLV Legislatura, si bien se entiende que las modificaciones introducidas mejoran de manera considerable el proyecto antedicho. En

primer lugar, contiene una definición más amplia y precisa a la vez en cuanto al objeto y a los principios generales de la norma en cuestión.

En segundo lugar, se plantea una lógica de análisis de casos de conductas presuntamente anticompetitivas que tiene una base más sólida en la teoría económica y en la práctica internacional.

En tercer lugar, se adecua el proceso administrativo para un mejor diligenciamiento de los casos, así como para minimizar el apartamiento del mismo con relación a las normas administrativas más generales.

En cuarto lugar, se adecua la relación del nuevo órgano de aplicación con los roles de los órganos regulatorios sectoriales, de manera de hacer fructífera y eficiente la misma.

En quinto lugar, se profundiza la lógica de transparencia, al obligar a hacer públicos los casos y las sentencias.

En sexto lugar, se elimina el capítulo referido al control previo de adquisiciones y fusiones, por entender que en una economía pequeña como la uruguaya y en la etapa embrionaria en que se encuentra este tema en el país, no resulta conveniente concentrar los esfuerzos en impedir o limitar este tipo de procesos. Varias razones abonan esta postura. La primera refiere a que la teoría económica no es clara en absoluto en cuanto a fundamentar que las formas de estructura de los mercados determinen los comportamientos y los resultados anticompetitivos. El avance conceptual en ese terreno cuestiona de manera creciente esa supuesta relación causal, incorporando otros elementos cruciales, como la eficiencia económica, a efectos de interpretar la evolución de las estructuras de mercado. La segunda razón se relaciona con las características de la economía uruguaya, dado que su tamaño conlleva de manera casi ineludible una elevada concentración en una parte sustancial de sus mercados, haciendo que en muchos casos los niveles de producción sean subóptimos desde el punto de vista de la eficiencia económica. Reducir por decisión administrativa la concentración económica derivaría en muchos casos en niveles de producción que se alejen aun más de una escala mínima eficiente, reduciendo a su vez la competitividad y la capacidad de generar empleos genuinos. La tercera razón se basa en el convencimiento de que, dado lo incipiente de la práctica antimonopólica y la escasez de recursos en el país, el esfuerzo debe concentrarse en prevenir y sancionar las prácticas que efectivamente distorsionan la competencia, asumiendo que en nuestro país los mercados van a presentar frecuentemente altos grados de concentración.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, DANILO ASTORI.

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley es de orden público y tiene por objeto fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios, a través de la promoción y defensa de la competencia, el estímulo a la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso a los mercados.

Artículo 2º. (Principio general).- Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general. Se prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia en el mercado relevante.

A efectos de valorar su legitimidad o ilegitimidad, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta si esas prácticas, conductas o recomendaciones generan ganancias de eficiencia económica de los sujetos, unidades económicas y empresas involucradas, la posibilidad de obtener las mismas a través de formas alternativas, y el beneficio que se traslada a los consumidores.

Artículo 3º. (Ámbito subjetivo).- Están obligadas a regirse por los principios y reglas de la libre competencia todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, en el territorio uruguayo. Quedan también obligados en idénticos términos, quienes desarrollen actividades económicas en el extranjero, en tanto las mismas desplieguen total o parcialmente sus efectos en el territorio uruguayo.

Artículo 4º. (Prácticas prohibidas).- Se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º, las prácticas que se indican a continuación. La enumeración que se realizará es a título enunciativo.

I) Concertar o imponer directa o indirectamente precios de compra o venta u otras condiciones de transacción de manera abusiva.

II) Limitar, restringir o concertar de modo injustificado la producción, la distribución y el desarrollo tecnológico de bienes, servicios o factores productivos, en perjuicio de competidores o de consumidores.

III) Aplicar injustificadamente a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.

IV) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos.

V) Coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados.

VI) Impedir el acceso de competidores a infraestructuras que sean esenciales para la producción, distribución, o comercialización de bienes, servicios o factores productivos.

VII) Obstaculizar injustificadamente el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo.

Artículo 5º. (Mercado relevante).- A efectos de evaluar si una práctica afecta las condiciones de competencia, deberá determinarse cuál es el mercado relevante en el que la misma se desarrolla. Esto implica analizar la existencia de productos o servicios sustitutos, así como el ámbito geográfico comprendido por el mercado, definiendo el espacio de competencia efectiva que corresponda. El órgano de aplicación establecerá los criterios generales para la determinación del mercado relevante.

Artículo 6º. (Abuso de posición dominante).- Se entiende que una o varias empresas gozan de una posición dominante en el mercado cuando pueden afectar sustancialmente las variables relevantes del mismo, con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores, clientes o proveedores. Se considera que existe abuso de posición dominante cuando la o las empresas que se encuentran en tal situación actúan de manera indebida, con el fin de obtener beneficios o causar perjuicios a otros, los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Artículo 7º. (Competencia).- El órgano de aplicación será competente para desarrollar los procedimientos tendientes a investigar, analizar y sancionar las prácticas prohibidas por la presente ley. Podrá actuar de oficio o por denuncia.

Artículo 8º. (Medidas preparatorias).- Antes de iniciar formalmente una investigación, el órgano de aplicación podrá requerir información de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que le permita tomar conocimiento de actos o hechos relativos a la conformación de los mercados y a las prácticas que se realizan en los mismos. Asimismo, si lo estimare oportuno, el órgano de aplicación podrá requerir ante la Justicia ordinaria la realización de medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia de los eventuales investigados o terceros, tales como la exhibición y obtención de copias de documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia. A tales efectos serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, según corresponda.

Artículo 9º. (Presentación de la denuncia).- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, puede denunciar la existencia de prácticas prohibidas, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho subjetivo. La denuncia deberá presentarse por escrito ante el órgano de aplicación, conteniendo la identificación del denunciante y la descripción precisa de la conducta presuntamente anticompetitiva que está siendo desarrollada o se planea desarrollar, acompañando en la misma oportunidad los medios probatorios que dan mérito a la misma.

Sin perjuicio de que el denunciante deberá identificarse en todos los casos, podrá solicitar al órgano de aplicación, por motivos fundados, que mantenga reserva acerca de su identidad.

De la denuncia formulada se deberá conferir vista a los denunciados.

Si el órgano de aplicación entendiere que, además de los sujetos denunciados expresamente por el denunciante, pudieran existir otras personas que también fueran presuntamente infractores de los preceptos de esta ley, también conferirá vista a las mismas de acuerdo con los artículos 66 y 72 de la Constitu-

ción de la República, con idénticos propósitos y consecuencias que si hubieren sido denunciados.

El órgano de aplicación podrá iniciar la investigación de oficio cuando considere que pudieran estar desarrollándose prácticas prohibidas.

Artículo 10. (Prueba).- Toda persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, queda sujeta al deber de colaboración con el órgano de aplicación, y estará obligada a proporcionar a requerimiento de éste, en plazo de diez días corridos contados desde el siguiente al que le fuere requerida, toda la información que conociere y todo documento que tuviere en su poder.

Artículo 11. (Medidas cautelares).- El órgano de aplicación está facultado para requerir a la Justicia ordinaria la realización de todas las medidas cautelares que considere pertinentes, con carácter reservado y sin noticia, antes de iniciar las actuaciones administrativas o durante el transcurso de las mismas.

A tales efectos, serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, según corresponda, y se aplicarán, en cuanto fuera pertinente, las soluciones del artículo 311 y siguientes del Código General del Proceso, excepto en lo que se refiere a la prestación de contracautela, de la cual queda exonerado el órgano de aplicación. Asimismo, en lo que respecta a la previsión del artículo 311.2 del Código General del Proceso, se interpretará la misma en el sentido de que las medidas cautelares caducarán si el órgano de aplicación no iniciara las actuaciones administrativas dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que se hicieron efectivas aquéllas.

Artículo 12. (Compromisos de cese y conciliaciones).- El órgano de aplicación podrá suspender las actuaciones, en cualquier estado en que se hallaren, por espacio no mayor a diez días corridos, a efectos de acordar con el presunto infractor un compromiso de cese o modificación de la conducta investigada, salvo que la ilegitimidad de la misma y la identidad de quien la realizó fueren evidentes. También podrá suspender las actuaciones por idéntico plazo, por solicitud conjunta de denunciante y denunciado, y a efectos de considerar posibles conciliaciones, siempre que la conducta investigada consista en la situación prevista en el artículo 6º y el único perjudicado por la misma sea el denunciante.

Artículo 13. (Sanciones).- Cuando las actuaciones administrativas concluyeran con la constatación de que se desarrollaron prácticas anticompetitivas, el órgano de aplicación deberá ordenar su cese inmediato y de los efectos de las mismas que aún subsistieren, así como sancionar a sus autores y responsables. Las sanciones consistirán en:

I) Apercibimiento.

II) Apercibimiento con publicación de la resolución, a costa del infractor, en dos diarios de circulación nacional.

III) Multa que se determinará entre una cantidad mínima de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) y una cantidad máxima del que fuere superior de los siguientes valores :

a) 20:000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas).

b) El equivalente al 10% (diez por ciento) de la facturación anual del infractor.

c) El equivalente a tres veces el perjuicio causado por la práctica anticompetitiva, si fuera determinable.

Las sanciones podrán aplicarse independientemente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso. A efectos de su determinación, se tomará en cuenta: la entidad patrimonial del daño causado; el grado de participación de los responsables; la intencionalidad; la condición de reincidente; y la actitud asumida durante el desarrollo de las actuaciones administrativas. Estas sanciones también podrán corresponder a aquellos que incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 10.

En el caso de prácticas concertadas entre competidores, se exonerará de las sanciones previstas en el literal III), al participante que durante el procedimiento de investigación permita la obtención de pruebas suficientes para la sanción de los restantes infractores.

Artículo 14. (Publicación).- Una descripción de los casos analizados y las resoluciones correspondientes serán publicadas en la página institucional del órgano de aplicación.

Artículo 15. (Sanciones a administradores, directores y representantes de personas jurídicas, y a sociedades controlantes).- Además de las sanciones que corresponda imponer a las personas jurídicas que realicen conductas prohibidas por esta ley, también podrán imponer multas a los integrantes de sus órganos de administración y representación que hayan contribuido activamente en el desarrollo de la práctica. Las conductas desarrolladas por una persona jurídica controlada por otra, serán también imputables a la controlante. De la misma manera, las res-

ponsabilidades que pudieren corresponder a los integrantes de los órganos de administración y representación de la sociedad controlada, también se aplicarán a quienes cumplen las mismas funciones en la sociedad controlante.

Artículo 16. (Título ejecutivo).- El testimonio de la resolución administrativa firme que imponga pena de multa, constituirá título ejecutivo.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 17. (Tribunal de Defensa de la Competencia).- El órgano de aplicación de las disposiciones de la presente ley será el Tribunal de Defensa de la Competencia, que funcionará como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Tribunal estará integrado por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Al menos uno de los integrantes deberá ser abogado y otro economista, con más de cinco años en el ejercicio de la profesión. Los miembros del Tribunal tendrán dedicación exclusiva, con excepción de la actividad docente y de investigación. Si al momento de la designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen como integrantes del Tribunal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 14.622, de 24 de diciembre de 1976, con las modificaciones introducidas por el artículo 43 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

Su mandato durará seis años y podrán ser designados nuevamente. Las renovaciones se realizarán de a un miembro cada dos años; a efectos de hacer posible dicho sistema de renovación, los tres primeros miembros que se designen tendrán, respectivamente, mandatos de dos, cuatro y seis años de duración. El Presidente del Tribunal tendrá a su cargo la representación del órgano. La presidencia del Tribunal será ejercida por espacio de dos años, en forma rotativa, de manera que todos sus integrantes tengan la oportunidad de ocupar dicho cargo. En el caso de la primera integración del Tribunal, la presidencia será ejercida, en primer término, por el miembro designado con mandato de dos años; y en segundo término, por el miembro designado con mandato de cuatro años.

Los integrantes del Tribunal podrán ser destituidos por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, en cualquiera de los siguientes casos:

I) Negligencia o mal desempeño en sus funciones.

II) Incapacidad sobreviniente.

III) Condena por delito doloso.

IV) Comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del órgano.

Los miembros del Tribunal serán suspendidos preventivamente en sus funciones, en caso de ser procesados por delito doloso o impedimento físico momentáneo para desempeñar la función. La suspensión se verificará de pleno derecho, por el dictado del auto de procesamiento, independientemente de que el mismo sea objeto de recursos. En caso de destitución, la duración del mandato de quien sea designado para ocupar el lugar del miembro removido, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo.

El funcionamiento del Tribunal se ajustará a lo que disponga el reglamento que el mismo habrá de dictar, que contendrá como mínimo el régimen de convocatoria, deliberación, votación y adopción de resoluciones.

Artículo 18. (Funciones y facultades).- Compete al Tribunal de Defensa de la Competencia:

I) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

II) Emitir normas técnicas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

III) Realizar los estudios e investigaciones que considere pertinentes, a efectos de analizar la competencia en los mercados.

IV) Requerir de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la documentación y colaboración que considere necesarias.

V) Realizar investigaciones sobre documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia.

VI) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de promoción y políticas de competencia.

VII) Emitir recomendaciones no vinculantes, dirigidas al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Po-

der Judicial, Gobiernos Departamentales, y entidades y organismos públicos, relativos al tratamiento, protección, regulación, restricción o promoción de la competencia en leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y actos administrativos en general. Estas recomendaciones se realizarán respecto de leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y otros actos administrativos vigentes o a estudio de cualquiera de los organismos señalados.

VIII) Emitir recomendaciones no vinculantes, de carácter general o sectorial, respecto de las modalidades de la competencia en el mercado.

IX) Emitir dictámenes y responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de la legitimidad o ilegitimidad de prácticas concretas que pretende realizar, o que realizan otros sujetos.

X) Mantener relaciones con otros órganos de defensa de la competencia, nacionales o internacionales, y participar en todos los foros internacionales en que se discutan o negocien temas relativos a la competencia.

Artículo 19. (Sectores regulados).- En los sectores que están sometidos al control o superintendencia de órganos reguladores especializados, tales como el Banco Central del Uruguay (BCU), la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), la protección y fomento de la competencia estarán a cargo de los órganos reguladores especializados. El alcance de la actuación de los mismos incluirá actividades que tengan lugar en mercados vertical u horizontalmente relacionados con los mercados bajo control y regulación, en la medida en que afecten las condiciones competitivas de los mercados que se encuentran bajo sus respectivos ámbitos de actuación regulatoria. En el desarrollo de este cometido, los órganos reguladores deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20. (Prescripción).- Las acciones que tienen su origen en la realización de prácticas prohibidas por la presente ley, prescribirán a los cinco años de verificadas las mismas, tanto en lo que respecta a la potestad pública de investigar y sancionar a los responsables, como al derecho de los perjudicados directamente por las mismas a obtener el resarcimiento de los daños padecidos.

Artículo 21. (Remisión).- En todo lo no previsto en esta ley o en su decreto reglamentario, relativo al procedimiento para la investigación y sanción de prácticas prohibidas, se aplicarán las soluciones del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 22. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000; los artículos 157 y 158 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 699 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 23. (Modificaciones).- Se modifica el artículo 65 de la Ley Nº 17.296, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 65.- Toda iniciativa en materia de tasas a ser percibidas por las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares requerirá informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la que actuará de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 700 a 702 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 24. (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada en lo pertinente por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días contados a partir de su publicación.

Montevideo, 5 de julio de 2005.

DANILO ASTORI".

Anexo I al
Rep. Nº322

"CÁMARA DE REPRESENTANTES

Comisión de Hacienda

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda recomienda al Cuerpo aprobar el presente proyecto de ley referente a la promoción y defensa de la competencia.

Analizado el proyecto presentado con la firma de varios legisladores, y a su vez, teniendo otra iniciativa por parte del Poder Ejecutivo, la Comisión trabajó escuchando distintos actores de la sociedad y la academia intercambiando opiniones y contando, además, con la presencia del economista Mario Bergara (Subsecretario) y asesores del Ministerio de Economía y Finanzas.

Luego de un pormenorizado estudio en varias reuniones de la Comisión, se concluye hoy con el voto favorable a la iniciativa presentada por el Poder Eje-

cutivo, con modificaciones realizadas al mismo en la búsqueda del mayor respaldo al presente proyecto de ley.

Las políticas de competencia en términos generales, están integradas por un conjunto de leyes o disposiciones que buscan asegurar que la competencia en el mercado no se restrinja, en el sentido de reducir el bienestar. El presente proyecto de ley pone el acento en el bienestar de los consumidores y usuarios actuales y futuros, siendo éste su objeto, mientras que la promoción y defensa de la competencia, es el medio por el cual se resguarda aquella, conjuntamente con el estímulo a la eficiencia y la libertad e igualdad de acceso a los mercados.

En la exposición de motivos que nos remitiera el Poder Ejecutivo, se hace referencia a los objetivos del proyecto de ley y se manifiesta que "la existencia de mercados competitivos permite que los ciudadanos dispongan del mayor número de bienes y servicios al menor precio posible, crea los estímulos para la constante búsqueda de la calidad de los mismos y para la innovación, que las empresas asignen sus recursos escasos en forma eficiente y todo ello redunde en beneficio para el consumidor".

En este análisis no podemos dejar de tener en cuenta dos variables, las dimensiones de la economía nacional y por consiguiente las economías de escala necesarias para la inserción local, regional e internacional y el principio de libertad que consagra y protege nuestra Constitución. "En términos generales, las empresas operan en Uruguay en un régimen de economía de mercado, basado en la libertad de actuación tanto de oferentes como de demandantes" y este proyecto tiende a regular por ley las relaciones entre estos, evitando los abusos que la falta de reglamentación permite, con las consecuencias que ello genera en la parte más débil de la relación.

Por tanto, este proyecto tiende a habilitar la participación del Estado, bajo reglas claras para los operadores económicos, consagrando los principios y reglas de la libre competencia en los mercados, sancionando acciones o conductas llevadas a cabo por agentes económicos en violación de ciertas normas.

Dicha sanción recae sobre conductas o prácticas consideradas anticompetitivas que en términos generales se clasifican en explotativas y exclusorias. Los principales tipos sancionados corrientemente en el mundo son las prácticas de colusión (conducta explotativa concertada entre competidores que tiene por objeto limitar o eliminar la competencia entre ellos), las prácticas de obstaculización a la entrada y de depredación (prácticas exclusorias que tienen por objeto la eliminación de competidores actuales o potenciales) y las prácticas llamadas de "abuso de posición dominante" (de carácter explotativo, como tipos de discriminación de precios, ventas atadas).

El artículo 2º del proyecto establece el principio general y enuncia las prácticas o conductas prohibidas "... el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante".

Complementariamente, se agrega, también a nivel de principio, la facultad de tomar en consideración para valorar la legitimidad o ilegitimidad de éstos actos si "generan ganancias de eficiencia económica..., la posibilidad de obtener las mismas a través de formas alternativas y el beneficio que se traslada a los consumidores".

Se está priorizando el uso de la regla de la razón, es decir un análisis que evalúe y sopese argumentos de ejercicio de poder de mercado y argumentos de eficiencia, lo cual resulta crucial. No todo ejercicio de poder de mercado, no todos los acuerdos entre empresas son anticompetitivos. Diversas prácticas que “ex ante” parecen limitar la competencia es posible que tengan su justificación y solucionen problemas. Se deben contemplar las ganancias de eficiencia que producen y los beneficios a los usuarios o consumidores.

El proyecto define en sus siguientes artículos prácticas prohibidas a título enunciativo, los conceptos de mercado relevante, posición dominante y abuso de posición dominante.

Con referencia al tema de las Concentraciones el proyecto de ley no prevé un proceso de autorización previo o posterior de las operaciones de concentración, salvo en el caso extremo de un proceso de concentración que da lugar a un monopolio de hecho. No obstante, se introduce un mecanismo de notificación que permitirá al órgano de la Competencia el seguimiento de las conductas y comportamientos de aquellas concentraciones o fusiones que sobrepasen en conjunto un determinado umbral de participación del mercado relevante o determinado monto de ventas anuales (artículo 7º). La obligación de notificación proveerá una base de datos al órgano de aplicación a partir de la cual éste tendrá elementos para tomar ciertas acciones como solicitar mayor información, seguir con más atención el mercado donde se está

produciendo un proceso de concentración y eventualmente actuar de oficio ante una conducta anticompetitiva. La ley deja para el órgano de aplicación la reglamentación y el contenido de las notificaciones.

La característica de economía abierta y pequeña de nuestro país requiere niveles de concentración más o menos altos por temas de escala mínima eficiente. Del punto de vista conceptual se entiende que las formas de estructura de mercados no determinan de manera causal conductas o resultados anticompetitivos. Una concentración económica no es en sí misma ni buena ni mala, existiendo principalmente dos motivos que la inducen: la obtención de un mayor poder de mercado conjunto con la posibilidad de aumentar precios, y el incremento de eficiencia económica con el resultado de disminuir costos. El primer motivo genera efectos negativos y el segundo beneficios para la sociedad. A priori entonces es difícil saber cuál va a ser el factor predominante. De todas maneras, si las prácticas resultantes de procesos de concentraciones fueran dañinas, serían sancionadas como conductas anticompetitivas.

En el proyecto de ley se entendió no obstante, que una concentración extrema requería otro tipo de control más exigente, y se introduce el artículo 8º que contiene un control de tipo estructural, donde se requiere autorización para el caso de un proceso de fusión o adquisición que implique la conformación de un monopolio (monopsonio). Complementariamente se introducen criterios para evaluar en forma integral los beneficios o perjuicios que una concentración monopólica pueda acarrear: el análisis del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia.

Por tanto, este proyecto, que ponemos a vuestra consideración, "introduce una serie de mecanismos que permiten ejercer un control sobre aquellas conductas anticompetitivas que implican un perjuicio para los habitantes, además de instrumentar y desarrollar el necesario asesoramiento que permita orientar los mercados hacia ámbitos más competitivos. Con ello, se busca enfatizar el aspecto educativo con el objetivo de crear una mayor conciencia entre la ciudadanía y los empresarios de los beneficios de la competencia, fomentando el desarrollo de una cultura en la materia, sin descuidar el aspecto represivo de las conductas que contravengan lo establecido en la normativa".

Este proyecto contribuye a mejorar el clima de inversión. Las políticas de competencia garantizan reglas de juego y la seguridad que éstas dan alientan procesos de inversión, con su consecuente impacto sobre el empleo y el crecimiento económico.

El análisis, control y sanción de conductas y prácticas prohibidas serán desarrollados por una Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia que funcionará como órgano colegiado desconcentrado en la órbita del MEF, con la necesaria independencia y transparencia de su actuación.

El proyecto establece un sistema de proceso con las debidas garantías e intervención de la justicia ordinaria en los casos que corresponda.

En síntesis, "se busca dotar de un instrumento adicional en la búsqueda de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la República y, a la vez, de fomento y desarrollo de empresas más eficientes, a través de la creación de un órgano de aplicación específico e independiente con cometidos tanto de represión como de evaluación y asesoramiento".

Por los argumentos expuestos, proponemos al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 15 de marzo de 2006.

ALFREDO ASTI, Miembro Informante, EDUARDO BRENTA, GONZALO MUJICA, ROSA QUINTANA, PABLO PÉREZ GONZÁLEZ, JOSÉ AMORÍN, con salvedades que expresará en Sala., JOSÉ CARLOS CARDOSO, con salvedades que expresará en Sala., JORGE GANDINI, con salvedades que expresará en Sala., IVÁN POSADA, con las siguientes, salvedades,.

1. Antecedentes

En la pasada legislatura, a instancias de los diputados del Frente Amplio Víctor Rossi, Rubén Obispo y Artigas Barrios se creó la **Comisión Especial para el Estudio de Soluciones Legislativas referentes a la Libertad de Comercio en el Uruguay**. Después de un largo período de trabajo, la Comisión resolvió solicitar al Catedrático de Derecho Comercial Grado V de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, Dr. Siegbert Rippe la redacción de un proyecto de ley que estableciera un cuerpo normativo tendiente a regular la **Libertad de Comercio y la Defensa de la Competencia**. Finalmente el proyecto fue redactado, en trabajo conjunto, por el referido catedrático y el Profesor Agregado Grado IV de Técnica Notarial II y de Comercio Internacional de la Facultad de Derecho Dr. Daniel Hargain. Dicho proyecto, presentado por los integrantes

de la Comisión Especial, tomó estado parlamentario, y luego de un estudio detenido en el que recibimos a diversas delegaciones –entre ellas representantes del Poder Ejecutivo[1] de entonces- aprobamos el mismo, con algunas escasas modificaciones. Posteriormente, la Cámara de Representantes por una amplísima mayoría, le dio media sanción al proyecto.

En las jornadas de trabajo en la Comisión Especial, la principal objeción planteada por los representantes del Poder Ejecutivo encabezado por el Dr. Jorge Batlle, fue la referida al Control de Concentraciones, Capítulo III del proyecto, donde se establecía el control previo de las concentraciones económicas. De hecho, este fue el punto central del debate en la Comisión Especial que por mayoría circunstancial conformada por los representantes del Frente Amplio y del Partido Independiente terminó laudando la discusión del tema manteniendo el capítulo en cuestión.

En la consideración en el plenario de la Cámara, los capítulos del proyecto –excepto el capítulo III- recogieron aprobación unánime o por amplísima mayoría. El capítulo III fue aprobado por amplia mayoría, recogiendo el apoyo de las bancadas del Frente Amplio y el Partido Independiente y de algunos diputados del Partido Colorado (el Diputado Ricardo Molinelli por ejemplo) y del Partido Nacional. En suma, el proyecto de ley fue aprobado tal como había sido elevado a consideración de la Cámara.

Al comienzo del nuevo período legislativo, promovimos junto a diputados de todos los partidos políticos, la presentación del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes en la pasada legislatura, procurando una rápida aprobación de la iniciativa, en función de los antecedentes que mencionamos en párrafos anteriores.

Sin embargo, algunos meses después, el Poder Ejecutivo presentó un proyecto de ley, que si bien toma como base el aprobado en la legislatura anterior, elimina el control previo de las concentraciones económicas e introduce otras modificaciones que juzgamos inconvenientes. **Lo novedoso es que la ahora bancada mayoritaria fundamente la eliminación del Capítulo III tomando prestado los argumentos expresados por los representantes del gobierno del Dr. Batlle.**

2. Salvedades al proyecto de ley

2.1 Salvedades de carácter general

En primer lugar, cabe expresar que acompañamos con nuestro voto el pase a la discusión particular del presente proyecto, en tanto supone incorporar un cuerpo normativo que regula la libertad de comercio y defensa de la competencia, aún cuando sigue dejando un vacío respecto al control de las concentraciones económicas.

A nuestro juicio el principal déficit de este proyecto de ley refiere a la inexistencia de disposiciones que regulen las concentraciones económicas. Quienes respaldan la exclusión de normas que prevean el control previo de las concentraciones expresan que las mismas restrinjan las inversiones.

Nuestro país tiene por cierto una tasa de inversión muy baja, y al legislar a este respecto hay que tener especial cuidado. En todo caso, importan las posiciones filosóficas que los distintos partidos políticos tenemos respecto a la relación entre Estado y mercado. Quienes adherimos a la visión de la socialdemocracia, compartimos la vigencia de las palabras de ese gran representante socialdemócrata que fue Willy Brandt: "tanto mercado como sea posible, tanta intervención del Estado como sea necesaria". Vale decir que mientras el mercado asigne adecuadamente los recursos, bueno es dejar que éste actúe, pero cuando no cumple con esa función, cuando se producen distorsiones en su funcionamiento, bueno es que el Estado intervenga para corregirlas.

Compartimos plenamente que los sistemas de regulación de la defensa de la competencia permiten cada vez más las concentraciones económicas como parte del proceso de globalización de la economía, y que muchas veces esos procesos permiten mayor eficiencia a través de economías de escala e incorporación de nuevas tecnologías. Negar que tal proceso existe sería no ver la realidad que nos circunda, pero eso no obsta a que se prevea un mecanismo que nos permita impedir situaciones indeseadas. La ausencia del control previo de concentraciones económicas determinará que aún cuando se verifiquen distorsiones en el funcionamiento del mercado, nada podrá hacerse.

A este respecto, nos importa compartir con los señores representantes la reflexión del Dr. Siegbert Rippe en la sesión de la Comisión de Hacienda, del 22 de febrero del corriente año: "Quiero aprovechar la oportunidad para reflexionar en voz alta parte de esta temática. Comparto que definitivamente pueda haber un cambio a nivel de la legislación global sobre permitir o facilitar las concentraciones y, eventualmente,

[1] En representación del Ministerio de Economía y Finanzas concurrieron la Ec. Fany Trylesinski (Directora Nacional de Comercio) y la Dra. Eva Holz, y en representación del Ministerio de Industria, Energía y Minería el entonces Ministro Dr. Pedro Bordaberry.

observar si hay o no abuso de posición dominante cuando esa concentración se da dentro de la economía globalizada. **Pero también presiento que cuando Estados Unidos o los países de la Unión Europea avanzan en este desarrollo, hay toda una historia detrás; son décadas y décadas de desarrollo económico. Entonces, uno se plantea si este país, partiendo de cero, debe llegar a la posición extrema que se está dando en el mundo. En nuestra opinión y en el marco de la región, en Uruguay hay todavía un camino por andar. Una cosa es que ciertas concentraciones se puedan realizar porque mejoran la eficiencia y no necesitan autorización previa porque no están dentro de los patrones requeridos por la ley, y otra cosa diferente es sostener que en este país no debería haber un sistema de control previo de concentraciones cuando se cumplen determinadas pautas.** Nosotros manejamos ciertos conceptos -algunos fueron recogidos- en cuanto a que toda concentración empresarial o societaria que implicara tener una participación mayor con un determinado porcentaje en el mercado o cuando hubiera una facturación anual de determinadas Unidades Indexadas, debería existir por lo menos la intervención del órgano de contralor a los efectos de autorizar o no tal proceso concentrativo. ¿Cómo se modifica esto? Sin perjuicio de mantener los dos criterios, el Poder Ejecutivo hace lo siguiente. En lugar del 40% del sector acepta que sea el 60%. Por otro lado, mantiene las mismas Unidades Indexadas en materia de prerrequisitos para que una concentración requiera modificación. La diferencia conceptual está en que mientras en el proyecto original, si se daban ciertas pautas, había que tener autorización previa en el marco del Poder Ejecutivo, ahora solo se requiere una notificación. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo está aceptando que se produzca la concentración. Entonces, si se produce la concentración, ¿cómo puede hacer el órgano de aplicación de esta normativa para controlar si hay o no abuso de posición dominante o si hay o no suficiente poder de mercado? Una vez que yo acepto la concentración, es mucho más fácil prevenir que reprimir. En nuestra muy personal opinión, a veces es difícil aplicar ciertas medidas preventivas en una economía como la nuestra, que debería ser lo más competitiva posible. Pero téngase presente que es lo menos competitiva que ustedes puedan imaginar, porque en este país los acuerdos provisorios implícitos o explícitos dominan el mercado; prácticamente no debe de haber sector de nuestra economía en donde no haya acuerdos implícitos en materia de precios, división de mercados, oferta de productos, etcétera.

Es muy difícil pensar que pueda haber una real, efectiva e independiente competencia en nuestro país, y es uno de los temas que hay que atacar. **Me gustaría invitarlos a reflexionar nuevamente sobre si es conveniente aceptar que se produzcan tales concentraciones y que haya una limitante para notificar. ¿Pero después, qué? ¿Cómo hago yo si una empresa toma el 60% del mercado? ¿Cómo hago yo si una empresa toma el 94% o el 96% del mercado, como ocurre con algunas empresas en este país? ¿Cómo hago para deshacer lo que permití que se construyera? Personalmente -esto lo he manejado de manera abierta-, entiendo que debería reflexionarse sobre si no sería conveniente evitar determinadas situaciones con una política preventiva flexible y no con una política represiva que quizá sea imposible aplicar después. Una vez que haya una concentración, ¿cómo hago para volver atrás si hay una posición dominante? ¿Cómo hago divisiones de sociedades o de empresas? ¿Cómo vuelvo atrás un acto empresarial que yo, poder público, permití que se produjera? Ese es, para mí, un tema particularmente delicado. En algunas concentraciones producidas en este país no me consta que se haya podido estudiar el fenómeno, reprimirlo ni lograr una marcha atrás, porque yo lo avalé con mi prescindencia respecto de ese proceso de concentración.**

Invitaría nuevamente a la reflexión. Creo que es mejor prevenir que reprimir en su momento. Insisto y estoy de acuerdo con el doctor Hargain: es un tema de definición de política de Estado. ¿Quiero concentraciones? ¿No quiero concentraciones? ¿Quiero prevenirlas? ¿Me alcanza con que sea notificado? **Yo pregunto lo siguiente. Acá se dice: "Notifíquese". ¿Y? ¿Qué hago yo con la notificación? ¿Me doy por enterado de que se ha producido tal o cual proceso? Es más: nos enteramos de los procesos de concentración por la prensa; ni siquiera somos notificados de absolutamente nada. La prensa nos informa permanentemente sobre los procesos de concentración empresarial que en este país se están dando.**

Entonces, uno se pregunta: ¿qué hago yo con la notificación? ¿Qué va a hacer el Tribunal de Defensa de la Competencia una vez notificado? Si además no se da suficiente infraestructura humana, técnica y financiera a ese Tribunal, obviamente no podrá cumplir ninguno de sus cometidos. Y evidentemente esta no es una ley presupuestal, sino una ley de creación de tal órgano, con tales cometidos. Luego habrá necesidad de una ley presupuestal -vía Presupuesto o Ren-

dición de Cuentas- que le dé los recursos necesarios para que esto pueda funcionar. Y como están las cosas, uno no sabe si eso se va a dar o no.

Insisto: reflexiónese sobre si se debe prevenir o reprimir, sobre cuán posible es una cosa o la otra.

En segundo lugar, lo que ha hecho el Poder Ejecutivo es decir: "bueno, diferente es el caso del monopolio de hecho". Claro, no toma en cuenta el oligopolio. Sin entrar en teoría económica, hay diferentes grados de concentración empresarial. El monopsonio es el último grado en la escala de concentración empresarial. El tema es cómo detecto yo que hay un monopolio. ¿Cómo se hace para detectar preventivamente que se va a producir un monopolio? Se dice que si hay un monopolio de hecho, entonces se requiere previa autorización. ¿Cómo se va a poder detectar por parte del Poder Ejecutivo la existencia de tales monopolios de hecho? ¿Y qué pasa si hay un monopolio de hecho y no se denuncia por las partes? ¿Cómo se hace para investigar? Si yo no obligo preventivamente a que a mí se me informe y se me pida autorización para generar el monopolio o la concentración empresarial, no tengo formas instrumentales, yo, como Poder Ejecutivo o Tribunal de Defensa de la Competencia, para investigar si hay o no un monopolio.

A mí me da la impresión -muy sobria y muy modestamente- de que no debería hablarse de esto y que debería revisarse nuevamente toda la concepción vinculada con concentraciones empresariales, aceptando una vez más y de entrada que esto es un tema de política de Estado: si quiero o no quiero esto que está ocurriendo".

A este mismo respecto, el ex Diputado y actual Intendente de Rocha expresaba en oportunidad de la discusión en sala de este tema: **"Creo que este capítulo es el corazón de la ley, porque mal podemos arreglar las cosas estableciendo penalidades para determinadas actitudes o conductas, si en definitiva estamos permitiendo que se generen las condiciones previas a la adopción de esas conductas.** Difícilmente puede darse una actitud de abuso de la posición dominante en el mercado si no se produce una concentración muy fuerte de poder económico en alguno de los actores o agentes económicos de determinado sector. **Por eso pienso que es el corazón de la ley. Si sacamos eso, la ley seguirá valiendo, pero valdrá mucho menos.** Seguramente, va a haber muchas más dificultades en la aplicación posterior y, si no incluimos este capítulo, quizás nos lleguemos a convencer en el futuro de la necesidad de volver a legislar en la materia".

Lamentablemente, **en el seno de vuestra asesora ha primado la idea sostenida en general por la doctrina neoliberal** que recoge el viejo principio del pensamiento liberal económico: **"laissez faire, laissez passer"**.

2.2 Salvedades en particular

Sin perjuicio de otras salvedades que expresaremos en sala, queremos realizar los siguientes comentarios respecto a los artículos que a continuación se mencionan. En relación al **artículo 1º**, el proyecto incorpora como objeto de la proyectada ley "el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios...". Creemos que el artículo así redactado pierde de vista que el objeto fundamental de esta ley debe ser como se establecía en el proyecto aprobado por esta Cámara en la legislatura anterior**: "la promoción y defensa de la competencia, la promoción de la eficiencia económica, la libertad de iniciativa, la apertura de los mercados, la desconcentración del poder económico, así como evitar los usos indebidos de poder de mercado"**. Como bien lo expresaba el Dr. Hargain en su comparecencia en la Comisión: "La normativa de defensa de la competencia trata de mejorar el sistema de mercado y no a uno de los sectores que conforman los sujetos económicos, que son por un lado, las empresas, por otro los consumidores y por otro, el Estado. En general, la doctrina económica suele dividir así a los sujetos que operan en el mercado. **Aquí no se trata de apuntar a un grupo, de favorecer a los consumidores y desproteger a los otros sujetos que operan en el mercado. Me permito sugerir esta modificación porque tiene consecuencias prácticas muy importantes. Tanto en Estados Unidos como en Europa los organismos de defensa de la competencia siempre están tratando de equilibrar los intereses de los productores con los de los consumidores a la hora de aplicar las políticas y las normas de defensa de la competencia". Y agregaba más adelante: "Lo que tiene que hacer el organismo de defensa de la competencia es proteger el buen funcionamiento del mercado y no aquel que funciona incluso distorsionadamente, siempre y cuando favorezca a un grupo de sujetos que interactúan en el mercado, como son los consumidores".**

Respecto al **artículo 2º**, el proyecto del Poder Ejecutivo, en el inciso segundo, deja de lado el concepto

que se planteaba en el proyecto aprobado en la pasada legislatura. En efecto, el inciso segundo del citado proyecto establecía: **"Se prohibe en general el abuso de posición de mercado..."**. El concepto de **abuso de posición de mercado** es más adecuado que el recogido por el proyecto en consideración: **abuso de posición dominante**. Al respecto el Dr. Hargain expresa: **"En el proyecto que redactamos con el doctor Rippe preferimos hablar del abuso de poder de mercado y no del abuso de poder dominante. ¿Por qué? Porque el poder dominante, de acuerdo a como es definido en general, solo puede tener un sujeto en el mercado, que es quien se comporta en forma independiente, fija precios, condiciones de contratación y no tiene en cuenta a la competencia.** En el caso de los supermercados -vuelvo al supermercadismo porque es el ejemplo más vívido que podemos utilizar- no hay nadie que tenga poder dominante; nadie domina el mercado del supermercadismo. ¿Por qué? Porque hay, por lo menos, dos grandes operadores en ese sector -Tienda Inglesa, y el conglomerado Disco, Devoto y Geant- y ninguno se comporta en forma independiente del otro ni puede hacer lo que quiera y no tener en cuenta las decisiones del otro. Al contrario, entre ellos se produce lo que en economía se llama la "teoría de los juegos"; cada vez que uno actúa, está pensando en lo que el otro va a hacer y viceversa. Entonces, no hay nadie que tenga poder dominante. Sin embargo, tienen un poder económico sustancial que les permite, usándolo abusivamente, obtener ventajas enormes en detrimento de otros sectores de la economía". Compartiendo este razonamiento creemos que es mejor la propuesta contenida en el artículo 2 en el proyecto de la pasada legislatura (Repartido 167).

Asimismo consideramos muy importante incorporar el último inciso del artículo 2º del proyecto del repartido 167: **"La conquista del mercado resultante de la mayor eficiencia en relación con los competidores, no constituye restricción de la competencia".**

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley es de orden público y tiene por objeto fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios, a través de la promoción y defensa de la competencia, el estímulo a la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso a los mercados.

Artículo 2º. (Principio general).- Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general.

Se prohibe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

El ejercicio de un derecho, facultad o prerrogativa excepcional otorgada o reconocida por ley no se considerará práctica anticompetitiva ni abuso de posición dominante.

A efectos de valorar su legitimidad o ilegitimidad, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta si esas prácticas, conductas o recomendaciones generan ganancias de eficiencia económica de los sujetos, unidades económicas y empresas involucradas, la posibilidad de obtener las mismas a través de formas alternativas, y el beneficio que se traslada a los consumidores.

Artículo 3º. (Ámbito subjetivo).- Están obligadas a regirse por los principios y reglas de la libre competencia todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, en el territorio uruguayo.

Quedan también obligados en idénticos términos, quienes desarrollen actividades económicas en el extranjero, en tanto las mismas desplieguen total o parcialmente sus efectos en el territorio uruguayo.

Artículo 4º. (Prácticas prohibidas).- Se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º, las prácticas que se indican a continuación.

La enumeración que se realizará es a título enunciativo.

A) Concertar o imponer directa o indirectamente precios de compra o venta u otras condiciones de transacción de manera abusiva.

B) Limitar, restringir o concertar de modo injustificado la producción, la distribución y el desarrollo tecnológico de bienes, servicios o factores productivos, en perjuicio de competidores o de consumidores.

C) Aplicar injustificadamente a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones

equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.

D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos.

E) Coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados.

F) Impedir el acceso de competidores a infraestructuras que sean esenciales para la producción, distribución, o comercialización de bienes, servicios o factores productivos.

G) Obstaculizar injustificadamente el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo.

H) Establecer injustificadamente zonas o actividades donde alguno o algunos de los agentes económicos operen en forma exclusiva, absteniéndose los restantes de operar en la misma.

I) Las mismas prácticas ya enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos.

Artículo 5º. (Mercado relevante).- A efectos de evaluar si una práctica afecta las condiciones de competencia, deberá determinarse cuál es el mercado relevante en el que la misma se desarrolla. Esto implica analizar, entre otros factores, la existencia de productos o servicios sustitutos, así como el ámbito geográfico comprendido por el mercado, definiendo el espacio de competencia efectiva que corresponda. El órgano de aplicación establecerá los criterios generales para la determinación del mercado relevante.

Artículo 6º. (Abuso de posición dominante).- Se entiende que una o varias empresas gozan de una posición dominante en el mercado cuando pueden afectar sustancialmente las variables relevantes del mismo, con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores, clientes o proveedores.

Se considera que existe abuso de posición dominante cuando la o las empresas que se encuentran en tal situación actúan de manera indebida, con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a otros, los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio.

Artículo 7º. (Notificación de concentraciones).- Todo acto de concentración económica deberá ser notificado al órgano de aplicación por las empresas participantes cuando se dé por lo menos una de las condiciones siguientes:

A) Cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 60% (sesenta por ciento) del mercado relevante.

B) Cuando la facturación bruta anual en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, sea igual o superior a 1.000:000.000 UI (mil millones de unidades indexadas).

A los efectos de la interpretación del presente artículo, se considerarán posibles actos de concentración económica aquellas operaciones que supongan una modificación de la estructura de control de las empresas partícipes mediante: fusión de sociedades, adquisición de opciones, de cuotas o de participaciones sociales, adquisición de establecimientos comerciales, industriales o civiles, adquisiciones totales o parciales de activos empresariales, y toda otra clase de negocios jurídicos que importen la transferencia del control de la totalidad o parte de unidades económicas o empresas.

Las notificaciones requeridas deberán presentarse en forma previa o en un plazo no mayor a los treinta días de efectuadas las operaciones correspondientes. El órgano de aplicación reglamentará la forma y el contenido de las notificaciones requeridas, así como las sanciones correspondientes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley. Asimismo, podrá requerir información periódica a las empresas involucradas a efectos de realizar un seguimiento de las condiciones de mercado en los casos en que entienda conveniente.

Artículo 8º. (Autorización de concentración monopólica).- En los casos en que el acto de concentración económica implique la conformación de un monopolio de hecho, dicho proceso deberá ser autorizado por el órgano de aplicación. El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de noventa días desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado el acto.

En caso de autorización expresa o tácita por parte del órgano de aplicación, de una concentración monopólica de hecho, de ninguna forma constituirá un monopolio de origen legal de acuerdo a lo establecido en el numeral 17), artículo 85 de la Constitución de la

República. Dicha autorización, no podrá limitar el ingreso de otros agentes al mercado, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Artículo 9º. (Competencia).- El órgano de aplicación será competente para desarrollar los procedimientos tendientes a investigar, analizar y sancionar las prácticas prohibidas por la presente ley. Podrá actuar de oficio o por denuncia.

Artículo 10. (Medidas preparatorias).- Antes de iniciar formalmente una investigación, el órgano de aplicación podrá requerir información de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que le permita tomar conocimiento de actos o hechos relativos a la conformación de los mercados y a las prácticas que se realizan en los mismos.

Asimismo, si lo estimare oportuno, el órgano de aplicación podrá requerir ante la Justicia ordinaria la realización de medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia de los eventuales investigados o terceros, tales como la exhibición y obtención de copias de documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia.

A tales efectos serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, según corresponda.

Artículo 11. (Presentación de la denuncia).- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, puede denunciar la existencia de prácticas prohibidas, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho subjetivo.

La denuncia deberá presentarse por escrito ante el órgano de aplicación, conteniendo la identificación del denunciante y la descripción precisa de la conducta presuntamente anticompetitiva que está siendo desarrollada o se planea desarrollar, acompañando en la misma oportunidad los medios probatorios que dan mérito a la misma.

Sin perjuicio de que el denunciante deberá identificarse en todos los casos, podrá solicitar al órgano de aplicación, por motivos fundados, que mantenga reserva acerca de su identidad.

De la denuncia formulada se deberá conferir vista a los denunciados.

Si el órgano de aplicación entendiere que, además de los sujetos denunciados expresamente por el denunciante, pudieran existir otras personas que también fueran presuntamente infractores de los preceptos de esta ley, también conferirá vista a las mismas, de acuerdo con los artículos 66 y 72 de la Constitución de la República, con idénticos propósitos y consecuencias que si hubieren sido denunciados.

El órgano de aplicación podrá iniciar la investigación de oficio cuando considere que pudieran estar desarrollándose prácticas prohibidas.

Artículo 12. (Cese preventivo).- En cualquier momento del procedimiento el órgano de aplicación podrá expedirse acerca de las posibles consecuencias dañosas de la conducta objeto de los procedimientos.

En caso de que la misma fuese capaz de producir daños graves, o ya los estuviere produciendo, podrá disponer el cese preventivo de esa conducta.

Artículo 13. (Prueba).- Toda persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, queda sujeta al deber de colaboración con el órgano de aplicación, y estará obligada a proporcionar a requerimiento de éste, en un plazo de diez días corridos contados desde el siguiente al que le fuere requerida, toda la información que conociere y todo documento que tuviere en su poder.

Artículo 14. (Medidas cautelares).- Sin perjuicio de la posibilidad de disponer el cese preventivo de las prácticas investigadas, a que refiere el artículo 12 de la presente ley, el órgano de aplicación está facultado para requerir a la Justicia ordinaria la realización de todas las medidas cautelares que considere pertinentes, con carácter reservado y sin noticia, antes de iniciar las actuaciones administrativas o durante el transcurso de las mismas.

A tales efectos serán competentes los Jueces Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, según corresponda, y se aplicarán, en cuanto fuera pertinente, las soluciones del artículo 311 y siguientes del Código General del Proceso, excepto en lo que se refiere a la prestación de contracautela, de la cual queda exonerado el órgano de aplicación.

Asimismo, en lo que respecta a la previsión del artículo 311.2 del Código General del Proceso se interpretará la misma en el sentido de que las medidas cautelares caducarán si el órgano de aplicación no iniciara las actuaciones administrativas dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que se hicieron efectivas aquellas.

Artículo 15. (Compromisos de cese y conciliaciones).- El órgano de aplicación podrá suspender las actuaciones, en cualquier estado en que se hallaren, por espacio no mayor a diez días corridos, a efectos de acordar con el presunto infractor un compromiso de cese o modificación de la conducta investigada, salvo que la ilegitimidad de la misma y la identidad de quien la realizó fueren evidentes.

También podrá suspender las actuaciones por idéntico plazo, por solicitud conjunta de denunciante y denunciado, y a efectos de considerar posibles conciliaciones, siempre que la conducta investigada consista en la situación prevista en el artículo 6º y el único perjudicado por la misma sea el denunciante.

Artículo 16. (Sanciones).- Cuando las actuaciones administrativas concluyeran con la constatación de que se desarrollaron prácticas anticompetitivas, el órgano de aplicación deberá ordenar su cese inmediato y de los efectos de las mismas que aún subsistieren, así como sancionar a sus autores y responsables.

Las sanciones consistirán en:

A) Apercibimiento.

B) Apercibimiento con publicación de la resolución, a costa del infractor, en dos diarios de circulación nacional.

C) Multa que se determinará entre una cantidad mínima de 100.000 UI (cien mil unidades indexadas) y una cantidad máxima del que fuere superior de los siguientes valores :

1) 20:000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas).

2) El equivalente al 10% (diez por ciento) de la facturación anual del infractor.

3) El equivalente a tres veces el perjuicio causado por la práctica anticompetitiva, si fuera determinable.

Las sanciones podrán aplicarse independientemente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso.

A efectos de su determinación, se tomará en cuenta: la entidad patrimonial del daño causado; el grado de participación de los responsables; la intencionalidad; la condición de reincidente; y la actitud asumida durante el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Estas sanciones también podrán aplicarse a aquellos que incumplan las obligaciones dispuestas en el artículo 12.

En el caso de prácticas concertadas entre competidores, se considerará como especial atenuante la denuncia realizada por uno de los miembros del acuerdo o el aporte que éste brinde para la obtención de pruebas suficientes para la sanción de los restantes infractores.

Artículo 17. (Publicación).- Una descripción de los casos analizados y las resoluciones correspondientes serán publicadas en la página institucional del órgano de aplicación.

Artículo 18. (Sanciones a Administradores, Directores y Representantes de Personas Jurídicas, y a Sociedades Controlantes).- Además de las sanciones que corresponda imponer a las personas jurídicas que realicen conductas prohibidas por esta ley, también podrán imponer multas a los integrantes de sus órganos de administración y representación que hayan contribuido activamente en el desarrollo de la práctica.

Las conductas desarrolladas por una persona jurídica controlada por otra, serán también imputables a la controlante. De la misma manera, las responsabilidades que pudieren corresponder a los integrantes de los órganos de administración y representación de la sociedad controlada, también se aplicarán a quienes cumplen las mismas funciones en la sociedad controlante.

Artículo 19. (Título Ejecutivo).- El testimonio de la resolución firme que imponga pena de multa constituirá título ejecutivo.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 20. (Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia).- El órgano de aplicación de las disposiciones de la presente ley será la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, que funcionará como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Comisión estará integrada por tres miembros, designados por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Al menos uno de los integrantes deberá ser abogado y otro economista, con más de cinco años en el ejercicio de la profesión. Los miembros de la Comisión tendrán dedicación exclusiva, con excepción de

la actividad docente y de investigación. Si al momento de la designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen como integrantes de la Comisión, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Su mandato durará seis años y podrán ser designados nuevamente.

Las renovaciones se realizarán de a un miembro cada dos años; a efectos de hacer posible dicho sistema de renovación, los tres primeros miembros que se designen tendrán, respectivamente, mandatos de dos, cuatro y seis años de duración.

El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación del órgano.

La presidencia de la Comisión será ejercida por espacio de dos años, en forma rotativa, de manera que todos sus integrantes tengan la oportunidad de ocupar dicho cargo. En el caso de la primera integración de la Comisión, la presidencia será ejercida, en primer término, por el miembro designado con mandato de dos años; y en segundo término, por el miembro designado con mandato de cuatro años.

Los integrantes de la Comisión podrán ser destituidos por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, en cualquiera de los siguientes casos:

A) Negligencia o mal desempeño en sus funciones.

B) Incapacidad sobreviniente.

C) Condena por delito doloso.

D) Comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del órgano.

Los miembros de la Comisión serán suspendidos preventivamente en sus funciones, en caso de ser procesados por delito doloso o impedimento físico momentáneo para desempeñar la función. La suspensión se verificará de pleno derecho, por el dictado del auto de procesamiento, independientemente de que el mismo sea objeto de recursos.

En caso de destitución, la duración del mandato de quien sea designado para ocupar el lugar del miembro removido, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo que disponga el reglamento que el mismo habrá de dictar, que contendrá como mínimo el régimen de convocatoria, deliberación, votación y adopción de resoluciones.

Artículo 21. (Funciones y facultades).- Compete a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia:

A) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

B) Emitir normas generales e instrucciones particulares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

C) Realizar los estudios e investigaciones que considere pertinentes, a efectos de analizar la competencia en los mercados.

D) Requerir de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la documentación y colaboración que considere necesarias.

E) Realizar investigaciones sobre documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia.

F) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de promoción y políticas de competencia.

G) Emitir recomendaciones no vinculantes, dirigidas al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Departamentales, y entidades y organismos públicos, relativos al tratamiento, protección, regulación, restricción o promoción de la competencia en leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y actos administrativos en general. Estas recomendaciones se realizarán respecto de leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y otros actos administrativos vigentes o a estudio de cualquiera de los organismos señalados.

H) Emitir recomendaciones no vinculantes, de carácter general o sectorial, respecto de las modalidades de la competencia en el mercado.

I) Emitir dictámenes y responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de la legitimidad o ilegitimidad de prácticas concretas que pretende realizar, o que realizan otros sujetos.

J) Mantener relaciones con otros órganos de defensa de la competencia, nacionales o internacionales, y participar en todos los foros internacionales en que se discutan o negocien temas relativos a la competencia.

Artículo 22. (Sectores regulados).- En los sectores que están sometidos al control o superintendencia de órganos reguladores especializados, tales como el Banco Central del Uruguay (BCU), la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), la protección y fomento de la competencia estarán a cargo de los órganos reguladores especializados.

El alcance de la actuación de los mismos incluirá actividades que tengan lugar en mercados vertical u horizontalmente relacionados con los mercados bajo control y regulación, en la medida en que afecten las condiciones competitivas de los mercados que se encuentran bajo sus respectivos ámbitos de actuación regulatoria.

En el desarrollo de este cometido, los órganos reguladores deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. (Prescripción).- Las acciones que tienen su origen en la realización de prácticas prohibidas por la presente ley, prescribirán a los cinco años de verificadas las mismas, tanto en lo que respecta a la potestad pública de investigar y sancionar a los responsables, como al derecho de los perjudicados directamente por las mismas a obtener el resarcimiento de los daños padecidos.

La prescripción se interrumpe con el acto que dispone la iniciación de un procedimiento de oficio o con el acto que ordena dar vista de la denuncia al presunto responsable, o por la comisión de nuevas conductas prohibidas.

Artículo 24. (Remisión).- En todo lo no previsto en esta ley o en su decreto reglamentario, relativo al procedimiento para la investigación y sanción de prácticas prohibidas, se aplicarán las soluciones del Decreto 500/991 de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 25. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, los artículos 157 y 158 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001 y el artículo 699 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 26. (Modificaciones).- Se modifica el artículo 65 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 65.- Toda iniciativa en materia de tasas a ser percibidas por las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares requerirá informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), la que actuará de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 699 a 702 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996".

Artículo 27. (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada en lo pertinente por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días contados a partir de su publicación.

Sala de la Comisión, 15 de marzo de 2006.

ALFREDO ASTI, Miembro Informante, EDUARDO BRENTA, GONZALO MUJICA, ROSA QUINTANA, PABLO PÉREZ GONZÁLEZ, JOSÉ AMORÍN, con salvedades que expresará en Sala, JOSÉ CARLOS CARDOSO, con salvedades que expresará en Sala, JORGE GANDINI, con salvedades que expresará en Sala., IVÁN POSADA, con las salvedades expuestas en el Informe".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Diputado Asti.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: trataremos hoy un proyecto de ley sobre promoción y defensa de la competencia, que se inscribe dentro de las reformas estructurales que el Gobierno ha planteado como tarea legislativa para el año 2006. Este proyecto se presentó el año pasado, pero recién este año vamos a tener la oportunidad de tratarlo en el pleno de esta Cámara.

Los países, en general, están creando regímenes que promocionen y hagan una defensa de la competencia. El análisis de la legislación comparada muestra que las normas de competencia deben tener en cuenta los aspectos específicos de cada país y presentar la necesaria coherencia con las demás políticas públicas. Por eso encuadramos este tema en una serie de reformas estructurales que nuestro país ha encarado.

El tema de la competencia es complejo; se trata de un campo muy técnico de la ciencia económica y del derecho, y requiere un cuidado especial en toda la normativa circunscrita a él. Las autoridades de competencia enfrentan la complejidad de desempeñar dos grandes funciones: la aplicación de la normativa y, al mismo tiempo, el fomento y la defensa de políticas de competencia. A esto debemos agregar que en nuestro país existe un muy limitado grado de conocimiento y valoración de las ventajas de dichas políticas proactivas de defensa y promoción de la competencia por parte de aquellos que pueden beneficiarse de ellas, pero también existe una posición de quienes se benefician en ausencia de estas normas.

No podemos empezar este análisis sin referirnos a los antecedentes de este proyecto. En él ubicamos un proyecto presentado en este período por varios señores Diputados -en particular, por el señor Diputado Posada- que, a su vez, retoma el texto que se había aprobado en la Legislatura anterior en esta Cámara. Por otro lado, una vez consultado el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el alcance de este proyecto de ley, se comprometió en la Comisión de Hacienda a hacer aportes, que quedaron luego concretados en un nuevo proyecto de ley que sigue, en muchos de los pasos, el texto que venía del proyecto que estaba a consideración de la Comisión de Hacienda y que había sido -como decíamos- presentado al principio de esta Legislatura.

Ante eso, la Comisión de Hacienda, luego de recibir varias delegaciones de invitados, tanto de aquellos directamente afectados -como la Liga de Defensa Comercial- como de la propia academia, incorporó a este proyecto del Poder Ejecutivo, como base de la discusión, una serie de aportes de los propios señores legisladores y de los invitados que habían hecho su asesoramiento a la Comisión en esos momentos.

Tampoco podemos dejar de ver en la presentación de este proyecto cuál es la situación actual de la legislación al respecto en el país. Es muy breve y muy poco sistemática, y consiste en tres artículos de la primera ley de urgencia y dos de la ley de Presupuesto de 2001. Como vemos, no fue algo específico, sino la incorporación de algunas normas en leyes de otro carácter. Este proyecto trata de unificar todo este tipo de legislación, por la especialidad del tema y por su importancia estructural.

En esta situación actual, uno de los problemas es la ubicación y la fortaleza del órgano que se encarga de aplicar estas normas, que es una dependencia del Ministerio de Economía y Finanzas en el área de comercio. No es el lugar más apropiado porque, a veces, existe la posibilidad de lesión de derechos o de conflictos de intereses en esta área. Además, tenemos el problema de que en la normativa que está vigente no se especifica el relacionamiento de este órgano encargado de la regulación de la competencia con los demás órganos reguladores que también tratan el tema de la competencia en áreas específicas, como el Banco Central, la URSEA o la URSEC.

Si vemos el marco en el que se inscribe la legislación actual y el marco de la competencia en el país, vemos que existe el problema del desconocimiento acerca de estos temas, fundamentalmente por parte de los propios interesados. El Ministerio de Economía y Finanzas nos ha dado a conocer una encuesta que encargó a fines de 2005, realizada a partir de novecientos casos de empresarios de todo el país. Fue una encuesta muy amplia y representativa, tanto por sector como por tamaño de las empresas; cubre todos los sectores de la economía, así en pequeñas como en medianas y grandes empresas.

La encuesta da como resultado que el 80% de los empresarios nunca escuchó hablar de la legislación sobre competencia. Solamente el 15% declara estar informado sobre esa legislación. El 70% cree que el objetivo de la política de competencia es defender a las empresas. El 50% cree que es defender a los competidores, y solamente menos del 5% de los empresarios conoce o identifica el órgano de aplicación de la defensa de la competencia. Por su parte, el 75% desconoce dónde reclamar ante problemas de competencia. O sea que si considera que hay una práctica competitiva que lo perjudica, las tres cuartas partes del empresariado uruguayo no sabe a dónde ir a reclamar. Hay un desconocimiento muy generalizado del concepto de promoción y defensa de la competencia.

Esto lo vemos en qué es lo que entienden los empresarios por defensa de la competencia. La mitad de los que fueron encuestados creen que la fijación coordinada de precios entre empresas no es una conducta anticompetitiva. Tampoco lo es para el 50% de los empresarios coordinar precios con el rival, y la misma cantidad cree que el reparto acor-

dado del mercado entre empresas no es una conducta anticompetitiva. Esto significa que fijan el precio y se reparten el mercado entre ambos, y eso, según los empresarios, es perfectamente normal. Un tercio de ellos piensa que la firma de contratos de exclusividad con todos los minoristas no es anticompetitiva.

Todas estas conductas que estamos mencionando, en el entendido de lo que significan este proyecto y la legislación internacional, son groseramente anticompetitivas, pero la cultura empresarial uruguaya las incorpora como prácticas normales en los procesos comerciales. Y si tenemos en cuenta que el 80% no reclama cuando considera que no se respetan los principios de competencia y es agredido por ello, el panorama resulta por lo menos preocupante.

Entonces, este proyecto de ley que, reitero, tiene como base una propuesta del Poder Ejecutivo a la que se incorporaron aspectos importantes en la Comisión, tiene como objetivo promover la competencia aumentando el bienestar de los consumidores actuales y futuros, un estímulo a la eficiencia y libertad e igualdad de acceso a los mercados.

Por lo tanto, el primer tema es el bienestar de los consumidores activos y pasivos. Hay múltiples argumentos a favor de incluir el objetivo de fomentar el bienestar de los actuales consumidores. ¿Por qué? Porque la incapacidad de los consumidores para ejercer su poder, agregado a que el efecto de la práctica anticompetitiva generalmente está disperso entre muchos consumidores y a la relativa carencia de información, hace que estos no puedan ejercer sus derechos.

Pero también es importante la consideración de los futuros consumidores, en la medida en que no solamente deben evaluarse los beneficios para el consumidor de hoy. Por ejemplo, bajos precios podrían tener el efecto de privar a las firmas del incentivo necesario para innovar, invertir, investigar, introducir nuevos productos y mejorar su calidad, y esto perjudicaría a los consumidores futuros. Entonces, un balance entre los beneficios actuales y futuros parece necesario, y el artículo 1° de este proyecto, donde se fijan los objetivos, así lo determina.

Por supuesto, tampoco podemos olvidar que en ese mismo artículo se habla del estímulo a la eficiencia y a la libertad e igualdad de acceso a los mercados. Nosotros debemos partir de un aspecto central de este proyecto, pero también de que la defensa de la competencia no es un fin en sí mismo. Las políticas de competencia deben ser un complemento de las políticas de inserción regional e internacional del país. Como decíamos, deben ser un incentivo para mejorar la eficiencia, la innovación, la competitividad y el bienestar.

Uruguay tiene ya hoy un mercado muy concentrado en la mayor parte de sus ramos. Por eso, cuando analizamos qué políticas proactivas debemos promover, lo hacemos en el sentido de buscar la competencia en un mercado en el cual ya hay concentración y donde la principal competencia, por su tamaño, depende del exterior. Entonces, las políticas de competencia deben, esencialmente, garantizar las reglas de juego. Obviamente, su credibilidad y estabilidad determinan, en última instancia, los procesos de inversión y, por lo tanto, la generación a largo plazo de empleo genuino.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Martínez Huelmo)

——Hay que tener en cuenta y no confundir las políticas de promoción de la competencia con otras que, seguramente, apuntan a otorgar beneficios de acuerdo con las políticas que se sigan a nivel sectorial y regional o de pequeñas y medianas empresas, porque las políticas de competencia no son las idóneas para obtener buenos resultados en este sentido.

Las políticas de competencia tienen como objetivo central el bienestar de los consumidores actuales y futuros, pero son un complemento de las políticas de inserción regional, una fórmula de regulación indirecta que el Estado ejerce para controlar el ejercicio del poder y, en particular, el poder de mercado. Las políticas a nivel internacional, las políticas de defensa de la competencia y su promoción han traído mejora de eficiencia e innovación en competitividad y bienestar.

La concentración es algo habitual en un mercado como el uruguayo, y muchas veces debemos tomarla como un mal necesario, dado que la alternativa, la no concentración, podría hacer que esas empresas no existieran en el Uruguay o que ese sector no operara en el país. Este proyecto prevé que el órgano de control pueda regular, en caso de concentraciones o de monopolios, en beneficio de los consumidores, esta-

bleciendo un equilibrio entre los consumidores actuales y los futuros. La promoción y la defensa de la competencia deben analizarse de manera balanceada con los objetivos de eficiencia económica, asociados a la mejora de la eficiencia. En ese sentido, hay quien plantea que la concentración en este caso es inevitable, en tanto si uno quiere que haya empresas uruguayas que puedan competir a nivel internacional, se requiere cierta concentración.

Este proyecto no solo refiere a la defensa de la competencia, no solo tiene intención de actuar a la defensiva como reacción a prácticas anticompetitivas, sino que también tiene un componente de promoción, que implica entender mejor cómo funcionan los mercados en el Uruguay y elaborar lineamientos y políticas que apunten a promover el funcionamiento competitivo de los mercados. No solo tiene una posición reactiva, sino proactiva.

El proyecto tiene una lógica de análisis de casos basada en la teoría económica y en la experiencia internacional y hay una adecuación de los mecanismos para un mejor diligenciamiento de los casos.

Este proyecto de ley adopta, desde el punto de vista de las políticas de control, el control del comportamiento o de conductas y se inclina hacia el enfoque de la regla de la razón frente al enfoque del per se. Este último enfoque, el del per se, implica que haya ciertas prácticas o estructuras económicas que por sí mismas son definidas como anticompetitivas. Con el enfoque de la regla de la razón, que es el que aplica este proyecto, hay que investigar y demostrar que una conducta tiene impacto anticompetitivo para que sea sancionada. Esto último se basa en la consideración de que una misma conducta puede tener efectos anticompetitivos o procompetitivos y, por lo tanto, es necesario realizar su evaluación.

Por último, con carácter general -luego entraré al análisis más detallado del tema-, debemos decir que este proyecto crea una Comisión -originalmente se le llamó tribunal-, desconcentrada en el Ministerio de Economía y Finanzas, y define, de acuerdo con las mejores prácticas, cómo elegir a quienes integrarán esa Comisión.

Existe una clara definición de la competencia de los organismos reguladores sectoriales. Como decíamos, este proyecto pone particular atención a eso que falta en la legislación actual, ya que define las relaciones entre esa Comisión de promoción de la competencia y los órganos reguladores sectoriales, ya sea Banco Central, URSEA o URSEC. Al mismo tiempo, crea reglas de transparencia en su actuación que hoy están ausentes en la legislación, así como un adecuado régimen sancionatorio, porque también tenemos una visión muy crítica del actual y de cómo ha funcionado. Hasta el período anterior solamente se habían tratado veinte casos, y se había sancionado con apercibimiento a una sola de las empresas. Durante este período de Gobierno ha habido más sanciones, fundamentalmente a nivel del mercado de los medicamentos.

Voy a entrar a las consideraciones particulares del proyecto, y en particular a aquella que ocasionó mayores diferencias en el seno de la Comisión. Olvidé decir que este proyecto fue aprobado en general por los cuatro partidos, pero hubo algunos puntos -en particular el relativo al control previo- en los cuales hubo diferencias, que quedan demostradas en el informe y en las posiciones discordantes.

En cuanto al control previo -que fue el meollo de las diferencias que se suscitaron en la Comisión y que seguramente discutiremos en esta Cámara-, el proyecto original presentado en la Legislatura anterior en la Cámara de Diputados tenía un capítulo, justamente, relativo al control previo de las concentraciones. El Poder Ejecutivo optó por eliminar ese capítulo y excluyó de este proyecto de ley la normativa con respecto al control previo de las concentraciones. En la Comisión acordamos una posición intermedia: no hay control previo de las concentraciones, pero sí la obligación de la notificación previa de ellas en determinadas condiciones, es decir, cuando estas concentraciones tienen una importancia muy grande en el mercado relevante.

Por otra parte, se agrega que en caso de que esa concentración llegue a ser monopólica debe haber un pronunciamiento expreso o tácito del órgano de control. En el tema de las concentraciones este proyecto ha seguido la legislación internacional, en la que poco a poco ha ido perdiendo peso el control previo.

(Murmullos.- Campana de orden)

——Originalmente, las concentraciones eran la estrategia por excelencia para implementar políticas anticompetitivas. Hoy vemos que ese tipo de conductas se ha ido perdiendo; no necesariamente a través de la concentración se puede llegar a temas anticompetitivos. En la Comisión poníamos el ejemplo de lo que pasó en Montevideo con los canales de cable: no hubo una concentración previa y, sin embargo, todos sabemos cuál fue el nivel de competencia que hubo durante muchos años en esa materia.

El tema de si se realizan o no controles previos tiene que ver con el análisis de las políticas de competencia encaradas como de conductas o de estructuras. Hay algunas posiciones que pretenden establecer que la estructura de los mercados es la que determina conductas y resultados. Por otro lado están las posiciones que dicen que lo que hay que evaluar es el resultado, el objetivo de las conductas y no la conducta per se.

Este tema fue muy bien abordado por los asesores que recibimos en la Comisión; hubo posiciones muy claras, como la del doctor Rippe, que está incluida entre las salvedades expuestas en el informe por el señor Diputado Posada. Por lo tanto, no me voy a referir a lo que dice el doctor Rippe; ello está transcripto en lo expuesto en el informe por el señor Diputado Posada. Pero también recibimos la visita de otro catedrático, el doctor Hargain, autor, junto con el doctor Rippe, de la iniciativa que luego se transformó en el proyecto base de la Cámara de Diputados al que hacíamos referencia.

El doctor Hargain decía: "[...] si tuviera que abrir un juicio, no creo que el hecho de que falte el control de concentraciones que habíamos previsto y regulado en forma minuciosa sea una cuestión sustancial para la ley. Entiendo que el sistema puede funcionar sin ese control de concentraciones, y a la hora de establecerlo, hay que tener en cuenta dos circunstancias. La primera es que en el mundo los sistemas de regulación y defensa de la competencia cada vez más permiten las concentraciones. Cada vez les preocupa menos ese problema, y sí les preocupa el abuso de la posición que adquirieron después los concentrados. Se tolera la concentración, tanto en Europa como en Estados Unidos, porque la competencia es mundial y la economía se ha abierto. Se entiende que si no se permiten las concentraciones se condena a las empresas del área que se está regulando [...] a tener un determinado tamaño. Nosotros no permitimos que se concentren más de lo que nuestro mercado admite, y eso es un obstáculo para competir a nivel internacional. Entonces, los umbrales se han levantado, el nivel económico a partir del cual empieza la concentración cada vez se sube más, o sea que se controlan las concentraciones muy grandes y no las pequeñas. Cada vez se es más tolerante, y se ha permitido que haya concentraciones que llegan a niveles tales de mercado que antes eran impensables. Nosotros, con una economía pequeña, al fijar controles a la concentración estaríamos condenando a las empresas uruguayas a que tuvieran un tamaño tal que prácticamente les impediría competir, ya no a nivel mundial sino regional".

Hasta aquí son palabras textuales del doctor Hargain. Concluye, entonces, que no le parece una cuestión demasiado importante el hecho de que haya o no control de concentraciones. Pero nosotros dijimos que no íbamos a remitirnos a las palabras del doctor Rippe -porque están presentadas en el informe por el señor Diputado Posada, que seguramente él retomará-, pero sí a cómo nos explicaba en su primera presentación la evolución histórica de este tema en otros países. En particular, nos mencionaba el caso de Europa, y decía que en Europa se han permitido las concentraciones ante el hecho evidente de que tenía que competir con una economía tan grande como la de Estados Unidos, y por un tema de escala era necesario que esas concentraciones se pudieran dar no solamente en lo nacional sino en la región europea, precisamente para poder enfrentarse a la gran dimensión de la economía norteamericana.

Nosotros, en esa misma sesión, le preguntábamos si no era asimilable nuestro caso, el de Uruguay, cuando tenemos que competir con dos grandes economías, como la brasileña y la argentina, y si al controlar la concentración en nuestro mercado no estaríamos perdiendo, precisamente, la posibilidad de competir, ya no internacionalmente, sino a nivel de la región. Inclusive, se destacaba un hecho: el de la concentración en el mercado de la cerveza. Unos lo podrán tomar como negativo, otros lo podremos tomar como positivo. Se trata de decisiones que se toman fuera del país, porque, obviamente, la concentración en el mercado cervecero en el Uruguay no fue tomada en el país, sino en el extranjero, como lo fue la relativa a la telefónica y otros ejemplos más.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cardozo Ferreira)

——Pero nosotros decimos: si en el caso de las cerveceras hubiera habido un control previo y se hubiera impedido esa concentración, porque se consideraba que podía tener carácter monopólico, ¿tendríamos hoy una industria cervecera en el país? ¿Habría existido la posibilidad de que en el Uruguay se generaran esas fuentes de trabajo?

Otro ejemplo que también se menciona cuando se analizan estos temas es el caso de CONAPROLE. Si no hubiera tenido en su momento la posibilidad de asociar a sus proveedores, ¿habría tenido el nivel de desarrollo y de competitividad que hoy tiene a nivel internacional?

Pero hay otro aspecto que queríamos destacar con respecto al control previo. Se crea por primera vez un órgano desconcentrado de estas características para el control de las políticas de competencia. ¿Podrá ese órgano de contralor tener tal dimensión que tenga que intervenir preceptivamente en cada uno de los casos de las concentraciones mayores? ¿No es preferible, si el Poder Ejecutivo así lo entiende, dedicar sus esfuerzos a impedir el abuso de poder económico de las concentraciones que hoy existen, más que poner el énfasis en prevenir las que pudieran constituirse?

En Argentina se hace el control previo de concentraciones; se autorizan en el 99% de los casos, pero ¿cuántos recursos es necesario aplicar para llegar a tener esa posibilidad de intervenir en cada uno de los casos en que se presenten concentraciones?

Nosotros creemos -luego lo argumentaremos, al analizar el articulado- que la solución encontrada por la mayoría de la Comisión es esencialmente inteligente, porque da un alerta al organismo de contralor sin necesidad de hacer que intervenga preceptivamente en cada uno de los casos.

Volvemos al tema de si nos definimos por una política de control de conductas o de control de estructuras. Decimos que los aspectos centrales de las políticas de control de conductas esencialmente apuntan a prevenir lo que llamamos el abuso de posiciones dominantes. El hecho de que alguna empresa en el mercado relevante tenga la capacidad de desarrollar acciones que afecten de manera sustancial el proceso competitivo, hace que las prácticas de esas empresas que tienen posición dominante deba ser analizada para ver si efectivamente tienen la intención y el impacto anticompetitivo. La posición dominante no es algo que usualmente se castigue, sino que lo que sí se castiga es el abuso de la posición dominante. A tal efecto tiene que haber una conducta de abuso, y para eso hay que identificar prácticas anticompetitivas y comprobar que esas prácticas efectivamente acarrean perjuicios a la competencia a través de conductas abusivas o excluyentes de competidores o potenciales competidores.

El control previo de las concentraciones en general tiene que definir cuál es el mercado relevante en esto y debe contarse con elementos de medición objetiva acerca del grado de concentración del mercado. Como decíamos hoy, tampoco hay una única biblioteca al respecto y, obviamente, no hay que asumir per se que hay un perjuicio por el solo hecho de que haya una concentración. Nosotros entendemos que la estructura de mercado no determina conductas y no determina resultados, según los actuales avances de la teoría económica y de la legislación internacional. La característica de la economía uruguaya y la experiencia internacional inducen a pensar que el control previo puede tener muchos costos en términos de eficiencia, sin los beneficios de evitar concentraciones eventualmente dañinas.

Como decíamos, la tendencia internacional de concentrar esfuerzos en las políticas de competencia, sobre todo en los países chicos con apertura comercial e inserción internacional amplia como el nuestro, es sancionar, prevenir, castigar las prácticas anticompetitivas poniendo todo el peso en el control de las conductas y del comportamiento.

Nosotros nos referimos muy al pasar al poder de mercado y la posición dominante. Creo que debemos tratar de definir estos temas, que son esencialmente complejos.

Decimos que hay poder de mercado cuando una empresa tiene efectivamente la capacidad de fijar de modo unilateral las variables clave del mercado; por ejemplo, los precios. ¿Alcanza con que exista poder de mercado para que esto deba ser sancionado? Nosotros decimos que no. Entendemos que hay que aclarar que debe haber abuso de una posición dominante; no alcanza con tener posición dominante. Creemos que es más clara la apreciación del nuevo proyecto porque no confunde el

concepto de poder de mercado con el de abuso de posición dominante.

Lo que realmente es relevante a los efectos de la política de competencia es prevenir -lo decíamos antes- o castigar el abuso de la posición dominante y no la posición dominante en sí misma.

¿Cómo se edifica una posición dominante? Según el desarrollo de la teoría y la evidencia empírica a nivel internacional de los últimos años, se edifica a través de diversas estrategias. Una de ellas, y solamente una de ellas, es la fusión o la concentración. El tema es que, hace cien años, quizás la fusión era la estrategia por excelencia y por eso siempre fue regulada. Pero hay otras estrategias, como la localización. Si una empresa de determinada dimensión se instala en una zona, por su anticipación a otros competidores ya va frenando el ingreso de esos competidores. No hablamos entonces de fusión ni de concentración, sino simplemente de invertir en localización y, por lo tanto, esa conducta no es punible per se. Lo que se puede observar en todo caso es si alguna de esas estrategias genera un perjuicio para el conjunto social, y eso es cuando hay un abuso de la posición dominante; la tecnología, el conocimiento, la propia publicidad, la inversión en calidad y diseño, todas ellas pueden generar posición dominante. Entonces, uno tiene que ver si hay estrategias buenas para la sociedad que generan una posición dominante y si hay estrategias malas para la sociedad que también generan posición dominante, es decir, que las concentraciones, las coaliciones y las fusiones sean una de las estrategias, pero no la estrategia por excelencia, que es lo que está en discusión.

Lo que hay que controlar es si esas estrategias después generan perjuicios desde el punto de vista social. El análisis de esos perjuicios no solamente debe hacerse desde el punto de vista estático, sino también dinámico. Es decir que hay buenas estrategias de ese tipo porque muchas de ellas, como la inversión en tecnología o en conocimiento, generan beneficios para el conjunto social.

En este momento, el Gobierno está promoviendo una experiencia piloto de política industrial que va a promover la asociatividad entre las empresas. Entonces, hay que ser coherentes -como decíamos al principio- con otras políticas públicas. Estas dos políticas públicas -la defensa y la promoción de la competencia, y la asociatividad- deben estar complementadas para permitir competir internacionalmente. Lo que debe hacer la política de competencia no es controlar eso en forma previa si se está promoviendo por el otro lado; lo que debe hacer es verificar y estar atentos a que no se genere abuso de posición dominante.

En resumen, no toda concentración es buena ni es mala. No es la única estrategia posible para edificar una posición dominante -hay otras que son buenas; las concentraciones pueden ser buenas-, y el hecho mismo de desarrollar una estrategia no implica que haya que controlarla, porque, con el mismo criterio, deberíamos controlar todas las otras estrategias que generan una posición dominante: no solo las fusiones, sino la inversión en localización, en publicidad, en tecnología, en conocimiento o esas otras estrategias de los que dicen tener "el precio más barato o le devolvemos la diferencia", algo que todos escuchamos muchas veces al día. Cualquiera de estas estrategias genera posibilidades de abuso. Recoge más la visión anglosajona y el enfoque de Estados Unidos en el tema, que, a su vez, toma lo final y no lo que fue la evolución de la política de competencia, que demuestra que en los diferentes momentos y las distintas etapas de cada país esa política puede ir cambiando, en una perspectiva dinámica.

Mencionemos cuáles son las conductas que se pueden considerar prácticas anticompetitivas.

En términos generales, en las políticas de competencia hay algunos requisitos básicos que la literatura sugiere analizar, y es que efectivamente se producen distorsiones atribuibles al ejercicio del poder de mercado que son imputables a agentes que operan en él y generan una reducción del excedente económico de agentes, en particular de los consumidores.

Entre ellas, en primer lugar, mencionamos las prácticas colusivas, que son los acuerdos para no competir. Los agentes del mercado no compiten y, por lo tanto, perjudican en última instancia a los consumidores. Hago un paréntesis y digo que esto lo hemos podido comprobar inclusive a nivel de las licitaciones y las compras públicas.

En segundo término están las prácticas exclusorias, que refieren a la obstaculización a la entrada de

nuevos competidores y a la depredación de competidores; tiene que ver con usar prácticas ilegítimas para sacarlos del mercado y con contratos de exclusividad. Este es un buen ejemplo de algo que no es competitivo per se, pero que puede ser usado como un instrumento anticompetitivo en ciertas circunstancias.

En tercer lugar, otra conducta es el abuso explotativo de la posición dominante. Hace alusión a las políticas de discriminación de precios o ventas atadas. Este último caso se da si tengo una posición dominante en un mercado pero participo en otro, siendo en uno monopolio y en el otro competidor; es decir, si tengo prácticas comerciales que hacen que los consumidores necesariamente deban comprarme a mí en el mercado competitivo, porque si no, les bloqueo el acceso al mercado monopólico. De esa forma, estoy atando los dos bienes. Esta es una práctica de abuso de posición dominante.

Por otra parte, hay ciertos procesos de concentración que pueden ser el resultado de prácticas anticompetitivas previas o el resultado legítimo de un proceso competitivo donde las empresas más eficientes son las que obtienen mayores porciones de mercado. Se ve una mayor concentración en el mercado, pero no necesariamente puede decirse que se llega a esa posición dominante a través de prácticas ilegítimas, sino que también las prácticas competitivas legítimas permiten que haya empresas que obtengan mayores porciones de mercado.

Las dos posturas en discusión refieren a la posición dominante y al poder de mercado. Por lo tanto, en la discusión del articulado tendremos oportunidad de entrar en estos temas.

Quiero hacer una mención a cómo se considera este tema en la región. Tanto en Chile como en Brasil y Argentina hay legislación en particular. No existe en Paraguay, pero al igual que Brasil, ha internalizado un protocolo del MERCOSUR sobre este tema. Me refiero al Protocolo de Fortaleza, que prevé un control genérico de las conductas, tomando casi textualmente la normativa europea y luego un plazo para avanzar sobre un posible control de fusiones y un posible control de las ayudas del Estado, lo que también es tomado de la normativa europea.

Veamos brevemente cuál es el articulado, que pasaremos a debatir a posteriori.

El artículo 1° establece los objetivos del proyecto: fomentar el bienestar de los consumidores y usuarios actuales y futuros; estimular la eficiencia económica y la libertad e igualdad de oportunidades de acceso a los mercados.

El artículo 2° refiere al principio general sobre el que se basa todo este proyecto de ley. En este principio general se menciona que se prohíbe el abuso de la posición dominante, así como otras prácticas que tiendan a limitar la competencia actual o futura. A fin de aplicar este principio, se aclara que se debe tener en cuenta las ganancias de eficiencia y el beneficio que se traslada a los consumidores.

El artículo 3° refiere al ámbito, que es el más amplio posible y abarca lo público y lo privado, lo nacional y las empresas del exterior que compiten en el país.

El artículo 4° detalla, a título enunciativo, aquellas prácticas prohibidas de acuerdo con el artículo 2°. Es decir que esta práctica prohibida se da siempre y cuando viole el principio general, lo que implica el abuso de la posición dominante. Estas prácticas son: imponer precios o condiciones de compra o venta; limitar la producción, distribución y desarrollo tecnológico en perjuicio de competidores o consumidores; aplicar a terceros condiciones desiguales; subordinar contratos a obligaciones complementarias que no tengan relación con el objeto; coordinar la no presentación a licitaciones; impedir el acceso de competidores a infraestructuras esenciales; obstaculizar el ingreso al mercado; establecer zonas exclusivas. E incluye una novedad, que fue una sugerencia de los catedráticos que nos visitaron, que es que todas estas prácticas también serán sancionadas cuando son resueltas por las gremiales que agrupan a las empresas que las practican, a fin de evitar que se amparen en el argumento de que es una decisión gremial.

El artículo 5° define muy precisamente el mercado relevante, así como el artículo 6° define el abuso de la posición dominante.

El artículo 7° establece la notificación de concentraciones. Esta es una de las medidas que incorporó la Comisión al proyecto del Poder Ejecutivo, al igual que el artículo 8°, que implica que tiene que haber una autorización, expresa o tácita por el pasaje

del tiempo, de las concentraciones cuando estas tienen carácter monopólico.

Los artículos 9° a 15 refieren a temas de procedimiento. En particular, destacamos el artículo 12, que también fue un aporte que se hizo en la Comisión y que establece la posibilidad de que el órgano adopte medidas que impliquen el cese preventivo de las conductas.

Los artículos 16 a 19 establecen las sanciones a la violación de estas conductas, que van desde el apercibimiento hasta la multa.

Los artículos 20 a 22 establecen cómo se compone el órgano de aplicación, que hoy tiene el carácter de comisión, aunque originalmente, en el proyecto del Poder Ejecutivo, tenía el de tribunal. Este nombre fue quitado a los efectos de no dar la apariencia de que tiene un carácter jurisdiccional.

Por último, los artículos 23 a 27 son las disposiciones finales, derogaciones y formas de aplicación de toda esta normativa.

Agradezco el tiempo que se me ha concedido. Seguramente, continuaremos nuestra intervención en el debate cuando entremos a detallar el articulado.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: en la Legislatura pasada, a instancias de los entonces Diputados Artigas Barrios, Víctor Rossi y Ruben Obispo, se creó una Comisión Especial para el estudio de soluciones legislativas referentes a la libertad de comercio en el Uruguay. Esta Comisión trabajó largamente, recibió delegaciones y citó -por supuesto, pudieron participar y hacer oír su opinión- a distintos representantes de sectores de la actividad económica del país. Posteriormente, como consecuencia de la importancia que tenía ese trabajo, los miembros de la Comisión Especial -nosotros la integramos- resolvimos pedir al doctor Siegbert Rippe, catedrático Grado 5 de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho y de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de la República, su colaboración para la redacción de un proyecto, que terminó presentando en el ámbito de la Comisión Especial, conjuntamente con el doctor Daniel Hargain.

La Comisión Especial, con la firma de todos los legisladores que la integramos, dio estado parlamentario al proyecto, que, con algunas escasas modificaciones, terminó siendo aprobado por la Cámara de Representantes en la Legislatura anterior.

El punto en debate, por el cual el proyecto no alcanzó la unanimidad de los sectores políticos que integraban la Cámara de Representantes en la Legislatura pasada, fue el Capítulo III -actual Repartido N° 167-, donde se establecía el control de las concentraciones. En realidad, en el seno de la Comisión Especial, una mayoría circunstancial integrada por el Frente Amplio y el Partido Independiente permitió, precisamente, aprobar el proyecto con ese capítulo incorporado y, de hecho, la Cámara, que ya a esa altura funcionaba con un quórum bastante bajo, determinó que ese capítulo recogiera mayorías aprobatorias, porque en el seno de la Cámara se recogieron apoyos también del Partido Nacional e, inclusive, de legisladores del Partido Colorado.

Pero el sector de Gobierno, particularmente la Lista 15, y los representantes del Gobierno que concurrieron a la Comisión -hay que recordar que en representación del Poder Ejecutivo participaron la ex integrante del Directorio del Banco Central doctora Eva Holz, la economista Fanny Trilesinsky y el doctor Pedro Bordaberry-, en general se opusieron a la inclusión de este control previo de las concentraciones, esgrimiendo los argumentos que han escuchado en boca del representante de la mayoría, es decir, que de alguna manera, a través del control de las concentraciones, se establece una forma de distorsionar el mercado; a través de ese control de las concentraciones se impedía que existieran estas, aunque ese no era el fin -hay que decirlo- de ese Capítulo III que establecía ese control.

Lo novedoso, entre este proyecto y el que consideró y aprobó la Cámara en la Legislatura pasada, es que ahora la bancada mayoritaria representada en esta Cámara de Diputados fundamente la eliminación del Capítulo III tomando prestados, precisamente, los argumentos expresados por los representantes del Gobierno del doctor Batlle.

En primer lugar, y como salvedades de carácter general sobre este proyecto -que vamos a votar afirmativamente en general, porque creemos que igual es necesaria la existencia de una ley de estas características que regule la libertad de comercio y la defensa

de la competencia-, quiero decir que su principal déficit -ya lo hemos mencionado- es la inexistencia de disposiciones que regulen las concentraciones económicas.

Quienes respaldan la exclusión de normas que prevean el control previo de las concentraciones expresan que ellas restringen las inversiones. Este fue el argumento establecido por los representantes del Gobierno del doctor Batlle y son los argumentos que ahora sostiene el equipo económico que encabeza el contador Danilo Astori.

Nuestro país tiene, por cierto, una tasa de inversión muy baja, y al legislar a este respecto hay que tener especial cuidado. En todo caso, importan las posiciones filosóficas que los distintos partidos políticos tienen respecto a la relación entre Estado y mercado. Quienes adherimos a la visión de la socialdemocracia, compartimos la vigencia de las palabras de ese gran representante socialdemócrata que fue Willy Brandt, que decía: "Tanto mercado como sea posible, tanta intervención del Estado como sea necesaria". Vale decir que mientras el mercado asigna adecuadamente los recursos, bueno es dejar que este actúe, pero cuando no cumple con esa función, cuando se producen distorsiones en su funcionamiento, bueno es que el Estado intervenga para corregirlas.

Compartimos plenamente que los sistemas de regulación de la defensa de la competencia permiten cada vez más las concentraciones económicas como parte del proceso de globalización de la economía y que muchas veces esos procesos permiten mayor eficiencia, a través de economías de escala e incorporación de nuevas tecnologías. Negar que tal proceso existe sería no ver la realidad que nos circunda. Pero eso no obsta a que se prevea un mecanismo que nos permita impedir situaciones indeseadas. La ausencia del control previo de concentraciones económicas determinará que, aun cuando se verifiquen distorsiones en el funcionamiento del mercado, nada podrá hacerse.

A este respecto, nos importa compartir con los miembros de la Cámara la reflexión que el doctor Rippe hacía en la sesión de la Comisión de Hacienda del 22 de febrero de este año. Decía el doctor Rippe: "Quiero aprovechar la oportunidad para reflexionar en voz alta parte de esta temática. Comparto que definitivamente pueda haber un cambio a nivel de la legislación global sobre permitir o facilitar las concentraciones y, eventualmente, observar si hay o no abuso de posición dominante cuando esa concentración se da dentro de la economía globalizada. Pero también presiento que cuando Estados Unidos o los países de la Unión Europea avanzan en este desarrollo, hay toda una historia detrás; son décadas y décadas de desarrollo económico. Entonces, uno se plantea si este país, partiendo de cero, debe llegar a la posición extrema que se está dando en el mundo. En nuestra opinión y en el marco de la región, en Uruguay hay todavía un camino por andar. Una cosa es que ciertas concentraciones se puedan realizar porque mejoran la eficiencia y no necesitan autorización previa porque no están dentro de los patrones requeridos por la ley, y otra cosa diferente es sostener que en este país no debería haber un sistema de control previo de concentraciones cuando se cumplen determinadas pautas. Nosotros manejamos ciertos conceptos -algunos fueron recogidos- en cuanto a que toda concentración empresarial o societaria que implicara tener una participación mayor con un determinado porcentaje en el mercado o cuando hubiera una facturación anual de determinadas unidades indexadas, debería existir por lo menos la intervención del órgano de contralor a los efectos de autorizar o no tal proceso concentrativo. ¿Cómo se modifica esto? Sin perjuicio de mantener los dos criterios, el Poder Ejecutivo hace lo siguiente. En lugar del 40% del sector acepta que sea el 60%. Por otro lado, mantiene las mismas unidades indexadas en materia de prerrequisitos para que una concentración requiera modificación. La diferencia conceptual está en que mientras en el proyecto original, si se daban ciertas pautas, había que tener autorización previa en el marco del Poder Ejecutivo, ahora solo se requiere una notificación".

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR POSADA.- Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: estamos siguiendo atentamente la intervención del señor Diputado Posada, y nos parece oportuno establecer -así como lo hicimos en la Comisión- que este argumento que el señor Diputado hace valer

en sentido contrario al proyecto de ley, para nosotros es uno de los valores positivos, una de las modificaciones relevantes que el Gobierno introdujo a esta iniciativa, que venía siendo discutida desde el período pasado. Concretamente, me refiero a la no intervención previa en las concentraciones.

Nosotros, al contrario de lo que está diciendo el señor Diputado Posada, compartimos con el Gobierno el hecho de haber quitado la mano precautoria del Estado para intervenir en el proceso del mercado. Quienes defendemos concepciones políticas liberales distintas de las que defiende el señor Diputado Posada creemos que ese camino, el de que la mano peluda del Estado debe intervenir necesariamente para resolver las cuestiones de mercado, es el que interfiere negativamente en esas relaciones de mercado.

Por lo tanto, que el Gobierno haya quitado esa intervención previa del Estado -se lo dijimos al señor Subsecretario en la Comisión- y que no se haya amilanado porque en el país hayamos visto una concentración, como ocurrió en el sector cervezas -el señor Diputado Asti aquí manifestó no sentir contrariedades; nosotros tampoco las sentimos-, es una evolución positiva de la visión del Gobierno sobre el mercado, que nos parece que varía, en el pensamiento económico, hacia una posición más liberal, menos restrictiva y menos intervencionista que la que defiende el señor Diputado Posada.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Puede continuar el señor Diputado Posada.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: sin duda, el señor Diputado José Carlos Cardoso, que pertenece a un sector del Partido Nacional que se ha caracterizado, precisamente, por defender las visiones neoliberales...

(Interrupción del señor Representante José Carlos Cardoso)

——...es coherente con lo que acaba de decir respecto a su apoyo a este proyecto. Lo novedoso -como decíamos- es que ahora, desde la mayoría de esta Cámara de Representantes, se sostengan esas posiciones.

A mí me parece muy importante seguir con esta reflexión del doctor Rippe, porque, realmente, es una joyita desde el punto de vista de trasmisión de lo que nosotros pensamos y, por supuesto, de lo que pensaba la mayoría de la Cámara en la Legislatura pasada.

Continúa diciendo el doctor Rippe: "Me gustaría invitarlos a reflexionar nuevamente sobre si es conveniente aceptar que se produzcan tales concentraciones y que haya una limitante para notificar. Pero, después, ¿qué? ¿Cómo hago yo si una empresa toma el 60% del mercado? ¿Cómo hago yo si una empresa toma el 94% o el 96% del mercado, como ocurre con algunas empresas en este país? ¿Cómo hago para deshacer lo que permití que se construyera? Personalmente -esto lo he manejado de manera abierta-, entiendo que debería reflexionarse sobre si no sería conveniente evitar determinadas situaciones con una política preventiva flexible y no con una política represiva que quizá sea imposible aplicar después. Una vez que haya una concentración, ¿cómo hago para volver atrás si hay una posición dominante? ¿Cómo hago divisiones de sociedades o de empresas? ¿Cómo vuelvo atrás un acto empresarial que yo, Poder Público, permití que se produjera? Ese es, para mí, un tema particularmente delicado. En algunas concentraciones producidas en este país no me consta que se haya podido estudiar el fenómeno, reprimirlo ni lograr una marcha atrás, porque yo lo avalé con mi prescindencia respecto de ese proceso de concentración [...]".

Creo que el centro de la fundamentación respecto a este tema, de parte nuestra, está hecho. Lamentablemente, en el seno de la Comisión, y por cierto en el seno de esta Cámara, se va a ratificar la posición sostenida por la doctrina neoliberal que recoge el viejo principio de pensamiento liberal económico: "Laissez faire, laissez passer", es decir, "Dejad hacer, dejad pasar".

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: creo que los compañeros integrantes de esta Cámara que están presentes -los pocos que pudieron haber escuchado mis argumentos- recordarán que en ningún momento utilicé los conceptos de las teorías neoliberales ni de las teorías socialdemócratas en este tema. Creo que fui-

mos a argumentaciones prácticas que tienen que ver con que una economía como la nuestra está muy concentrada hoy en día, con o sin aplicación de las normas de competencia, y es una economía absolutamente menor con respecto a las que integran nuestra región. En eso basábamos algunos de nuestros argumentos.

Otro de los argumentos que manejamos tiene que ver con el uso de los recursos y con lo que implica el mayor esfuerzo: si controlar previamente lo que luego podría constituirse en una medida anticompetitiva, o concentrarnos en una práctica anticompetitiva que sí tuviera resultados. Creo haber dicho y reiterado que no todas las concentraciones son buenas ni todas las concentraciones son malas, sino las prácticas que ellas puedan realizar. Y el órgano de contralor sí puede actuar sobre las prácticas y sobre las conductas anticompetitivas que tenga una concentración o cualquier agente económico. Inclusive, en el artículo 12 se prevé el cese preventivo de las mismas dictado por el propio órgano en tanto la Justicia resuelve sobre el tema.

Deseo hacer una última aclaración. Seguramente el señor Diputado Posada iba a leer las exposiciones del doctor Rippe realizadas el 22 de febrero en la sesión de la Comisión de Hacienda. Yo no lo dije, pero ese mismo día, y en presencia del doctor Rippe, el otro coautor del proyecto, el doctor Hargain, tuvo una posición contraria, que fue la que yo leí en Sala para que constara en la versión taquigráfica.

Estas eran las dos aclaraciones que quería hacer.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: se ha utilizado el concepto de neoliberal -no es la primera vez que se hace-, que no es otra cosa que un latiguillo sin contenido. Nosotros nos definimos como liberales y defendemos las teorías liberales de la economía, y sobre ello hay mucho recorrido positivo en las economías que lo han llevado a cabo con éxito. Quiero decir que el concepto de neoliberal que acá han utilizado los dos Diputados preopinantes es absolutamente inocuo y sin ningún contenido; no se puede ni sostener, a menos que se lo quiera utilizar como un latiguillo de respuesta política. Pero sí asumimos nuestras concepciones liberales en lo económico.

Gracias, señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: sobre la eliminación del capítulo relativo al control de concentraciones económicas, bueno es recordar la fundamentación que hacía en Sala el actual Intendente de Rocha, el entonces señor Diputado Artigas Barrios, para dar respuesta a algunas de las afirmaciones que se hicieron en el informe en mayoría, que de alguna manera ahora se repiten. Decía el señor ex Diputado Barrios: "Creo que este capítulo" -refiriéndose al capítulo de control de concentraciones- "es el corazón de la ley, porque mal podemos arreglar las cosas estableciendo penalidades para determinadas actitudes o conductas, si en definitiva estamos permitiendo que se generen las condiciones previas a la adopción de esas conductas. Difícilmente puede darse una actitud de abuso de la posición dominante en el mercado si no se produce una concentración muy fuerte de poder económico en alguno de los actores o agentes económicos de determinado sector. Por eso pienso que es el corazón de la ley. Si sacamos eso, la ley seguirá valiendo, pero valdrá mucho menos".

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado Gandini.

SEÑOR GANDINI.- Señor Presidente: al igual que todos los integrantes de la Comisión de Hacienda, hemos votado afirmativamente este proyecto de ley en general, que recoge una vieja discusión del Cuerpo y uno de los objetivos de este Gobierno y del actual Ministerio de Economía y Finanzas -que permanentemente señalan como una de las modificaciones o reformas que están en curso- con relación a la libre competencia o el libre comercio, según se lo quiera llamar.

Sin duda, este es un adelanto importante en nuestra legislación y recoge algunos avances -quizás no en el momento que fue necesario, pero finalmente

lo hace- de nuestras relaciones económicas, competitivas, que han generado desencuentros importantes en la opinión pública, y entre los actores económicos que se vieron enfrentados a transacciones desiguales.

Como decía, hemos acompañado este proyecto de ley en general, pero no me voy a referir a la importancia que tendrá una vez que se transforme en ley, porque en términos generales compartimos lo manifestado por el miembro informante, señor Diputado Posada, quien lo ha hecho con algunas salvedades. Voy a hacer algunas referencias en cuanto a lo que han sido nuestras discrepancias en este tema.

La primera, y más importante, y sobre la que llamo la atención de los integrantes del Cuerpo y particularmente de los integrantes de la mayoría -porque creo que no venimos aquí a votar a rajatabla exactamente lo mismo que se vota en la Comisión, sino que podemos pensar, reflexionar y hacer una pausa para volver a considerar algunas cosas; creo que para eso es la discusión en el Cuerpo, para que todos participen de lo que en Comisión ha sido una profunda y detallada discusión-, tiene que ver con un concepto que figura en los artículos 1° y 2°, y que es el que nos lleva a votarlos negativamente. El artículo 1° refiere a que este proyecto de ley tiene por objeto fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios. Entonces, estos son los sujetos a cautelar y a proteger por esta ley. Establece que eso se hará a través de la promoción y defensa de la competencia, del estímulo, de la eficiencia económica, de la libertad e igualdad en condiciones de acceso a los mercados. Nosotros creemos que esta es una concepción demasiado restrictiva, que además no resuelve algunos aspectos que nuestra sociedad ya ha tenido que vivir y que ha enfrentado a sectores económicos en perjuicio no de usuarios o de consumidores, sino de productores y proveedores que no están contemplados en este proyecto de ley.

Por ese motivo, preferimos la redacción del proyecto de ley que trató la anterior Legislatura, que es de alguna manera lo que han expresado nuestros invitados en Comisión y, sin duda, lo que ha fundamentado con mayor ahínco y profundidad el señor Diputado Posada. ¿Por qué? Porque dice que el objeto de este proyecto de ley es la promoción y defensa de la competencia, la promoción de la eficacia económica, la libertad e iniciativa, la apertura de los mercados, la desconcentración del poder económico, así como evitar los usos indebidos de poder de mercado.

Luego está el segundo elemento que nos lleva a tener discrepancias con estos aspectos sustanciales del texto.

Como decía, esa es la primera discrepancia que tenemos. Este proyecto de ley no cautela con relación a un sector de la cadena, quizás el último, el más poderoso, el que tiene una posición dominante en esa boca de venta, el que tiene poder frente al productor y al proveedor. Aquí se produjo un conflicto entre varios productores o proveedores en cuanto a las condiciones de comercialización en los supermercados. Quizás aquel a quien intenta proteger el proyecto tal cual viene, resulta beneficiado. Digo esto porque el hecho de que el dueño del supermercado le dijera al proveedor: "Le pago en noventa días y me baja el precio porque, de lo contrario, no le compro, y usted no vende acá ni en ninguno de los establecimientos que pertenecen a esta cadena, o cuyos dueños son los mismos aunque sean cadenas diferentes", quizás pudiera redundar en beneficio del precio al consumidor final. Quizás el supermercado compró la yerba un peso más barata y quizás el consumidor también la compró un peso más barata, pero quien se vio compelido a tener que aceptar condiciones de mercado injustas, quien se vio en la posición desfavorable en un mercado en absoluto desequilibrio, probablemente fue un productor hortícola o frutícola, un mayorista o un proveedor que aceptó condiciones de compra, de pago y de precios porque, de lo contrario, quedaba afuera.

Entonces, el artículo 1°, tal como está redactado, protege a quien nosotros queremos proteger, pero en este proyecto de ley de libre competencia no solo queremos proteger al consumidor y al usuario, sino que también queremos proteger al productor. Este también debe tener reglas de juego equitativas con aquel que controló un componente de la cadena y, a lo mejor, impuso condiciones desfavorables para el que produce, lo que puede ser favorable para el dueño de la cadena -obviamente- e, inclusive, para el consumidor final.

Por lo tanto, nos gusta más la redacción dada por el Repartido N° 167. Nosotros votamos en contra, pero lo hicimos porque habríamos deseado votar a favor esta otra redacción.

Asimismo, la redacción del Repartido N° 167 incorpora el concepto "poder de mercado" y en los artículos 2° y 6° sustituye la definición de "posición dominante", porque este último es un concepto más restrictivo; es más abarcativo el concepto "poder de mercado". Voy a citar las palabras de quienes más saben y que ilustraron mi posición: los doctores Hargain y Rippe.

El doctor Hargain decía: "En el proyecto que redactamos con el doctor Rippe preferimos hablar del abuso de poder de mercado y no del abuso de poder dominante. ¿Por qué? Porque el poder dominante, de acuerdo a como es definido en general, solo puede tener un sujeto en el mercado, que es quien se comporta en forma independiente, fija precios, condiciones de contratación y no tiene en cuenta a la competencia. En el caso de los supermercados -vuelvo al supermercadismo porque es el ejemplo más vívido que podemos utilizar- no hay nadie que tenga poder dominante; nadie domina el mercado del supermercadismo. ¿Por qué? Porque hay, por lo menos, dos grandes operadores en ese sector -Tienda Inglesa, y el conglomerado Disco, Devoto y Géant- y ninguno se comporta en forma independiente del otro ni puede hacer lo que quiera y no tener en cuenta las decisiones del otro. Al contrario, entre ellos se produce lo que en economía se llama la 'teoría de los juegos'; cada vez que uno actúa, está pensando en lo que el otro va a hacer y viceversa. Entonces, no hay nadie que tenga poder dominante. Sin embargo, tienen un poder económico sustancial que les permite, usándolo abusivamente, obtener ventajas enormes en detrimento de otros sectores de la economía. Por eso, propusimos un concepto que no es novedoso: la prohibición del abuso de poder de mercado. En general, todas las legislaciones hablan del abuso del poder dominante, y acá fue lo que se incorporó. La solución a este problema se podría dar de acuerdo a cómo se defina lo que es la posición dominante. Si cambiamos la definición, podemos lograr el mismo resultado al emplear el concepto de poder de mercado y llegar a una solución satisfactoria".

Pienso que lo que dice acá el doctor Hargain es elocuente y claro.

Lo que sucede en este sector, que es el que colocó en la agenda pública este proyecto de ley originalmente, no queda resuelto satisfactoriamente con la expresión "posición dominante", porque se puede no tenerla y, en cambio, mantener un poder de mercado que, usado indebida o abusivamente, lesione derechos de otros sectores que intervienen en todo el proceso de comercialización, vulnerando de esa manera la libre competencia.

Pensamos que debe sustituirse la redacción de los artículos 1°, 2° y 6° -que votaremos negativamente- por los que están en el proyecto original que figura en el Repartido N° 167 y que fuera abordado por este Cuerpo en la anterior Legislatura.

Consecuentemente con esto y de acuerdo con lo que nuestro sector político sostuvo en la anterior discusión, no nos parece correcto que se haya eliminado el Capítulo III de aquella redacción. Dicho capítulo fue sustituido -insatisfactoriamente, a nuestro entender- por los artículos 7° y 8° del actual proyecto de ley, que diseñan un mecanismo de control, para nosotros, sin demasiadas consecuencias en la práctica: actúan tarde, pesan poco y serán de muy difícil aplicación. En consecuencia, hubiéramos preferido la redacción tal cual estaba originalmente.

Por lo demás, como decía, en términos generales compartimos la intención de este proyecto. Independientemente de las posiciones filosóficas, ideológicas, económicas que cada uno de los sectores tenga, aquí hay un objetivo práctico, y es el de que las relaciones comerciales se desarrollen con la mayor libertad posible, pero sin que en nombre de esa libertad la desregulación absoluta permita que el sector más poderoso del mercado cometa abusos sobre el más débil. Queremos que siempre se beneficien el usuario y el consumidor, pero que no pague el productor o quien está en medio, en beneficio de la gran cadena, del gran capital o de la gran multinacional que tienen capacidad económica y resto para aguantar y poner las condiciones.

Por eso llamaba a la reflexión sobre estos pequeños cambios que tal vez pueden mejorar la redacción, para que no sea luego la Cámara de Senadores la que nos traiga la noticia de que hizo estas modificaciones que la Cámara resistió.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: quiero aclarar dos conceptos.

Se objetaba la definición de que este proyecto tenga como objetivo fomentar el bienestar de los consumidores actuales y futuros, tal como se establece en el artículo 1°. En nuestra presentación inicial explicábamos el porqué de incluir tan prioritariamente, aunque no en forma excluyente, a los consumidores actuales y futuros. La razón es que ellos son, obviamente, el eslabón más débil de lo que es un trato comercial. Son los que están absolutamente dispersos; los que tienen poca información; los que tienen pocas posibilidades de accionar cuando son perjudicados. Sin embargo, integrando todos los conceptos que tiene este proyecto de ley, nos damos cuenta de que es solamente -no lo decimos en términos peyorativos- uno de los aspectos importantes, por lo que tiene que ver con ese eslabón más débil, pero está también todo el tema de la eficiencia, la tecnología, la promoción. Por eso decíamos que era un proyecto que determinaba actitudes proactivas y no reactivas. Cuando en una cadena de comercialización se producen determinados beneficios por algunas de las acciones o estrategias definidas, se puede ganar en eficiencia. Lo que se pretende es que esa ganancia de eficiencia vaya a parar, en parte, a manos de los consumidores. Por eso, debe leerse que no deben castigarse algunas conductas que premian a los eficientes, pero se pretende que, pasado el tiempo, esa ganancia de eficiencia se distribuya entre los consumidores actuales o futuros.

Por consiguiente, mantenemos totalmente como posición de bancada el concepto de incluir en los artículos 1° y 2° el enfoque del objetivo hacia el beneficio de los consumidores actuales y futuros.

Por otra parte, los conceptos de posición dominante y de poder de mercado, que destacaba el señor Diputado Gandini, también constituyen un tema complejo, que viene de la rama económica. Después de haber leído algo sobre el tema, pienso que la diferencia está en que la posición dominante de mercado se da cuando se afectan sustancialmente las variables relevantes de este, con prescindencia de la conducta de sus competidores, mientras que el poder de mercado se entiende cuando se pueden decidir las estrategias. Entonces, tenemos que destacar que no es lo mismo decidir que afectar, porque la decisión implica algún tipo de comunicación expresa de acuerdo, de amenaza, de promesa que afecta la decisión del otro, mientras que afectar las variables incorpora estrategias de colusión tácita. Es decir que sin decidir sobre la estrategia del otro, afecta sus decisiones para generar una colusión tácita.

Hoy ponía como ejemplo el eslogan: "Me comprometo a tener un precio más bajo o le devuelvo la diferencia", que tiene que ver con el supermercadismo a que se hacía referencia. Lo que eso está provocando es una estrategia en la que el pequeño comerciante diga: "¿Para qué voy a bajar el precio, si igual en caso de que mi precio sea más bajo, le van a devolver la diferencia?".

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: pensábamos que estos temas iban a ser abordados en la discusión particular, pero en la medida en que se ha ingresado a ellos, me parece importante ahorrar a la Cámara una discusión posterior, teniendo en cuenta la consideración actual.

Yo creo que se incurre en un error grave cuando en el artículo 1° de este proyecto se señala como objetivo el de fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios. ¿Por qué? Porque ese no es el objeto de una ley de esta naturaleza. Lo que buscan las leyes de defensa de la competencia, fundamentalmente, es el buen funcionamiento del mercado, y los consumidores son uno de los sujetos que intervienen en el mercado, pero no lo constituyen solo ellos. En el mercado hay productores, hay empresas productoras, hay empresas comercializadoras, hay consumidores y, además, está el propio Estado. En definitiva, lo que se busca con esta regulación es que funcione bien el mercado y que no haya distorsiones. Beneficie a quien beneficie, lo que importa en definitiva es corregir esas distorsiones. Por eso, en el seno de la Comisión reiteramos la necesidad de adoptar la redacción del artículo 1° que aparece en el Repartido N° 167, aprobado -ese sí- por la unanimidad del Cuerpo en la Legislatura pasada.

En lo referente al tema del poder de mercado y al abuso de posición dominante, la cita que hizo el

señor Diputado Gandini con relación a lo expresado en el seno de la Comisión por el doctor Hargain nos releva de cualquier aclaración ulterior, porque es definitivamente muy precisa a la hora de definir uno y otro concepto, y demuestra cómo claramente el proyecto de ley que tenemos a consideración opta por el concepto más restrictivo, en lugar de tomar el más abarcativo, como es el de poder de mercado.

Gracias, señor Presidente.

16.- Licencias. Integración de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Del señor Representante Carlos Enciso Christiansen, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a realizarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, por el período comprendido entre los días 22 y 27 de mayo de 2006. Habiéndose agotado la lista de suplentes, solicítase a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

Ante la incorporación del señor Representante Héctor Tajam, a la Cámara de Senadores, por el período comprendido entre los días 2 y 3 de mayo de 2006, se convoca al suplente siguiente, señor Hugo Arambillete.

Del señor Representante Julio Cardozo Ferreira, en misión oficial, literal C) del artículo primero de la Ley N° 17.827, para participar de la 114 Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en la ciudad de Nairobi, Kenia, por el período comprendido entre los días 3 y 15 de mayo de 2006, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Martínez".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y cinco en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los correspondientes suplentes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas mencionadas, y se oficiará a la Corte Electoral en el caso pertinente.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración.

De acuerdo a lo establecido en el Literal C) de la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia a fin de concurrir en Misión Oficial a la reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, del PARLATINO, que se realizará entre los días 22 y 27 de mayo en la ciudad de Caracas.

Asimismo, se solicita se proceda a gestionar ante la Corte Electoral la proclamación de la segunda línea de suplentes, a fin de habilitar al señor Pablo Mascheroni para esta ocasión.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

CARLOS ENCISO CHRISTIANSEN
Representante por Florida".

"Florida, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria que he sido objeto.

Sin más, saluda atentamente,

Daniela Molina".

"Florida, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria que he sido objeto.

Sin más, saluda atentamente,

Nelson Pérez".

"Florida, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes,
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, acepte mi renuncia por esta única vez a la convocatoria que he sido objeto.

Sin más, saluda atentamente,

Luis Machín".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en misión oficial del señor Representante por el departamento de Florida, Carlos Enciso, para asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a desarrollarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 22 y 27 de mayo de 2006.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes, señora Daniela Molina, y señores Nelson Pérez Cortelezzi y Luis Machín Perdomo.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia en misión oficial, para asistir a la reunión de la Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional, del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), a desarrollarse en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, por el período comprendido entre los días 22 y 27 de mayo de 2006, al señor Representante por el departamento de Florida, Carlos Enciso.

2) Acéptanse por esta única vez, las negativas presentadas por los suplentes siguientes, señora Daniela Molina, y señores Nelson Pérez Cortelezzi y Luis Machín Perdomo, de la Hoja de Votación N° 6262 del Lema Partido Nacional.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi consideración:

Solicito licencia a la Cámara de Diputados desde el día 2 hasta el 3 de mayo de 2006. Motiva esta solicitud el haber sido citado a ocupar la banca en Cámara de Senadores, como suplente del Senador titular.

Saluda atentamente,

HÉCTOR TAJAM
Representante por Montevideo"

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Saludo a usted atentamente,

Julio Battistoni".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: I) Que el señor Representante por el departamento de Montevideo, Héctor Tajam, se incorporó a la Cámara de Senadores por el período comprendido entre los días 2 y 3 de mayo de 2006.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

ATENTO: A lo dispuesto en los artículos 116 y 122 de la Constitución de la República.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Acéptase por esta única vez, la renuncia presentada por el suplente siguiente, señor Julio Battistoni.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la representación por el departamento de Montevideo, por el período comprendido entre los días 2 y 3 de mayo de 2006, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 609, del Lema Partido Encuentro Progresista - Frente Amplio - Nueva Mayoría, señor Hugo Arambillete.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

"Montevideo, 2 de mayo de 2006.
Señor Vicepresidente de la
Cámara de Representantes
Rubén Martínez Huelmo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia al amparo del Literal C) del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, desde el 3 hasta el 15 de mayo del corriente, inclusive.

Sin otro particular, se despide atentamente.

JULIO CARDOZO FERREIRA
Representante por Tacuarembó".

"Tacuarembó, 2 de mayo de 2006.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Julio Cardozo.
Presente.
De mi mayor consideración:

Por la presente vengo a comunicar, que ante su solicitud de licencia de 3 al 15 de mayo de 2006 y por ser quien suscribe, su primer suplente, en esta oportunidad no podré aceptar la convocatoria que fui objeto.

Sin otro particular, lo saluda con la mayor distinción,

Darío Ferraz".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia para viajar al exterior en misión oficial, del señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Julio Cardozo Ferreira, para asistir a la 114ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en la ciudad de Nairobi, Kenia.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 3 y 15 de mayo de 2006.

II) Que, por esta única vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto, el suplente siguiente señor Darío Ferraz Braga.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República, en la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la modificación dada en su artículo primero por la ley N° 17.827, de 14 de setiembre de 2004 y el literal C) del artículo primero de esta.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E :

1) Concédese licencia para viajar al exterior en misión oficial, al señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Julio Cardozo Ferreira, por el período comprendido entre los días 3 y 15 de mayo de 2005, para asistir a la 114ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria, a realizarse en la ciudad de Nairobi, Kenia.

2) Acéptase la negativa presentada, por ésta única vez, por el suplente siguiente, señor Darío Ferraz Braga.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación N° 500 del Lema Partido Nacional, señor Gustavo Martínez.

Sala de la Comisión, 2 de mayo de 2006.

VÍCTOR SEMPRONI, ALBERTO PERDOMO, BLANCA FERREIRA".

17.- Promoción y defensa de la competencia. (Normas).

——Continúa la consideración del asunto en debate.

Tiene la palabra el señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: con la misma idea de ahorrar el debate en particular, vamos a hacer algunas precisiones sobre algunos de los artículos; pero, en primer lugar, queremos dar por bueno el argumento que ha presentado

nuestro compañero de bancada, el señor Diputado Gandini, respecto a nuestras diferencias con los artículos 1° y 2°, y la concepción general del proyecto que, obviamente, acompañamos en general en la Comisión. No lo hicimos en todo lo que el señor Diputado expresó puesto que, obviamente, su origen wilsonista lo hace tener una visión diferente, que nosotros, desde el Herrerismo, vemos con mucha tolerancia; nos encontramos en posiciones más liberales, mientras que él seguramente es más restrictivo en su visión de lo económico. En todo caso, son cuestiones que enriquecen nuestro debate interno y para nada nos afectan.

Nosotros sí tenemos diferencias con algunos otros artículos que, obviamente, no vamos a acompañar. Me refiero, por ejemplo, al artículo 10, del Capítulo II, "Procedimiento para la investigación y sanción de prácticas prohibidas". Este artículo, desde nuestro punto de vista, avanza sobre cuestiones que exageran la nota e introducen elementos distorsivos. Cuando habla de "Medidas preparatorias", refiriéndose al órgano de aplicación, dice que "podrá requerir ante la Justicia ordinaria la realización de medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia a los eventuales investigados o terceros".

Como dijimos en la Comisión, en el país no existe este tipo de procedimientos. ¿Con carácter reservado y sin noticia a los eventuales investigados o terceros? Estamos hablando de investigaciones de carácter económico sobre acciones de determinadas empresas. Me parece que se introduce algo que ni siquiera la Justicia reconoce, como son las acciones reservadas. Se va mucho más allá de lo que en la Justicia ordinaria se infiere para otros casos.

Lo mismo ocurre con el artículo 11 y la presentación de la denuncia. Este artículo parece más bien la preparación de la industria de la denuncia. Fíjense en lo que dice. ¿Quién puede denunciar? "Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, puede denunciar la existencia de prácticas prohibidas, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho subjetivo". Reitero: "sin necesidad de acreditar interés legítimo", es decir, que no se necesita tener ningún interés para hacer la denuncia. Entonces, ¿a santo de qué se habilita este tipo de denuncias? ¿Es la industria de la denuncia? Además, esto puede ser utilizado desde el punto de vista de la propia competencia comercial, porque la empresa denunciada va a ser sometida -como dice el artículo anterior- a medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia de lo que se le está investigando, y esto se haría a partir de una denuncia de alguien que no tiene ningún interés. Parecería más razonable que este artículo exigiera demostrar, por lo menos en la primera presentación, un interés legítimo o un derecho subjetivo.

Por lo tanto, a diferencia de otros artículos en los que el Gobierno aceptó algunos de los correctivos que impulsamos, no vamos a acompañar los artículos 10 y 11 porque se mantuvieron en sus trece en estos aspectos que estamos cuestionando.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Martínez Huelmo)

——Finalmente, en el artículo 18 se habla de "Sanciones a Administradores, Directores y Representantes de Personas Jurídicas, y a Sociedades Controlantes". Además de sancionar a la empresa, este artículo prevé sancionar al administrador y, eventualmente, al abogado de la empresa. Nos parece que aquí también se va mucho más allá de la lógica. No soy abogado, pero los abogados saben que muchas veces no necesariamente están defendiendo causas justas; a veces son causas que deben ser sometidas al Estado de derecho. Entonces, ¿el abogado va a ser sancionado porque la empresa haya incurrido en una práctica anticompetitiva? ¿También puede ser sancionado el administrador? ¿Se le van a aplicar sanciones sucesivas y, eventualmente, posteriores para el trabajo en otra empresa? ¿Se sanciona a la empresa y además al administrador? ¿No alcanzaría con sancionar a la empresa? Me parece que este artículo parte de un supuesto de que administrador y empresario es la misma cosa. Pero tratándose de empresas grandes -donde se dan básicamente este tipo de acciones-, hay que tener en cuenta que los administradores no necesariamente son los empresarios, sino funcionarios de la empresa: actúan en función de lo que la empresa determina y cumplen el cometido que esta les encomienda. Entonces, creo que este artículo 18 exagera también la nota respecto de la sanción.

En definitiva, vamos a acompañar el proyecto en general, excepto aquellos artículos a los que hicimos referencia: 1°, 2°, 10, 11 y 18.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: si los legisladores no tuvieron oportunidad de leer el texto del artículo 18 al que hace referencia el señor Diputado preopinante, también pueden llegar a esa conclusión de que prácticamente se va a sancionar a todo el que pasó por la empresa.

En el artículo 18 se establece: "[...] también podrán imponer multas a los integrantes de sus órganos de administración y representación que hayan contribuido activamente" -activamente- "en el desarrollo de la práctica". Se refiere a la práctica que será sancionada por este proyecto cuando sea promulgado.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: más allá de la explicación del señor Diputado Asti, quería trasmitir lo siguiente. Quizás por mi calidad de abogado, quedé preocupado por las declaraciones del señor Diputado Cardoso.

Creo que el artículo 18 es muy claro al decir: "Sanciones a Administradores, Directores y Representantes de Personas Jurídicas". Esto se debe interpretar armónicamente con lo que se establece en la Ley N° 16.060, ley de sociedades comerciales, que deja explícitamente claro cuál es el alcance de estos términos cuando estamos hablando de ese tipo de sociedades, tanto para los administradores o los directores como para los representantes de las empresas. Hay una diferencia importante entre un abogado que puede ser representante en un juicio por un poder para pleitos o representante legal de la empresa en algunos temas, y el representante legal a secas, que no necesariamente es el abogado. Existe la figura del representante legal de la empresa para distinto tipo de tareas.

Entiendo la preocupación del señor Diputado Cardoso, pero no comparto que en el artículo 18 esté incluida la actividad profesional del abogado. Los que sí están incluidos, sean abogados o no, son los que figuran al final del primer inciso -como bien decía el señor Diputado Asti-: "[...] integrantes de sus órganos de administración y representación que hayan contribuido activamente en el desarrollo de la práctica". Hay una carga probatoria para establecer esas multas o sanciones. En ese caso no importa si era un abogado, cualquier otro profesional u otra persona. Si se prueba la representación o participación directa en el desarrollo de las prácticas prohibidas o sancionadas por este proyecto de ley, corresponde la sanción.

Algunas profesiones pueden estar más vinculadas al desarrollo de la actividad económica de las empresas, y no dudo de que exista una preocupación en ese sentido. A mí entender -es una interpretación que hago; es una opinión-, es claro que si se interpreta esto armónicamente con la Ley N° 16.060 -que es la ley madre con respecto a las sociedades comerciales y establece el alcance de lo que significa administrador, director o representante de las empresas-, la diferencia con la actuación de los profesionales, en este caso con los abogados, es clara y no serían alcanzados por la interpretación que hace el señor Diputado Cardoso, con quien diferimos.

Gracias.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: voy a ser muy breve porque creo que el texto es muy claro. Dice: "[...] podrán imponer multas a los integrantes de sus órganos de administración y representación que hayan contribuido activamente en el desarrollo de la práctica". Se supone que un integrante de un órgano de administración contribuye activamente a cualquier actividad de la empresa. Si administra la empresa, está contribuyendo a la actividad de la empresa. Si ha recibido de parte de la empresa una orden de actuar en determinada dirección y esa dirección es interpretada por el órgano de contralor como equivocada o sujeta a una sanción, compartimos que se sancione a la empresa. Pero que además se sancione al administrador es lo que parece una sobrecarga de la sanción. A eso hago referencia. No pido que no se sancione. Eso está correcto. La empresa ordenó a su administrador, a quien la representa, a su representante legal -puede ser un abogado- o no, que defienda determinada postura y este lo hace activamente. ¡Por supuesto que lo hace porque es un funcionario de la empresa! Después el órgano de contra-

lor encuentra que eso es violatorio de una norma; ¿le aplica una sanción? Correcto. ¿A quién? A la empresa. ¿También al administrador? Me parece un exceso, pero es una cuestión de interpretación.

(Interrupción del señor Representante Pablo Abdala)

——Como bien me acota el señor Diputado Pablo Abdala, esto parece más una doble sanción o una doble imposición, que una justa sanción a una empresa que comete una falta.

SEÑOR CÁNEPA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CÁNEPA.- Señor Presidente: con respecto a lo que dijo el señor Diputado José Carlos Cardoso, quiero manifestar mi opinión contraria.

Digo esto porque por algo al final del primer inciso se habla de "los integrantes de los órganos de administración" y no sanciona al órgano de administración. Puede haber órganos de administración con varios integrantes y puede ocurrir que las decisiones se tomen por mayoría, como se establece en la Ley N° 16.060 para muchos de los órganos de administración de los distintos tipos de sociedades comerciales. En esos casos, algunos de sus integrantes serán responsables de las prácticas y otros no. Por lo tanto, el órgano "stricto sensu" siempre es responsable, pero acá hablamos de los integrantes.

Se puede dar la hipótesis de integrantes que no sean responsables porque pueden probar que ellos votaron en contra o estuvieron en desacuerdo con la decisión mayoritaria de ese órgano de administración, cuando está integrado por más de un miembro, como sucede en algunos casos. Entonces, se puede dar la circunstancia de que algunos de los integrantes sean responsables y otros no, siempre de acuerdo con lo previsto por esta iniciativa.

Gracias.

SEÑOR SALSAMENDI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALSAMENDI.- Señor Presidente: en la misma línea de lo que planteaba el señor Diputado Cánepa, pueden existir acciones de carácter fraudulento en las que no necesariamente participen todos los integrantes del órgano de administración o cada uno de los representantes.

Voy a poner un ejemplo del ámbito público donde tenemos claramente determinada esta situación. En los Directorios pluripersonales, independientemente de que una decisión mayoritaria de un órgano de administración, un Directorio, obliga a la persona pública de que se trate, aquellos que claramente hayan expresado que no participaron de la decisión o de la toma de decisión por otras razones, eventualmente no serán alcanzados por la responsabilidad que pudiera recaer por la adopción de la decisión de que se trate. Mencioné esto para explicarlo con un ejemplo más conocido, en tanto está reglado expresamente por nuestras normas. Más allá de la norma relacionada con sociedades comerciales que señalaba el señor Diputado Cánepa, es la hipótesis que se está desarrollando en este caso.

Por otra parte, sinceramente no logré entender cuál es la referencia a los letrados que eventualmente tendrían que ver con la defensa de determinados casos, excepto cuando directamente invoquen la representación de la empresa y a través de sus actos contribuyan activamente a la realización de las conductas que aquí se consideran prohibidas. En ese caso, no hay un problema estrictamente relacionado con la defensa de un cliente, sino que se trata de la participación activa en un acto expresamente prohibido por ley. En mi opinión, esto no viola en absoluto las garantías constitucionales ni las normas legales que deben regir la actuación de los letrados en este país.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LACALLE POU.- Señor Presidente: en lo personal, creo que este artículo está bien. Cuando dice "que hayan contribuido activamente", imagino que está haciendo referencia al dolo, porque también será de particular importancia la intencionalidad o no de concurrir en este tipo de práctica. En todo caso, estoy cansado de ver empresas fundidas y directores ricos; estoy cansado de ver empresas que siguen un rumbo y directores que las funden y fundan otras.

De comprobarse y probarse que un director ha tenido responsabilidad en algún hecho de este tipo, debe seguir el mismo destino que la empresa. Sin perjuicio de lo anterior -esto ya es intraempresa-, si a la empresa le cuesta determinado dinero algunas prácticas y considera que es responsable el administrador, recurrirá a las sanciones previstas por la empresa y repetirá civilmente contra él.

En el caso de la competencia desleal, así como en tantos otros, estamos cansados de ver empresas de todos los rubros que tienen un destino no necesariamente bueno y administradores que se repiten atrás de sociedades anónimas y de distintos emprendimientos, sin seguir el mismo rumbo que sus anteriores emprendimientos.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Continuando con la lista de oradores, tiene la palabra el señor Diputado Mujica.

SEÑOR MUJICA.- Señor Presidente: en primer lugar, con relación al proyecto de ley que estamos considerando, quiero decir que cuando se habla de temas de mercado no es conveniente adscribir rápidamente conceptos a ideologías, porque los mercados evolucionan y, además, son diferentes unos de otros. Por lo tanto, ciertos conceptos no necesariamente reflejan una ideología u otra, sino que, en todo caso, reflejan adecuaciones legales a distintos tipos de mercado.

En el caso de la regulación de la competencia de los mercados, históricamente hubo dos caminos que se han seguido de modo alternativo en distintos países, de acuerdo con las realidades de cada uno, y no necesariamente con las mayores o menores influencias de una determinada ideología.

En el proyecto de ley que estamos analizando, el Gobierno considera adecuado a las condiciones del mercado nacional elegir el camino de la regulación de las prácticas competitivas y no el de la regulación de las asociaciones que puedan llevar a posiciones dominantes en la cadena comercial o de producción. Parece bastante sensato comprender que el camino elegido responde a la realidad de un país donde el tamaño del mercado suele fragmentar las cadenas, de tal modo que muchas veces no se adquieren volúmenes y eficiencia necesarios para tener condiciones competitivas, aún en el mercado interno, con relación a otras cadenas o a otros oferentes de mercados de afuera.

Por lo tanto, no se puede tener una posición dogmática; se debe evaluar el mercado en el cual se legislará, sus características y sus condiciones.

Por otra parte, se plantea una discusión con respecto a los consumidores, es decir, si al regular el mercado se quiere favorecer al consumidor, o si hay formas de regulación del mercado que no favorecen directamente al consumidor. En esto quiero ser bien claro: toda forma de regulación del mercado, es decir, toda intervención del Estado en el mercado, finalmente debe favorecer al consumidor; no puede haber duda al respecto. Si bien una transacción comercial puede no favorecerlo, y sí favorecer al productor de determinado bien porque lo puede transar en mejores precios, si el conjunto de la economía no termina favoreciendo las condiciones del consumidor, entonces la regulación de mercado se está haciendo mal, que es lo que suele suceder cuando queda en manos de los privados, porque los mercados siempre se regulan. Efectivamente, en ese tipo de transacciones el privado solo mira por su precio, por su condición de compra, y no por el resultado global para una economía o para un mercado en particular de este producto.

Por lo tanto, no considero que sea mala cosa definir que, finalmente, este proyecto de ley debe atender los derechos de los consumidores. De lo contrario, la regulación del mercado será efectiva pero mala.

También se discute en torno a la definición de posición dominante o poder de mercado. Hay doctrinas respecto de cualquiera de las dos posiciones, pero lo que está claro es que en este proyecto de ley, además de mencionar la posición dominante, se la define. Por lo tanto, la condición no queda solo en una definición abstracta, sino que se la describe. Esto significa que a la hora de aplicar la ley, el organismo que se crea no tendrá ninguna duda, porque está descrita cuál es la posición dominante que debe ser vigilada y cuál es la práctica abusiva de posición dominante que debe ser controlada y castigada. En este sentido, creo que el proyecto está bien equilibrado y fortalecerá el funcionamiento de un mercado que ha tenido enormes distorsiones, tanto de concentraciones abusivas como de acuerdos abusivos para los consumidores o para algunos sectores de las cadenas comerciales, en detrimento de otros.

De modo que este proyecto de ley permitirá que todo ese proceso sea regulado en atención al bien común, al bien social. En ese sentido, vamos a votar-

lo; además, tenemos la plena convicción de que es bueno para el país. Reitero: es bueno porque busca que el ordenamiento del mercado se haga en atención a las necesidades de los más débiles de las cadenas comerciales, que siempre son los consumidores finales. En toda cadena comercial el eslabón más débil siempre es el consumidor final, que solo tiene la opción de comprar o quedarse sin el producto. Es buena cosa que un proyecto de ley regule el conjunto de las transacciones comerciales que se hacen en el mercado a favor de ese consumidor final, que es el más débil eslabón de la cadena comercial.

Además, me parece importante que el Estado intervenga en la regulación del mercado; este es un aspecto importante. No digo esto adscribiendo el proyecto a una ideología más o menos socialdemócrata, sino al bien común, que supongo fue el que justificó que todos los sectores lo votáramos en Comisión. Es buena cosa que el Estado intervenga en la regulación de mercados porque cuando no lo hace y el mercado se regula por sus leyes, termina yendo a la concentración y al abuso de posición dominante en forma casi genérica y permanente.

De modo que es una buena decisión de esta Cámara y del Gobierno intervenir en la regulación del mercado y no dejarlo librado al arbitrio de sus propias leyes, porque -reitero- cuando las leyes del mercado funcionan sin intervención del Estado, es decir, sin la intervención política de la sociedad, se tiende a la concentración y al monopolio, y cuando esto sucede, se termina con el mercado, no hay libre concurrencia. Aunque sea algo paradójico, las leyes del mercado, dejadas a su libre juego, terminan con el mercado.

Por lo tanto, es buena cosa que para preservar el mercado y su funcionamiento, el Estado intervenga a través de una decisión política: la regulación en favor de los más débiles y de la racionalidad global del sistema, y no de un sector o de otro de los que transan dentro del propio sistema.

Estas consideraciones nos han llevado a votar favorablemente el proyecto en Comisión y nos conducen también a recomendar con toda convicción a los compañeros que lo acompañen con su voto en esta Cámara, porque creemos que es una buena iniciativa y que será una ley que le hará mucho bien al país.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Señor Presidente: mociono para que se vote en bloque el articulado y se desglosen los artículos 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 10°, 11 y 18.

SEÑOR PATRONE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Mociono para que se suprima la lectura de todo el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se van a votar las mociones de los señores Diputados José Carlos Cardoso y Patrone.

(Se vota)

——Setenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos que se votarán en bloque, que son: del 3° al 5°, el 9°, del 12 al 17 y del 19 al 27.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 1°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 2°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 6°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 7°.

SEÑOR ASTI.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR ASTI.- Señor Presidente: después que la Comisión aprobara el texto, hicimos una revisión y acordamos hacer un agregado al artículo 7°, "Notificación de concentraciones". Tal como está redactado en el proyecto, esta norma establece que a quien no realice esta notificación le corresponderán las sanciones dispuestas en el artículo 16. Nosotros hemos presentado una moción a la Mesa para incluir también las sanciones propuestas en los artículos 17 y 18, porque de esa manera se engloba el mismo tipo de sanciones que tienen otras conductas prohibidas. Es decir que en el último párrafo del artículo, habría que agregar: "en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18".

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Dese cuenta de la moción presentada por el señor Diputado Asti.

(Se lee:)

"Mociono para que se incluya en el texto del artículo 7° la mención a los artículos 17 y 18, luego del artículo 16, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: 'en concordancia con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 de la presente ley'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7° con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 8°.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y dos en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 10.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 18, que es el último de los que han sido desglosados.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto de ley y se comunicará al Senado.

SEÑOR ASTI.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley es de orden público y tiene por objeto fomentar el bienestar de los actuales y futuros consumidores y usuarios, a través de la promoción y defensa de la competencia, el estímulo a la eficiencia económica y la libertad e igualdad de condiciones de acceso a los mercados.

Artículo 2º. (Principio general).- Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general.

Se prohíbe el abuso de posición dominante, así como todas las prácticas, conductas o recomendaciones, individuales o concertadas, que tengan por efecto u objeto, restringir, limitar, obstaculizar, distorsionar o impedir la competencia actual o futura en el mercado relevante.

El ejercicio de un derecho, facultad o prerrogativa excepcional otorgada o reconocida por ley no se considerará práctica anticompetitiva ni abuso de posición dominante.

A efectos de valorar su legitimidad o ilegitimidad, el órgano de aplicación podrá tomar en cuenta si esas prácticas, conductas o recomendaciones generan ganancias de eficiencia económica de los sujetos, unidades económicas y empresas involucradas, la posibilidad de obtener las mismas a través de formas alternativas, y el beneficio que se traslada a los consumidores.

Artículo 3º. (Ámbito subjetivo).- Están obligadas a regirse por los principios y reglas de la libre competencia todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, en el territorio uruguayo.

Quedan también obligados en idénticos términos, quienes desarrollen actividades económicas en el extranjero, en tanto las mismas desplieguen total o parcialmente sus efectos en el territorio uruguayo.

Artículo 4º. (Prácticas prohibidas).- Se declaran expresamente prohibidas, en tanto configuren alguna de las situaciones enunciadas en el artículo 2º de la presente ley, las prácticas que se indican a continuación.

La enumeración que se realizará es a título enunciativo.

A) Concertar o imponer directa o indirectamente precios de compra o venta u otras condiciones de transacción de manera abusiva.

B) Limitar, restringir o concertar de modo injustificado la producción, la distribución y el desarrollo tecnológico de bienes, servicios o factores productivos, en perjuicio de competidores o de consumidores.

C) Aplicar injustificadamente a terceros condiciones desiguales en el caso de prestaciones equivalentes, colocándolos así en desventaja importante frente a la competencia.

D) Subordinar la celebración de contratos a la aceptación de obligaciones complementarias o suplementarias que, por su propia naturaleza o por los usos comerciales, no tengan relación con el objeto de esos contratos.

E) Coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados.

F) Impedir el acceso de competidores a infraestructuras que sean esenciales para la producción, distribución o comercialización de bienes, servicios o factores productivos.

G) Obstaculizar injustificadamente el acceso al mercado de potenciales entrantes al mismo.

H) Establecer injustificadamente zonas o actividades donde alguno o algunos de los agentes económicos operen en forma exclusiva, absteniéndose los restantes de operar en la misma.

I) Las mismas prácticas ya enunciadas, cuando sean resueltas a través de asociaciones o gremiales de agentes económicos.

Artículo 5º. (Mercado relevante).- A efectos de evaluar si una práctica afecta las condiciones de competencia, deberá determinarse cuál es el mercado relevante en el que la misma se desarrolla. Esto implica analizar, entre otros factores, la existencia de productos o servicios sustitutos, así como el ámbito geográfico comprendido por el mercado, definiendo el espacio de competencia efectiva que corresponda. El órgano de aplicación establecerá los criterios generales para la determinación del mercado relevante.

Artículo 6º. (Abuso de posición dominante).- Se entiende que una o varias empresas gozan de una posición dominante en el mercado cuando pueden afectar sustancialmente las variables relevantes del mismo, con prescindencia de las conductas de sus competidores, compradores, clientes o proveedores.

Se considera que existe abuso de posición dominante cuando la o las empresas que se encuentran en tal situación actúan de manera indebida, con el fin de obtener ventajas o causar perjuicios a otros, los que no hubieran sido posibles de no existir tal posición de dominio.

Artículo 7º. (Notificación de concentraciones).- Todo acto de concentración económica deberá ser notificado al órgano de aplicación por las empresas participantes cuando se dé por lo menos una de las condiciones siguientes:

A) Cuando como consecuencia de la operación se alcance una participación igual o superior al 60% (sesenta por ciento) del mercado relevante.

B) Cuando la facturación bruta anual en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, en cualquiera de los últimos tres ejercicios contables, sea igual o superior a

UI 1.000:000.000 (mil millones de unidades indexadas).

A los efectos de la interpretación del presente artículo, se considerarán posibles actos de concentración económica aquellas operaciones que supongan una modificación de la estructura de control de las empresas partícipes mediante: fusión de sociedades, adquisición de opciones, de cuotas o de participaciones sociales, adquisición de establecimientos comerciales, industriales o civiles, adquisiciones totales o parciales de activos empresariales, y toda otra clase de negocios jurídicos que importen la transferencia del control de la totalidad o parte de unidades económicas o empresas.

Las notificaciones requeridas deberán presentarse en forma previa o en un plazo no mayor a los treinta días de efectuadas las operaciones correspondientes. El órgano de aplicación reglamentará la forma y el contenido de las notificaciones requeridas, así como las sanciones correspondientes en concordancia con lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 18 de la presente ley. Asimismo, podrá requerir información periódica a las empresas involucradas a efectos de realizar un seguimiento de las condiciones de mercado en los casos en que entienda conveniente.

Artículo 8º. (Autorización de concentración monopólica).- En los casos en que el acto de concentración económica implique la conformación de un monopolio de hecho, dicho proceso deberá ser autorizado por el órgano de aplicación. El análisis de estos casos deberá incorporar, entre otros factores, la consideración del mercado relevante, la competencia externa y las ganancias de eficiencia. Si el órgano de aplicación no se expidiera en un plazo de noventa días desde la notificación correspondiente, se dará por autorizado el acto.

En caso de autorización expresa o tácita por parte del órgano de aplicación, de una concentración monopólica de hecho, de ninguna forma constituirá un monopolio de origen legal de acuerdo con lo establecido en el numeral 17) del artículo 85 de la Constitución de la República. Dicha autorización no podrá limitar el ingreso de otros agentes al mercado, a los cuales les serán de aplicación las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Artículo 9º. (Competencia).- El órgano de aplicación será competente para desarrollar los procedimientos tendientes a investigar, analizar y sancionar las prácticas prohibidas por la presente ley. Podrá actuar de oficio o por denuncia.

Artículo 10. (Medidas preparatorias).- Antes de iniciar formalmente una investigación, el órgano de aplicación podrá requerir información de cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que le permita tomar conocimiento de actos o hechos relativos a la conformación de los mercados y a las prácticas que se realizan en los mismos.

Asimismo, si lo estimare oportuno, el órgano de aplicación podrá requerir ante la Justicia ordinaria la realización de medidas probatorias con carácter reservado y sin noticia de los eventuales investigados o terceros, tales como la exhibición y obtención de copias de documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia.

A tales efectos serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, según corresponda.

Artículo 11. (Presentación de la denuncia).- Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, puede denunciar la existencia de prácticas prohibidas, sin necesidad de acreditar interés legítimo o derecho subjetivo.

La denuncia deberá presentarse por escrito ante el órgano de aplicación, conteniendo la identificación del denunciante y la descripción precisa de la conducta presuntamente anticompetitiva que está siendo desarrollada o se planea desarrollar, acompañando en la misma oportunidad los medios probatorios que dan mérito a la misma.

Sin perjuicio de que el denunciante deberá identificarse en todos los casos, podrá solicitar al órgano de aplicación, por motivos fundados, que mantenga reserva acerca de su identidad.

De la denuncia formulada se deberá conferir vista a los denunciados.

Si el órgano de aplicación entendiere que, además de los sujetos denunciados expresamente por el denunciante, pudieran existir otras personas que también fueran presuntamente infractores de los preceptos de esta ley, también conferirá vista a las mismas, de acuerdo con los artículos 66 y 72 de la Constitución de la República, con idénticos propósitos y consecuencias que si hubieren sido denunciados.

El órgano de aplicación podrá iniciar la investigación de oficio cuando considere que pudieran estar desarrollándose prácticas prohibidas.

Artículo 12. (Cese preventivo).- En cualquier momento del procedimiento el órgano de aplicación podrá expedirse acerca de las posibles consecuencias dañosas de la conducta objeto de los procedimientos.

En caso de que la misma fuese capaz de producir daños graves, o ya los estuviere produciendo, podrá disponer el cese preventivo de esa conducta.

Artículo 13. (Prueba).- Toda persona, física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, queda sujeta al deber de colaboración con el órgano de aplicación y estará obligada a proporcionar a requerimiento de éste, en un plazo de diez días corridos contados desde el siguiente al que le fuere requerida, toda la información que conociere y todo documento que tuviere en su poder.

Artículo 14. (Medidas cautelares).- Sin perjuicio de la posibilidad de disponer el cese preventivo de las prácticas investigadas a que refiere el artículo 12 de la presente ley, el órgano de aplicación está facultado para requerir a la Justicia ordinaria la realización de todas las medidas cautelares que considere pertinentes, con carácter reservado y sin noticia, antes de iniciar las actuaciones administrativas o durante el transcurso de las mismas.

A tales efectos serán competentes los Jueces Letrados de Primera Instancia en lo Civil de Montevideo y los Jueces Letrados de Primera Instancia del Interior, según corresponda, y se aplicarán, en cuanto fuera pertinente, las soluciones del artículo 311 y siguientes del Código General del Proceso, excepto en lo que se refiere a la prestación de contracautela, de la cual queda exonerado el órgano de aplicación.

Asimismo, en lo que respecta a la previsión del artículo 311.2 del Código General del Proceso se interpretará la misma en el sentido de que las medidas cautelares caducarán si el órgano de aplicación no iniciara las actuaciones administrativas dentro del plazo de treinta días corridos contados desde que se hicieron efectivas aquéllas.

Artículo 15. (Compromisos de cese y conciliaciones).- El órgano de aplicación podrá suspender las actuaciones, en cualquier estado en que se hallaren, por espacio no mayor a diez días corridos, a efectos de acordar con el presunto infractor un compromiso de cese o modificación de la conducta investigada, salvo que la ilegitimidad de la misma y la identidad de quien la realizó fueren evidentes.

También podrá suspender las actuaciones por idéntico plazo, por solicitud conjunta de denunciante y denunciado, y a efectos de considerar posibles conciliaciones, siempre que la conducta investigada consista en la situación prevista por el artículo 6º de esta ley y el único perjudicado por la misma sea el denunciante.

Artículo 16. (Sanciones).- Cuando las actuaciones administrativas concluyeran con la constatación de que se desarrollaron prácticas anticompetitivas, el órgano de aplicación deberá ordenar su cese inmediato y de los efectos de las mismas que aún subsistieren, así como sancionar a sus autores y responsables.

Las sanciones consistirán en:

A) Apercibimiento.

B) Apercibimiento con publicación de la resolución, a costa del infractor, en dos diarios de circulación nacional.

C) Multa que se determinará entre una cantidad mínima de UI 100.000 (cien mil unidades indexadas) y una cantidad máxima del que fuere superior de los siguientes valores:

1) 20:000.000 UI (veinte millones de unidades indexadas).

2) El equivalente al 10% (diez por ciento) de la facturación anual del infractor.

3) El equivalente a tres veces el perjuicio causado por la práctica anticompetitiva, si fuera determinable.

Las sanciones podrán aplicarse independientemente o conjuntamente según resulte de las circunstancias del caso.

A efectos de su determinación, se tomará en cuenta: la entidad patrimonial del daño causado; el grado de participación de los responsables; la intencionalidad; la condición de reincidente; y la actitud asumida durante el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Estas sanciones también podrán aplicarse a aquellos que incumplan las obligaciones dispuestas por el artículo 12 de esta ley.

En el caso de prácticas concertadas entre competidores, se considerará como especial atenuante la denuncia realizada por uno de los miembros del acuerdo o el aporte que éste brinde para la obtención de pruebas suficientes para la sanción de los restantes infractores.

Artículo 17. (Publicación).- Una descripción de los casos analizados y las resoluciones correspondientes serán publicadas en la página institucional del órgano de aplicación.

Artículo 18. (Sanciones a Administradores, Directores y Representantes de Personas Jurídicas, y a Sociedades Controlantes).- Además de las sanciones que corresponda imponer a las personas jurídicas que realicen conductas prohibidas por esta ley, también podrán imponer multas a los integrantes de sus órganos de administración y representación que hayan contribuido activamente en el desarrollo de la práctica.

Las conductas desarrolladas por una persona jurídica controlada por otra, serán también imputables a la controlante. De la misma manera, las responsabilidades que pudieren corresponder a los integrantes de los órganos de administración y representación de la sociedad controlada, también se aplicarán a quienes cumplen las mismas funciones en la sociedad controlante.

Artículo 19. (Título Ejecutivo).- El testimonio de la resolución firme que imponga pena de multa constituirá título ejecutivo.

CAPÍTULO III

ÓRGANO DE APLICACIÓN

Artículo 20. (Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia).- El órgano de aplicación de las disposiciones de la presente ley será la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, que funcionará como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Comisión estará integrada por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros, entre personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento de la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño.

Al menos uno de los integrantes deberá ser abogado y otro economista, con más de cinco años en el ejercicio de la profesión. Los miembros de la Comisión tendrán dedicación exclusiva, con excepción de la actividad docente y de investigación. Si al momento de la designación ocuparan otros cargos públicos, quedarán suspendidos en los mismos a partir de su aceptación y por todo el tiempo que actúen como integrantes de la Comisión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.

Su mandato durará seis años y podrán ser designados nuevamente.

Las renovaciones se realizarán de a un miembro cada dos años; a efectos de hacer posible dicho sistema de renovación, los tres primeros miembros que se designen tendrán, respectivamente, mandatos de dos, cuatro y seis años de duración.

El Presidente de la Comisión tendrá a su cargo la representación del órgano.

La Presidencia de la Comisión será ejercida por espacio de dos años, en forma rotativa, de manera que todos sus integrantes tengan la oportunidad de ocupar dicho cargo. En el caso de la primera integración de la Comisión, la Presidencia será ejercida, en primer término, por el miembro designado con mandato de dos años; y en segundo término, por el miembro designado con mandato de cuatro años.

Los integrantes de la Comisión podrán ser destituidos por el Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros, en cualquiera de los siguientes casos:

A) Negligencia o mal desempeño en sus funciones.

B) Incapacidad sobreviniente.

C) Condena por delito doloso.

D) Comisión de actos que afecten su buen nombre o el prestigio del órgano.

Los miembros de la Comisión serán suspendidos preventivamente en sus funciones, en caso de ser procesados por delito doloso o impedimento físico momentáneo para desempeñar la función. La suspensión se verificará de pleno derecho, por el dictado del auto de procesamiento, independientemente de que el mismo sea objeto de recursos.

En caso de destitución, la duración del mandato de quien sea designado para ocupar el lugar del miembro removido, será igual al tiempo que restare a este último para terminar el suyo.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo que disponga el reglamento que la misma habrá de dictar, que contendrá como mínimo el régimen de convocatoria, deliberación, votación y adopción de resoluciones.

Artículo 21. (Funciones y facultades).- Compete a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia:

A) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley.

B) Emitir normas generales e instrucciones particulares que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

C) Realizar los estudios e investigaciones que considere pertinentes, a efectos de analizar la competencia en los mercados.

D) Requerir de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, la documentación y colaboración que considere necesarias.

E) Realizar investigaciones sobre documentos civiles y comerciales, libros de comercio, libros de actas de órganos sociales, bases de datos contables y correspondencia.

F) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de promoción y políticas de competencia.

G) Emitir recomendaciones no vinculantes, dirigidas al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Departamentales, y entidades y organismos públicos, relativos al tratamiento, protección, regulación, restricción o promoción de la competencia en leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y actos administrativos en general. Estas recomendaciones se realizarán respecto de leyes, reglamentos, ordenanzas municipales y otros actos administrativos vigentes o a estudio de cualquiera de los organismos señalados.

H) Emitir recomendaciones no vinculantes, de carácter general o sectorial, respecto de las modalidades de la competencia en el mercado.

I) Emitir dictámenes y responder consultas que le formule cualquier persona física o jurídica, pública o privada, acerca de la legitimidad o ilegitimidad de prácticas concretas que pretende realizar, o que realizan otros sujetos.

J) Mantener relaciones con otros órganos de defensa de la competencia, nacionales o internacionales, y participar en todos los foros internacionales en que se discutan o negocien temas relativos a la competencia.

Artículo 22. (Sectores regulados).- En los sectores que están sometidos al control o superintendencia de órganos reguladores especializados, tales como el Banco Central del Uruguay, la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, la protección y fomento de la competencia estarán a cargo de los órganos reguladores especializados.

El alcance de la actuación de los mismos incluirá actividades que tengan lugar en mercados vertical u horizontalmente relacionados con los mercados bajo control y regulación, en la medida en que afecten las condiciones competitivas de los mercados que se encuentran bajo sus respectivos ámbitos de actuación regulatoria.

En el desarrollo de este cometido, los órganos reguladores deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. (Prescripción).- Las acciones que tienen su origen en la realización de prácticas prohibidas por la presente ley, prescribirán a los cinco años de verificadas las mismas, tanto en lo que respecta a la potestad pública de investigar y sancionar a los responsables, como al derecho de los perjudicados directamente por las mismas a obtener el resarcimiento de los daños padecidos.

La prescripción se interrumpe con el acto que dispone la iniciación de un procedimiento de oficio o con el acto que ordena dar vista de la denuncia al presunto responsable, o por la comisión de nuevas conductas prohibidas.

Artículo 24. (Remisión).- En todo lo no previsto en esta ley o en su decreto reglamentario, relativo al procedimiento para la investigación y sanción de prácticas prohibidas, se aplicarán las soluciones del Decreto Nº 500/991, de 27 de setiembre de 1991.

Artículo 25. (Derogaciones).- Se derogan los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000, los artículos 157 y 158 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y el artículo 699 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996.

Artículo 26. (Modificaciones).- Se modifica el artículo 65 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 65.- Toda iniciativa en materia de tasas a ser percibidas por las unidades ejecutoras de la Administración Central por concepto de trámites, servicios o similares requerirá informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), la que actuará de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 699 a 702 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996".

Artículo 27. (Reglamentación).- La presente ley será reglamentada en lo pertinente por el Poder Ejecutivo dentro de los noventa días contados a partir de su publicación".

18.- Sesión extraordinaria.

——Léase una moción llegada a la Mesa, presentada por los señores Diputados Machado, Pereyra, Delgado, Bruno y Ortuño.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria el próximo miércoles 10, a la hora 15, para efectuar un homenaje al señor Horacio Buscaglia con motivo de su fallecimiento".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

19.- Rectificación de trámite.

Léase otra moción llegada a la Mesa, presentada por los señores Diputados Asqueta Sóñora, Gallo Imperiale, Olano Llano y Vega LLanes.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se rectifique el trámite dado a la nota enviada por el Sindicato Médico del Uruguay de fecha 30 de marzo de 2006, por la que se solicita una solución legislativa a la situación presupuestal de un grupo de médicos, y se destine la misma a la Comisión de Presupuestos".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y ocho en setenta y dos: AFIRMATIVA.

20.- Urgencias.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: hay una moción en la Mesa, para que se considere un proyecto de ley -que cuenta con el acuerdo de todos los partidos políticos, según lo tratado hoy en la coordinación- por el cual se declara feriado no laborable para la ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado, el próximo domingo 7 de mayo, con motivo del centenario de su fundación.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Dese cuenta de una moción de urgencia presentada por los señores Diputados Machado, Rodríguez Servetto, Delgado, Pérez González, Martinelli, Bruno, Pérez Brito y Casaretto.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se declare urgente y se considere de inmediato el proyecto por el cual se declara feriado no laborable para la ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado, el próximo 7 de mayo, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación. (Carpeta N° 692/005)".

——Se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

21.- Ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado. (Se declara feriado no laborable el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación).

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto relativo a: "Ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado. (Se declara feriado no laborable el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 514

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Aiguá, el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorare los 100 años de su fundación.

Artículo 2º.- Otórgase goce de licencia pagada durante la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Aiguá.

Artículo 3º.- Declárase el día 7 de mayo de cada año, como "Día de Aiguá".

Montevideo, 6 de diciembre de 2005.

FEDERICO CASARETTO, Representante por Maldonado, NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO, Representante por Maldonado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Remontándonos en el tiempo y la historia, vemos que desde el año 1875 el entonces Presidente de la República Dr. José Ellauri, inicia un proceso fundacional de pueblos con el fin de organizar y ordenar a la vida civilizada y al progreso, a una campaña castigada por las pasiones políticas aún efervescentes. Depositó sus esfuerzos en grupos de vecinos dispuestos a realizar esta misión.

Comienzan a surgir poblados como: Sayago, La Paz y Sarandí (1873), Nuevo Berlín, 25 de Mayo, Pan de Azúcar (1874) y San Antonio (hoy Aiguá) 1875.

Aiguá: aleiguá, aeiguá, iguá, vocablos guaraníes que se usaban en ese entonces para denominar el Valle del Aiguá como lo establece Orestes Araujo (Catedrático de la Universidad de Montevideo en Diccionario Geográfico del Uruguay, Edición de 1912). Tierras por entonces de Don Gerónimo Muniz y de su esposa Doña María Antonia Da Rocha, cedidas por el Virrey Vertiz en 1774 a éstos iniciales pobladores de la Villa de San Carlos.

Don Gerónimo Muniz, no pudiendo resistir su añoranza retorna al Brasil dejando a su esposa y sus seis hijos habitando las tierras recibidas que superaban las treinta mil cuadras. Sobrevienen a la esposa graves problemas para la custodia y cuidado de estas estancias por lo cual solicita al comandante militar de San Carlos, Manuel Gasco, le conceda un administrador, cargo que fue otorgado a Don Antonio José Coello, responsabilizándolo además de poner capataz, peones y todo lo necesario para la prosperidad "sin otro interés que hacer bien y buena obra a Doña María Da Rocha y sus menores hijos". Pero, en 1797 tras la desaparición física de dicha señora estas tierras pasarían a manos de sus herederos, entre ellos su hijo Antonio Muniz quien años más tarde se desposaría con María Inés González, naciendo de esa unión Margarita o Mama Margarita, fundadora de la actual ciudad de Aiguá. Ya mayor de edad contrajo matrimonio en primeras nupcias con Pedro Cortés el cual al poco tiempo fallece y en segundas nupcias con Don Temístocles Etcheverría, casi veinte años menor que ella, influenciados por el General Maurente de San Carlos, interesado en estas tierras como importante punto estratégico militar para construir una base o fuerte dado los tiempos de guerra que se vivían y las pugnas por el dominio entre españoles y portugueses, propuesta que rechazó la fundadora.

Con el tiempo y tras varias convincentes conversaciones otorgó el sí, no para construir un fuerte sino para formar un pueblo. Se hace indispensable entonces geográficamente fijar parcelas para: 1) edificios públicos (escuela y comisaría), 2) cementerio, 3) plaza pública y 4) iglesia; siendo ésta el motivo definitorio de su decisión dada su enorme fe y devoción por el cristianismo.

La donación de estas cuatro manzanas se realizó el 21 de noviembre de 1892 a la Comisión Auxiliar Económica Administrativa de San Carlos.

Según testimonio de viejos vecinos que recoge el libro Memorias de Aiguá (bajo la coordinación general de Gerardo Caetano y Vania Markarián) existían edificios como el molino, comercio de Pedro Irrigaría (hoy CALAI); la casa vieja de Doña Margarita (hoy Solar de Doña Margarita, Museo Local) y también varios ranchos de terrón y paja que cobijaban a no más de ocho o diez familias. Pasaron los años y el pueblo junto al arroyo que lleva su nombre creció en población y diversidad de actividades hasta que un 7 de mayo de 1906 se oficializó y reconoció como tal ante la ley emanada de la Asamblea General cuyo cúmplase firmara el entonces Presidente de la República Don José Batlle y Ordóñez y el Ministro Claudio Williman.

Nace entonces oficialmente en el valle del Aiguá, San Antonio del Aiguá pueblo, que en 1956 recibiría la categoría de ciudad de Aiguá, dada la cantidad de habitantes al momento de cumplir sus primeros cincuenta años de vida. Fue y es cuna de grandes hechos históricos como la última ejecución de la pena de muerte en Uruguay (octubre de 1902) y otros.

Leyendas como la que encierra su pintoresca y turística Gruta de Salamanca donde se refugiara el matrero Lemos.

Lugares que la jerarquizan a nivel nacional e internacional como el Cerro Catedral, punto más alto del territorio nacional (513 metros), Bar lo de Aura (local edilicio del siglo XIX donde ser filmaran escenas del film "Viaje hacia el mar").

Y su más grande riqueza, sus hijos y su gente: hombres y mujeres ilustres que en el transcurso de sus vidas dejaron sus huellas en Aiguá, en el departamento de Maldonado y en el país.

Por eso ser aigüense encierra honor y orgullo que caracteriza y engrandece.

Montevideo, 6 de diciembre de 2005.

FEDERICO CASARETTO, Representante por Maldonado, NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO, Representante por Maldonado".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y siete en setenta y tres: AFIRMATIVA.

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: este era un proyecto que venía con la firma de dos legisladores y estaba a estudio desde diciembre en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración.

El domingo se celebran los cien años de la fundación de la ciudad de Aiguá. De lo que se trata es de que este proyecto lleve la firma de todos los Diputados por el departamento de Maldonado. En ese sentido, se presentó un nuevo proyecto de ley, con la firma de los cinco Diputados por Maldonado, que está en la Mesa y que pedimos que sea considerado.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- La Mesa tiene en su poder el proyecto de ley que acabamos de leer recientemente.

22.- Intermedio.

SEÑOR POSADA.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POSADA.- Señor Presidente: vamos a solicitar un intermedio por el término de cinco minutos para solucionar este tema y poder votar el proyecto al cual se hacía referencia.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

Es la hora 19 y 12.

——Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 17)

23.- Ciudad de Aiguá, departamento de Maldonado. (Se declara feriado no laborable el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorarse el centenario de su fundación).

——Prosigue la consideración del asunto en debate.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Señor Presidente: tal como anunciamos antes del intermedio, si bien está a consideración un proyecto que tiene la firma de dos señores Diputados, proponemos -con el acuerdo de todos los partidos políticos- que sea votado negativamente y que se vote favorablemente un sustitutivo que tiene el mismo texto pero lleva la firma de los cinco Diputados por el departamento de Maldonado.

SEÑOR POZZI.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR POZZI.- Señor Presidente: pido a los firmantes que me aclaren si, de acuerdo con lo que establece el artículo 2°, gozarán de este beneficio los

nacidos o radicados en la ciudad de Aiguá, cualquiera sea el lugar donde estén viviendo. Por ejemplo, si están trabajando en Artigas, ¿por ser nacidos en Aiguá les corresponde cobrar el día?

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- ¿El señor Diputado Delgado puede aclarar lo que se ha planteado?

Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DELGADO.- Los señores Diputados proponentes del proyecto podrán aclararlo mejor que yo, pero creo que la iniciativa que tenemos a consideración es copia textual de las que esta Cámara ha aprobado para otros feriados.

SEÑOR CASARETTO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASARETTO.- Señor Presidente: lamento la agilidad que se le quiere dar a este trámite y el hecho de que se esté votando sobre tablas. Esto fue presentado en el mes de diciembre; está en la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, pero ahora nos encontramos con la proximidad del domingo que viene, que es el día del feriado.

Obviamente, en la búsqueda de acuerdos estamos contestes en que firmen todos los legisladores que quieran hacerlo; así lo hicimos todos los Diputados por Maldonado porque creemos que este es un proyecto que no tiene color político.

Con respecto al contenido, absolutamente todos los feriados que se han aprobado, no solo en esta Legislatura sino en las anteriores, se han votado con estas consignas; no innovamos en esto. El criterio podrá compartirse o no, pero creemos que lo más justo es que quienes hayan nacido en la ciudad, vivan o no allí, puedan gozar de este beneficio que, en este caso, se da cada cien años.

Nosotros, que somos firmantes del proyecto que figura en el Repartido N° 514, proponemos que sea votado en forma negativa y que inmediatamente después se vote el sustitutivo que ha llegado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- La Mesa iba a proceder en ese sentido, señor Diputado, sometiendo a votación en primer término el articulado del proyecto original.

Léase el artículo 1°.

SEÑOR PATRONE.- ¡Que se suprima la lectura y se voten en bloque todos los artículos!

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1° a 3° del proyecto tal como fue presentado.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Cero en sesenta: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: yo tengo otro criterio. No creo que después de que la Cámara haya votado negativamente el proyecto pueda votar uno nuevo que sea el mismo. Creo que el procedimiento para lograr que todos los Diputados por Maldonado acompañen la iniciativa que se está considerando sería el de introducirle alguna pequeña modificación -puede ser una coma, un punto o cambiar una palabra al artículo 1°-, presentar el sustitutivo con la firma de todos los Diputados por el departamento y luego hacer lo propio con el artículo 2°.

Francamente, creo que después de que el proyecto se votó negativamente no se lo puede volver a tratar, salvo que por la vía formal se ingrese una nueva iniciativa, se la remita a una Comisión, esta informe y el proyecto sea tratado.

¡Cuidado! Esto está vinculado apenas con el aniversario de una población, pero es una ley y no creo que su tratamiento pueda tener estas características. Recomiendo este procedimiento: que se modifique apenas el artículo 1°, se presente la moción sustitutiva con la firma de todos los señores Diputados por el departamento y luego se haga lo propio con el artículo 2°.

Gracias, señor Presidente.

SEÑOR CASARETTO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CASARETTO.- Señor Presidente: esto de legislar al galope tiene estas dificultades; eso lo compartimos todos. Nosotros presentamos el proyecto con seis meses de anticipación, pero esta es la realidad.

Vamos a proponer -y consulto con la mirada a mis compañeros de departamento- que se establezca en el artículo 3°: "Declárase el día 7 de mayo de cada año como 'Día de la ciudad de Aiguá'", en lugar de "Día de Aiguá". De este modo queda hecha la modificación en el texto.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Léase el artículo 1° sustitutivo, presentado por todos los señores Representantes por el departamento de Maldonado.

(Se lee:)

"Declárase feriado no laborable para la ciudad de Aiguá, el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Léase el artículo 2° sustitutivo, presentado por todos los señores Representantes por el departamento de Maldonado.

(Se lee:)

"Otórgase goce de licencia pagada durante la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Aiguá".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Léase el artículo 3° sustitutivo, presentado por todos los señores Representantes por el departamento de Maldonado.

(Se lee:)

"Declárase el día 7 de mayo de cada año como 'Día de la ciudad de Aiguá'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR CASARETTO.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto aprobado:)

"Artículo 1°.- Declárase feriado no laborable para la ciudad de Aiguá, el día 7 de mayo de 2006, con motivo de conmemorarse los 100 años de su fundación.

Artículo 2°.- Otórgase goce de licencia pagada durante la fecha indicada en el artículo 1º a los trabajadores de la actividad pública y privada, nacidos o radicados en la ciudad de Aiguá.

Artículo 3°.- Declárase el día 7 de mayo de cada año como "Día de la ciudad de Aiguá".

24.- Intermedio.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día.

SEÑOR BRUNO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRUNO.- Señor Presidente: solicitamos que la Cámara pase a intermedio por el término de diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE (Martínez Huelmo).- Se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y ocho en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 24)

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Cardozo Ferreira)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 42)

25.- Levantamiento de la sesión. Solicitud de aplazamiento.

SEÑOR ORTUÑO.- Pido la palabra para plantear una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORTUÑO.- Señor Presidente: en la medida en que quedan muy pocos minutos para finalizar la sesión y, de acuerdo con el orden del día, tenemos que considerar un punto que merece un tratamiento profundo, mocionamos para que se levante la sesión.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: respecto del cuarto punto del orden del día, el Partido Nacional va a realizar un planteo de oportunidad.

Por otra parte, como el asunto que figura en quinto lugar refiere a un proyecto de resolución de la Cámara que hace tiempo que estamos procurando que se apruebe, sería bueno poder tratarlo en los últimos minutos.

El planteo que el Partido Nacional quiere realizar es el siguiente: solicitamos el aplazamiento del tratamiento del cuarto punto del orden del día y pedimos a la Cámara que considere su inclusión en el orden del día de la sesión del martes 16, en virtud de que para nosotros es necesario terminar de recoger algunos informes jurídicos que la bancada quiere analizar y utilizar en el debate de este tema, que nos parece de suma importancia.

Se sabe que hay varias interpretaciones -por lo menos dos- respecto de las mayorías necesarias para aprobar esta norma, y como a nuestro juicio es una norma electoral, realmente queremos que el debate parlamentario tenga el respaldo que debe. Por eso solicitamos que el tema sea incluido como primer punto del orden del día de la sesión del martes 16 de mayo.

Obviamente, pediríamos luego el tratamiento del quinto punto del orden del día.

SEÑORA CHARLONE.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra la señora Diputada.

SEÑORA CHARLONE.- Señor Presidente: se presentó una moción de orden para levantar la sesión y creo que no admite discusión.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- La Presidencia está de acuerdo con la señora Diputada. Lo que ofrece es buscar en coordinación la forma de que el tema se trate el martes 16 de mayo.

Se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Ortuño.

SEÑOR ORTUÑO.- ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ORTUÑO.- Señor Presidente: se trata de dos cosas diferentes.

En primer lugar, habíamos acordado solicitar el levantamiento de la sesión de hoy y, posteriormente, en conversaciones multipartidarias -sobre todo en el interior de nuestras fuerzas políticas-, convenir la oportunidad del tratamiento del tema que figura en cuarto término en el orden del día. Nos parece que no es conveniente ni posible a esta altura mezclar las dos cosas. Entonces, estamos proponiendo el levantamiento de la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se va a votar la moción del señor Diputado Ortuño.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y dos: AFIRMATIVA.

SEÑOR TROBO.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TROBO.- Señor Presidente: he votado negativamente el levantamiento de la sesión porque en realidad no me explico por qué razón la bancada mayoritaria no quiere tratar el quinto punto del orden del día. Seguramente, mañana, cuando este tema esté en el orden del día de la sesión, vamos a conocer las razones por las cuales no se quería que en la noche de hoy se aprobara.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Cardozo Ferreira).- Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 46)

Dr. JULIO CARDOZO FERREIRA

PRESIDENTE

Dr. José Pedro Montero

Secretario Relator

Dr. Marti Dalgalarrondo Añón

Secretario Redactor

Mario Tolosa

Director del Cuerpo de Taquígrafos

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes